

ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

LLIBRES DE CABILDOS

ANY: 1799 - 18303

SIGN: I.11 / 60



+

Ayuntamientos

al

el Año 1799

Argumentum

et
Actus 1733

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by dark smudges and stains.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de Enero del año mil
Setecientos noventa y nueve: Los señores D. Pedro Luis Sempere y Salians
Regidor Decano en la Clave de Sobler de esta Villa, Presidente de
este Acto por indisposicion del Sr. D. Antonio Moya y Huerta
Corregidor y Capitan à Guerra por S. M. de la misma, y del
Partido, D. Josef Almunia Regidor sub-decano en la propia cla-
ve, D. Fran. Avencí, D. Agustin Carbonell Regidores en
ella, y Vicente Sirbert y Molis Regidor en la de Ciudadanos, y
Joquin Lacer Diputado: Enando juntos y congregados en la
sala Capitulat de la Casa de Ayuntamiento, celebrandole para
lo que se dice, previa convocacion ante diem, e orden de los
señores Corregidor. Haviendose prevenido, en virtud de la que
igualmente se les hizo, Pedro Parqual de S. M., D. Joquin
Sirbert y Sirbert, y el Sr. D. Buenaventura Molis, Regidor,
el primero Diputado de este Coman, el segundo sindico de
rador General, y el tercero sindico de honores, a fin de prestar
el Juramento acostumbrado, y tomar posesion de sus em-
pleos; entre dichos señores, juraron en manos y poder de dicho Sr.
vidente D. Pedro Luis Sempere, por Dios nuestro Señor y
una Señal de Cruz en forma de lo. por ante mi el Sr.
de portar en el uso, y exercicio de sus respectivos Empleos
bien y fielmente, y a defender contra Persona, y bienes
el sacrosanto misterio de la Inmaculada Concepcion de
Maria Santissima Señora Nuestra, y de la
del Ayuntamiento en su Coman.

de la posesion, que les fue dada quietay pacificamente sin contradiccion
de persona alguna. Luego entró Manuel Sibert y Moscardo Clero Al-
calde de la Santa Hermandad por el Enado & Ciudadanos, y habiendo
prestado igual Juramento, quedó posesionados en su Empleo. Consecutivamente
entran los Repartidores el N.º Equivalente, y Agregados nombrados en el
Cabildo del dia & ayer, Antonio Molto el mayor, Joaquin Epi, Antonio
Silvestre, Antonio Abad & Thades, y Josef Veruet, no habiendo concurrido
Josef Montlor & Maymundo, Vicente Molto & Vicente, Celedonio Paya, Jo-
sef Peyris & Bernard, Juan. Llacar & Penaro, Pedro Lloca, y Ter-
nando. Raduan tambien Repartidores = Los Alcaldes de las Partidas
Nicolau Vallu, Juan. Sibert & Mar, Jayme Julia, Juan Torda & Churro-
val, Felix Mixo, Pauirta Mixo, thomas Parros, Vicente Vilaplana,
Miquel Valor, y Vicente Vempere, habiendo faltado Josef Llacar, Juan
Paya, Juan. Torda, Josef Molto, Gregorio Botella, Salvador Barrachina, y
Gregorio Sibert & Mathias = Los Peritos Labradores Celedonio Paya, que al
mismo tiempo es Repartidor & N.º Contribucionero, y ha comparecido
en este estado, y cho Jayme Julia, y no concurrieron Josef Montlor &
Maymundo, ni Juan. Torda = Los Peritos Alarifes Andres Juan Carbonell,
Miquel Macia menor, Mathes Macia, y Miquel Juan Botella, ha-
viendo faltado el Perito Carpintero Roque Vicollor = Los sobre que-
ros Gregorio Botella, Juan. Perez, y Celedonio Paya, no habiendo
concurrido Andres Nevia, y Josef Molto, que tambien lo son. Y
todos los presentes juraron a Dios nuestro señor y una veñal & cruz
en forma de Dio. & portarse bien y fielmente, y a cumplir con las obligacio-
nes de sus respectivos Encargos, y quedaron posesionados quietay pacificam-
te en ellos. Se concluyó el Acto, que firmaron el N.º Presidente los Repartido-
res, y Diputado Joaquin Llacar. De todo lo qual doy fe.

Simper Amunio Arsenau Carbonell Sibert y Thades

Llacar

Anueni
Juan. Perez



Quarenta ~~maravedis~~

SELLO QVARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

En la Villa de Alcoy á los cinco dias del mes de Enero
del año mil set. noventa y nueve: Los Señores Don An-
tonio Roca y Huertan Conseg.^o y Capitan á Guerra
por S. M. de la misma y su Partido, Don Josef Annu-
ma y Glaser Regidor sub. como en la clave de Noble,
Don Josef de Sals, Don Fran. Ferrer, Regidores en la pro-
pia clave, Vicente Ribert y Moltes Regidor en la de
Ciudadanos, Joaquin Glaser, Pedro Pinguas Diputado,
D. Joaquin Ribert y Ribert Abogado de los Reales
Consejos Sindico Hon. Gral. y el D. D. Buenaaventura
Molto Sindico Penonero: estando juntos y cono-
cidos en la Sala Capitular de las Casas de Ayuntamiento
mientras celebrandole para lo que se haia por via
convocacion anterior de oñ. de Dho S.^o Conseg.^o
sin embargo de la qual no han concurrido los se-
ñores citados que le componen; se trato y resolvió
lo siguiente=

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nue-
ve de Añ. de mil set. ochenta y tres, en que se
dan nuevas reglas para componer y castigar la

bagancia de los que hasta aqui se han conocido con el
nombres de Titanos o Castellanos nuevos, cumpliendo
con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de esta
Real Pragmatica, de que soy fe y testimonio =

Se ha buuelto á ver la Grava propuesta á esta Ayuntamiento, p.^{ta}
el Sr. D. Sancho de Lencastre Regente de la Real
Audiencia de este Reyno, con fecha de diez y seis de
Nov. ultimo vista en Cabildo de veinte y siete
del mismo, y las Letras que ha pasado el Delegado
D. Josef Ribera y Domenech comprehensiva la una
de los sujetos que han subscrito, al Donativo vo-
luntario, y la otra de los que no lo han hecho sin
embargo de haver recibido Carta exortatoria
de Sr. D. Regente. Teniendo presente que en esta
faltan varios vecinos que pueden subscribir; acordaron dar y dieron Comision al Sr. Reg. orig. con
D. Henri, al Sr. Diputado D. J. de Lacer, y al Sr. Indico
C. Prior. G. para que con presencia de ambos
Libros del Libro Patron, formen una que compren-
da todos los lemas vecinos, cuyas posibilidades pue-
dan hacer algun servicio, y que se comboguen
á esta Sala Capitular para el Sumo inmediato
á las diez horas de su mañana donde se les exorte
y anime á subscribir =



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron los Señores de que sigue =

Antonio Poca / Joseph Almunia / Joseph de Scafe

y Huertan

Francisco Arsenio

Vicente Gibert

y Mollo

Pedro Parquial

Joaquín Glaser

Joaquín Gibert

Ventura Mollo

Antoni
Francisco Perera

En la villa de Alcoy a los siete dias del mes de Mayo

del año mil. Setecientos y nueve: Los Señores Don Antonio Poca y Huertan Comendador y Capitan de Guerra

por S.M. de la misma y de su Partido, Don Pedro Livi

Semper Regidor Mayor en la Clave de Cables, Don José

Almunia Don José de Scafe, Don Francisco Arsenio, Don Agustín

Carbonell, Regidores en la propia Clave, José Carrón

Vicente Gibert y Mollo Regidores en la de Ciudadanos

Joaquín Glaser, Pedro Parquial Diputados, y Don Joaquín

Gibert y Gibert Abogados de los Reales Condesos, Sindico



Quarenta maldades.

SEPTIMO CUARTO, QUARENTA MALDADES, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

concluyos el Cabildo que firmaron estos Señores: De que se doy fe =

Antonio Poca / Pedro Luis Sempere
 Juan de Murras / Joseph Almeria / Joseph de Sca
 Fran.º Assensi / Houston Carbonell / Josef Cantor
 Vicente Sibert / Joaq.º Plasencia / Andres Sanz
 Pedro Pasqual / Fran.º Salas / Joaquin Gisbert
 Ventura Moltis / Antonio de Co Perez

En la villa de Hoy a quince de Mayo de 1799, el año
 mil setecientos noventa y nueve. Los Señores Don Josef Almeria
 y Glacer Regidor Sub-Decano en la Clave de Costes
 del Ayuntamiento de esta villa Previentes de este oficio por su
 disposicion y permiso del Sr. Don Antonio Poca y Huertas
 Concejalon y Capitan a Guerra por S.M. de la misma y
 su Partido, y ausencia del Señor Don Pedro Luis Sempere
 Regidor Decano, Don Fran.º Assensi, Don Juan Carbonell
 Regidor en esta Clave, Josef Cantor, Vicente Sibert y

Moto Prorogacion en la d Ciudadanos, Joaquin Glaser, An-
drea Sam, Juan Valor, Pedro Pascual Diputados, y Don
Joaquin Sibent Abogado de los Reales Consejos Sindico
Procurador Gál.: estando juntos y congregados en la Sa-
la Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole para
lo que se dió practica convocacion antecedente e orden
de dho Señor Corregidor; se trató y resolvió lo sig^{te}

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de
Setiembre de mil set. ochenta y tres, en que se dan
nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia
de los que hasta aqui se han conocido con el nombre
de Itanos o Castellanos nuevos, cumpliendo con lo man-
dado al Capitulo veinte y nueve de dha Real Pragmati-
ca, e que hoy se y Testimonio =

Por quanto el Ayuntamiento ha dispuesto se hagan Rogativas publi-
cadas para que el Señor nos conceda el Beneficio de
la Guerra por la gran sequedad que se padece y no
se ha signado concederla como usual; acordaron se
haga procesion de Rogativas publicas el Domingo
inmediato por la tarde, con asistencia del Ayuntam^{to}
de el Rev. Clero, de las Comunidades e Religiones de
San Agustin y San Fran. que llevaran sus respectivos
Alfardanes, suandose el Oficio Teor del Mitegro, con-
vidando las Parronas que llevan el Palo, y asistiendo
tambien los Fueros y populos, practicandose todo segun



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.**

costumbre en iguales casos, para lo qual el Señor Regidor
don Juan Arenis Comisario de Rentas, para que los Pre-
cisos, y para las Disposiciones acostumbradas y re-
gularen=

Acordaron que el Señor Regidor D. Martin Carbonell remita
al Hon. e la villa en Valencia la Carta e pago que ha
dado el Señor Arceobispo mayor de S.M. D. Fran. e Paula Ro-
driguez en veinte y dos de Enero ultimo e las quinientas
y quince Sibras al precio e la Cava tonne de Pelos que
se vendio a Josef Ludeo Mallo Borcanio, para que
presentandola al Señor Intendente Real e C. e etc
Reyno pidiere la En. e Censo sobre la Renta de ta-
baco, a cuyo fin se encomento al Sr. D. Martin Carbonell
la referida Carta e pago=

Acordaron se saque al Subhasto la venta de la Nueva y se
remate el dia quince e Abril inmediato a las nueve
horas e la mañana en una Sala Capitulat, publicandose
en la villa de Val; a cuyo fin se envia Carta a su Obis-
pado=

Igualm. acordaron que el remate de las Carnes e Machos Ca-
bio y Carnero para el nuevo Obispo de esta villa, se pue-

considero el nego-
no en el mur.
mo dia. se diri-
pio la cta. y h
en 6 de marzo

que el día veinte y nueve de Abril inmediato a las nue-

Verificado el hec-
nero en el mismo
dia. Fue despacha-
ron las Cartas en
6 de Mayo de

se acordó a la mañana en esta Sala Capitular, continuando
en el interin la subastacion que se está ejecu-
tando desde el año proximo pasado, y que se executan
Cartas a los Ayuntam^{tos}. de Alicante, Castellon, Bocay-
nente, Onteniente, Alayda, Xifona, Villena, Biar, y
Oril, y Caudete, para que se publique igualm^{te} en dho
Pueblos =

Consequencia de Memorial presentado por D. Joseph Inda
y Numer vecino de esta villa, y del Informe dado a su
continuacion por los Señores Regidores D. Josef Al-
munia y D. Josef Cantó; se ha acordado concederle y se
le ha concedido licencia para colocar una Fuente con
llave en la Casa de habitacion que porche en la Calle de
San Miguel de esta villa p. los vnos Caveros, tomando
el agua de la Cañeria publica, que baja por la Calle
Mayor, contribuyendo con los veinte pesos de estilo, que
la Villa destinara en beneficio publico. Y que a vna
Comesion se le libe testimonio, que le sirva de Título =
Don lo que se concluyo el Ayuntamiento. que firmaron dho Señores
y que Dijo =

Liba el testimonio
en el mismo dia.

Almunia *[Signature]* Arrenis *[Signature]* Carbonell *[Signature]* Cantó *[Signature]* Girbert y Molin *[Signature]*
Llozer *[Signature]* Sanz *[Signature]* Parquel *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Gisbert *[Signature]*
Antoni
Fran. Perez *[Signature]*

En la villa de Alcoy á los diez y seis dias del mes de
Mayo del año mil set. noventa y nueve. Los Señores
Don Pedro Luis Sempere, y Saliano Regidor Decano por
S. M. de esta villa y su Partido de este Acto por conven-
cia del Señor Don Antonio Poca y Huertan Conregidor
de la misma y su Partido, Don Josef Almunia Regidor
Subdecano, D.º Joaquin Carbonell Regidor todo en la
Clave de Noble, Josef Canto, Oriente Ribent y ucto
Regidores en la de Ciudadanos, Joaquin Glaser, Andres
San, Pedro Parquial Diputado, y el D.º Joaquin Ribent
Síndico Pro. hual, citados juntos y congregados en la
Sala Capitular de las Casas de Ayuntamiento. celebrandole
para lo que se dice, previa convocacion anterior de
orden de D.º S.º Don Pedro Luis Sempere, se trató, y se
otorgo lo siguiente =

Se ha presentado Pedro Canis Em.º del Juygado de esta villa, y no-
tificado al Ayuntamiento. en traslado de los Autos de Denun-
cia puesta por Oriente Ribaplana contra D.º Silvestre
Falconaron D.º Señores del Ayuntamiento. para el Abogado de
la villa el Exped.º

Se ha presentado y visto una Certificacion y Remuncia de Don
Josef de las Palmas Cavallero Pensionado de la R.º orden
Española de Carlos. tercero, Reg.º de la Ciudad de Taxapora
del Consejo de S. M. su Sr.º y of.º Mayor de la Secreta-
ria de la Camara de Indias y Justicia, y Patronato
de la Corona de Aragón, fecha en Madrid á doce de



14



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Rebueno ultimo, sobre Penuncia puesta por el Sr. Dn. D. Juan de Salas del oficio de Regidor que obtenia en la Clave de Nobler de esta villa, la que se le ha admitido. En cuya vista acordaron los Señores su Cumplim.^{to} y que se quede Copia testimoniada en los Libros de Capitulaciones.

Se sacó al Remate el Abanto de la Sal por tiempo de tres años que han de empezar en el día primero de Mayo del corriente, y concluir en igual día de mil ochocientos y ochenta y tres, y se Remato en favor de Juan Ferrer Sab. or. vecino de esta villa por precio cada tomin de Sal de treinta y nueve dineros, a todo lo q. se autorizó en pública. Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron los Señores. E que voyte.

Siempre Almuniá de Carbonell Cantó
Gisbert y Molig Lazex Sanz Pasqual
Gisbert Antemi
Vicente Morant

San. Dn. D. Juan de Salas del oficio de Regidor que obtenia en la Clave de Nobler de esta villa, la que se le ha admitido. En cuya vista acordaron los Señores su Cumplim.^{to} y que se quede Copia testimoniada en los Libros de Capitulaciones. Se sacó al Remate el Abanto de la Sal por tiempo de tres años que han de empezar en el día primero de Mayo del corriente, y concluir en igual día de mil ochocientos y ochenta y tres, y se Remato en favor de Juan Ferrer Sab. or. vecino de esta villa por precio cada tomin de Sal de treinta y nueve dineros, a todo lo q. se autorizó en pública. Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron los Señores. E que voyte.

obtenida por D. Josef Escala, es á la letra el tenor siguiente
D. Josef de las Navas, Cavallero Pensionado de la R. Orden Española
de Carlos tercero, Regidor de la Ciudad de Zaragoza, del Consejo de S. M.
su secretario y Oficial mayor de la Secretaria de la Camara
de Gracia y Justicia y R. Patronato de la Corona de Aragón: Cer-
tifico: Que dicho Supremo Tribunal de la Camara, teniendo conside-
racion á los motivos alegados por D. Josef Escala á efecto de q.
se le exonere y admita la Nunciatura litta y llana q. hace el oficio
de Regidor de la Clase de Nobles que obtiene en el Ayuntamiento de la Villa
de Alcoy, Reyno de Valencia; por su Decreto de doce de Enero de este
año, lo ha tenido por bien. Y para q. conste donde conbeniga, á le-
gitim. de la parte del Merido Escala, y en virtud del mismo Decreto
de la Camara, doy la presente firmada á mi mano y sella-
da con el sello secreto de S. M. q. existe en la propia Secretaria.

Madrid á doce de Febrero de mil setecientos noventa y nueve =
Josef de las Navas = Lugar del sello = R. D. N.º. Caxorra Nalcy y Reine
y Don Juan de Nelson = Lugar extra rubrica

Así } Concuerda fielmente á la letra con su Original á q. me refiero. Y para
q. conste, en virtud de lo acordado en el antecedente Cabildo, doy la
presente q. firmo en Alcoy á diez y ocho de Marzo de año mil
setecientos noventa y nueve =

Juan Perez

Contadilla de Alcoy á los seis dias del mes de Abril de año
mil setecientos noventa y nueve: Los Señores Don Pedro Luis
Semper y Galiano Regidor Decano por S. M. en la Clase de



SELLO CUARTO, OVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

Nobles Ayuntamiento de esta villa, Reverendo Padre Ju-
to por indisposicion del Señor D. Antonio Roca y Muentan.

Caneyito y Capitan a Guerra de esta villa y su Partido, D.^{no}

José Alaminia, Don Juan. Alami, Regidores en la propia

Clave, Vicente Ribest y otros Regidores en la X Cuadrantes

Dagun Starer, et otros, Pedro Barquial, Juan. Valon

Diputados, Don Dagun Ribest, Sindico Don. Fiel, el D.^{no}

D. Buenaventura el otro Sindico Buonero, estando jun-

ta y congregados en la Sala Capitular de la Casa de

Ayuntamiento, previa convocatoria anterior de orden

de Su Magestad Don Carlos Sui. Emper, a todo y Revivio lo sig^{te}

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve de

Setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se

dan nuevas Reglas para contener y castigar la vagan-

cia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre

de Vagabundos o Castellanos nuevos, cumpliendo con lo man-

dado al Capitulo veinte y nueve de esta R. Pragmatica,

de que soy fe y Testimonio.

Haviendo entrado en esta Sala Capitular, previo Pedido al Ayun-

tamiento, Alcaide el tataro En. N. y de la subdelega-

cion de los Britos de esta villa y su Partido, hizo saber

el R. Decreto comunicado al Consejo con fecha de diez

[Decorative flourish]

y siete de Charro último, por el qual ha xeruelto S.M. se
exija por una vez de todos los Puntos del Reyno el veinte
por ciento, ó la quinta parte del total fondo con que se
hallavan en fin de Dho. año proximo pasado mil
setecientos noventa y ocho, con arreglo á la Real Instruc-
cion que acompaña al referido Decreto, la qual incluye
once Capítulos, y el día de ellos es como se sigue = Para
la execucion de lo xeruelto por S.M. en quanto á los Puntos
ó fundaciones Pias de que trata el R.º Decreto, parará
el Subdelegado los Oficios competentes con la Instrucion
necesaria á los Alm.ºs. Intervenientes, ó Justicias encargadas
de su gobierno en todos los Puntos de su Jurisdiccion, y
Departamento en que lo hubiere, cuidando de que se le
de puntual aviso de las entregas que hubieren para
avisarlo á la Direccion en la forma que queda preve-
nido en el Capítulo antecedente, que se pide á que
el Subdelegado cuide de que la Junta de cada Punto haga
liquidacion de la parte que le tocare satisfacer en
sueros y dineros, dentro del preciso termino de tres dias
siguientes al Ruido de la oñ.º, parándole aviso de ello en
el proprio termino. Puesto por los Señores que componen
este Ayuntamiento, como Alm.ºs. que son del Monte Pío fundado
por D.º Sebastian Maximon Pío. Cuya que fue de la



SELLO CUARTO, QUARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y NUEVE.

El Jefe Excoquial de esta Villa; acordaron uníformemente
 se mande comparecer á el dicho Excoquial, Depositario de los
 efectos pertenecientes á Dho Monte-Río, y presente la Cuen-
 ta del fondo que tenía en el año precedente, para que en
 su vista pueda este Ayuntamiento formar la liquidación de
 la parte que le toque satisfacer en fuerza de lo mandado
 por el citado Real Decreto, y paraarla á manos del Señor
 Sub-delegado á los fines prevenidos en el Capítulo Diez sus-
 ta inserto. Haviendo comparecido el antedicho Excoquial,
 manifestó una Relación individual, y por menor de la
 total consistencia del expresado Monte-Río, de la que re-
 sulta ser en suma de quinientos veinte y un Caneles, dos
 Baxas, y siete Medios de trigo, los quales quedan todos re-
 partidos entre los Labradores de esta Villa, para em-
 panar sus tierras, con obligación de trabajar en la cose-
 cha del presente año, conforme lo prevenido por el fun-
 dador; y en su vista procedieron á la liquidación de la
 quinta de la quinta parte, ó de veinte por ciento que

se manda exigir por el mismo R. Decreto, y resulta
 por ella ser en suma de ciento quatro Calle, y tres Bar-
 dillas de trigo. De todo lo qual no se venon otros Señores
 se pavo á manos del susodicho Señor Subdelegado Co-
 pia Certificada:

Acordaron se de principio á la traxion del R. Dño. & Equivalente
 para cuyo fin se conuague á los Señores:

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron otros
 Señores; & que son:

<p>Sempex Almunia</p>	<p>Assensó</p>	<p>Gisbert y Moley</p>
<p>Lases Sarró</p>	<p>Pedro Padquad</p>	<p>Juan. C. Salas</p>
<p>Gisbert</p>		
		<p>Antoni Vicente Morant</p>

En la villa de Moya á los quince dias del mes de Abril, del año
 mil setecientos noventa y nueve: Los Señores D. Pedro Luis
 Sempex y Galiano Regidor deano en la clave de nobles del
 Ayuntamiento de esta villa, Preuente de este oficio por indisposi-
 cion del S. D. Antonio Roca y Muentan Corregidor por S. M.
 de la misma y en Partido, don Josef Almunia y Glaser Reg.
 Subdeano en esta clave, D. Fran. Co. Arrens, Regidor en la propia
 clave, don Juan Roca Regidor en la de Ciudadano, Joaquin Glaser



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Ante nos, Don Pedro Parqual, Jefe de Valor Diputado, y Don Juan Gubert Abogado de los Reales Consejos Sindico Oydor Real; estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole para lo que se dice, previa convocacion antecedente de orden de Su Señoría D. Pedro Semper; se trato, y resolvió lo siguiente:

Haviendose sacado al Prejon para su Remate la venta de nieve para el Abasto de este Común desde el día 20 de Mayo hasta el 2 de los Santos de este año, con superioridad a los Capítulos acordados, se arrendó a Pedro Mantiner Lomaxero vecino de la villa de Tsi, como Portor mar Beneficioro, que se obligó a dar en Su tiempo catorce onzas y media de nieve por dos Arneros, de que se ha autorizado en pública por el infrascripto Sr. havienndose aprobado por su padre y padr obligad, a biente Juan Albanil vecino de esta villa que es el que ha porquero portar

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron sus Señores: el que by fo

Limpia de Amovida de Assensio Cantos
Lopez, Sanz, Par qual, Artemid
Gubert, Fran. Perez

En la villa de Alcor a los veinte y nueve dias del mes de
Abril, del año mil setecientos y nueve. Los Señores Don
Antonio Roca y Muerta Corregidor y Capitan a Fuera
por S. M. de la misma y su Partido, J^{no} Def. Almunia, Jⁿ
Fran. Oterri Regidores en la Cava de Noble, Jⁿ Corto
Regidor en la de Ciudadanos, Pedro Parqual, Fran. Calon
Diputados, y Jⁿ Baquin Fiscal Abogado de los Reales Con-
sejos Indio P^{ro}. R^{el}.; estando juntos y congregados en la
Sala Capitular de la Cava de Ayuntamiento celebrandole
para lo que se dixó previa convocacion antecedim de oñ.
de Mo Señor Corregidor, se trató y resolvió lo siguiente=
Havienose sacado al Remate p^a su Arrendam^{to} como está arrendado
el Oficio de Car. Carnes de Mathe Cabrio p^a el conxumo
de este Conxun, por tiempo de un año que ha de tomar prin-
cipio la vixpera del día del Señor San Juan Bautista del
corriente, se ofreció dar la Sibra de treinta y seis onzas
calenianar por ochenta y siete dineros, por veinte Carr
y Freig Sab. vecinos de la villa de Alayda, cuya postura se
avordó publicar como se hizo por voz de Fran. Jiner Regide-
ro de esta villa. Havienose mejorado, y enmendado un peda-
ro de la villa, muenta naturalmente, quedo heho el Remate
en favor de Elise Berto Mayor del Partido, vecino de la villa
de Bocayneta, que fue el anar venta por voto, por ochenta y
seis dineros, y quatro meves a ochenta y cinco cada libra
de Carne. Havienose ofendido por su favor a Juan Olina.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NVEVE.

Fabricante de paños de esta villa, fue admitido y se le
se ha autorizado en su favor el insinuacion en
Igualmente se ha arrendado por Remate el estanco de la Carne &
Carneas, desde el día de San Juan de Junio de este año, hasta
igual día del siguiente mil y ochocientos, en favor de Alvaro
Cordero Mayoral de Sanado de esta villa de Cosmaysna, como
Portor mar de masaporo, por noventa dineros cada libra de
esta carne de á terna y sin onza valenciana. Cuyo fin
por supuesto y admitido se ha sido el mismo fabricante
de paños de esta villa, y que tambien se ha autorizado
en su favor publica por el insinuacion en su favor

Como que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron estos señores; &
que doy fe

Ant. Proca

Manray & Joseph Alvarada & Juan Assensio

Agustin Carbonell

Josef Cantó

Joaquín Gisbert

Pedro Perquel

Juan de Salas

Antoni
Juan Perrey

En la villa de May á los diez dias del mes de Junio de

á la N. Cámara en solicitud de la Regiduría que obtenia
 en esta propia Villa D. Josef Xcali, á cuyo fin acompaña
 el Memorial que ha dado D. Agustin Carbonell, y que
 al mismo tiempo informe tambien de otros sugetos, que jusque
 en el Ayuntamiento de Archidona, y admitan. Dho oficio en
 caso de haber en alguno de ellos su provision, con lo de-
 mas, que se ofrezca y parezca. Ten virtud de lo, y otros
 acordaron: se informe á dho superior Tribunal, que D.
 Agustin Carbonell, es uno de los sugetos del Estado noble
 desta Villa, y como tal, se halla en posesion del, y le
 guardan las exenciones y privilegios correspondientes: que
 tiene competente arrazgo: que es Regidor de la Clave de
 Ciudadanos; pero con asiento en Banco de Nobles á con-
 sequencia de las Reales Ordenes, que sobre el parti-
 cular tiene expedidas la Cámara; y que por lo mismo
 contemplan justa su pretension; mayormente quando
 con ella, se verificara la mitad de Oficios, y habria qua-
 tro Regidores en el Banco de Nobles, y quatro en el
 de Ciudadanos, y que tambien comprehenden Archidona
 en la Plaza de Regidor vacante por su arrazgo y
 circunstancias á D. Josef de Guzmán, D. Pasqual
 Merita, D. Lorenzo Almunia, D. Joaquin Merita,
 D. Fran. Pellicer, D. Josef Rubert y Domenech, y
 embargo se ver sumo el Regidor D. Fran. Areni,
 D. Agustin Nadal Almunia sobuno el actual Regidor
 D. Josef Almunia, D. Vicente, y D. Agustin Merita,
 D. Nicolas, y D. Rafael Sorabes sobuno el

se dio el Informe
 en el mes de Junio, y
 con C.ª del mismo
 para el mes de Julio
 Acuerdo, y se le
 remitió por el
 correo el pro-
 prio dia



Quilenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

actual Regidor Josef Canto; pero el Ayuntamiento no puede asegurar si admitiran, o no en caso de haber en alzamo-
sello, el referido Oficio, y con el Informe se devuelve el citado
Memorial:

Ha sido entrado en Ayuntamiento el Ex.^{to} el Teniente de la Villa
ha hecho, en virtud de un ^{haber} dictamen dado por Juan Silvestre vecino de la
misma, en los Autos que sigue sobre denuncia de Pana-
do Cabido en que apela de cierta Providencia, y el Auto
de traslado conferido al Ayuntamiento, y a los sindicos.
En su inteligencia acordaron: que el Sr. Sindico General
en Representacion de la Villa, se encargue de la defensa
de los dños. de ella, y de su Comun en la expresada
Causa:

Se ha presentado un titulo expedido por el Sr. Intendente Don
de Ex.^{to} de este Reyno en diez y nueve de Enero de este año, a favor
de Josef Torres, nombrandole Factor en esta Villa de Sr. Dños
Guifarro y Espinosa Aventura de la Provicion de Pasa de este
Exercicio, previniendo se le auxilie para el puntual servicio
de V. M. en este ramo, facilitandole para ello los Carros,
Saleras, y Navajos que necesitare pagandolos al precio con-
viente. Y que se le guarde durante el tiempo que sirva en este
Encargo, el Sueldo Militar, que S. M. le coniese como Jefe-
diente de la Provicion de Pasa, teniendo entendido, que con-
responde a dho. Sr. Intendente privativamente, el cono-
cimiento de todas sus causas, con las apelaciones al Pl.
y sup. con respecto a la dñada. A cuya continuacion se lee

el Auto de Cumplimiento acordado por dicho Sr. Regidor en diez
vein de Mayo ultimo, por el qual se manda cumplir dho
Titulo, y que se guarde el Tercio Militar Personal en todos
los negocios de la Provision y Sueldo, acuyar Causar en Tercio
privativo el Sr. Intendente con las apelaciones al Consejo
de la Guerra, y no en las demas; y que se haga presente
a este Y. Ayuntamiento para los Efectos Conducentes. De to-
do lo qual quedaron enterados dhos señores para los
Efectos Conducentes, y que se certifique asi en el mismo Titulo.
Por el Sr. Regidor D. Josef Cantó se hizo presente: que sin embargo de
ser esta Villa, una de las mas numerosas del Reyno, y de la
una Parroquia, quando en otros Pueblos de mucho menor ve-
cinario, se conocen dos, y tres como es notorio, tienen en
Vecinos el devencuelo de que en la Yslavia, no hay Me-
tallo, ni Altar Mayor correspondiente, puer el que se
conoce con este nombre, le es de producir la devocion, y
veneracion, que se debe a los Templos, vive en cierto modo
de escandalo, y de iniquidad: que por lo mismo comprehende
que este punto es digno de la atencion de este Y. Ayunta-
miento, en atencion a la indolencia con que hasta ahora
lo han mirado, la Fabrica de la misma Yslavia, sin duda
por sus ningunos fondos, y los Participes en las Rentas
Decimales y Primicias, que son las mas pingues: que
por ello, reflexionadas todas las circunstancias, que
concurren, le parece, que es muy propio del zelo de
este Ayuntamiento en mantener el decoro debido
a la Casa del Señor, que adapte todas las disposiciones
correspondientes, con la mira de que se celebre la con-

para el Metabo, y Altar mayor, persuadido que el Cura
 Parroco de esta villa, suministrará igual Cantidad, como
 otros de los obligados, y que el Cabildo Eclesiastico de Na-
 lencia, y las tercias Nalera, requirían su exemplo, pues
 en quanto á estar, se halla entre fueros la M^{ta} Cesada
 del M. que les previene el modo, y quita de la
 Contribucion; y que por todo, le parece justo, y aun pre-
 ciso para la veneracion y decoro de la Parroquia, o
 que se acuda al Consejo solicitando el cumplimiento
 de otras N^{ras} disposiciones, y Resoluciones Canonicas,
 para que los Participes en estas Decimales y
 P^{er}mutuales verifiquen la Contribucion á proposita
 de ellas imitando el exemplo que acaba de darles
 su Arzobispo, o bien antes, se pare oficio á los mis-
 mos Participes, para que conociendo su obligacion,
 como lo harán sin duda, especialmente el Cabildo Ecle-
 siastico de Valencia, cuya justificacion es notoria
 en iguales casos, Nalieren la Contribucion para esta
 obra, pues en este modo se daran á conocer
 los que no se desentendian de esta obligacion,
 si alguno la veriese (que no es creible) se podia
 hacer presente al Consejo para que le compela, á
 que siga el exemplo de los otros, y al oficio que se
 pare al Parroco acompañará testimonio de esta
 proposicion y Acuerdo que Nacaga, para que conteste
 se por el Contado, si está pronto, ó no á contribuir

En 11 de Junio de
 1799, libré testimonio
 de esta proposicion y
 Acuerdo de ella
 con insercion li-
 teral

G

23



Quercera marquésis.

SEIJO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

Con la parte correspondiente a su Real Audiencia, y que manifieste
las dimosnias que se han recibidas con el propio objeto, a quanto
arrendaron, y en poder de que se vendan, se hallan deposita
das. En inteligencia de esto, y comprehendiendo que es muy
justa la volúntad del Sr. Marqués de Canto; acordaron
unánimemente, se paven las dhas. dimosnias, y se acordaron
dadas, y en caso de que alguno de los Parroquianos de las
dhas. Parroquias, quiera la Contribucion, se represente
al Consejo con Remonion de donde se desent y e
Ayuntamiento. Diputados, y Sindicos, para que a uerza
de que sea de su superior acuerdo, para que a uerza
unánimemente acordaron conferir Comision al Sr. Fran. Arsenio
para q. tomando conocimiento de las dhas. dimosnias, y cometien los
dhas. Arrendadores a Comertibles, tome las disposiciones que le
diciere su prudencia, y las lleve a efecto, para extinguirlos.

Con lo que concluyo el Cabildo q. se firmaron dho. autos, y que
doy fe y me entiendo valer. Valga.

Antonio Roca / Joseph Almirante / Fran. Arsenio
y Juana / Juan C. Sabal /
Juan C. Sabal /
Joaquín Giber / Giber /
Antoni / Fran. Perez /

En la villa de Hoy á los diez y nueve dias del mes de Junio
de mil setecientos noventa y nueve. Dos S. D. Pedro Luis
Semper y Saliano Regidor Vecano en la clave de tobaco de

la misma, Previdente a este acto, por ocupacion en ausen-
cia del Sr. Obispo, y promotor del Sr. D. Antonio Po-

car y Huertas Consejero y Capitan de Guerra por
S. M. de esta villa y su Partido, D. J. de Almunia y

Alcaide, D. Fran. de Arce Regidor en la propia
Clave, D. J. de Carrizosa Regidor en la Ciudadanos, y

D. J. de Sagun Jurado y Subdele. Regido de la Real Conve-
niente de Indico por General. Enando juntos y congregados

en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento ce-
lebrando un Cabildo extraordinario para lo que se diria previa

Convocacion ante diem, de orden de Sr. Obispo a todos
los señores que le componen, sin embargo de la qual no

han concuerrido los demas de dicho y dichos señores,
Se ha habido un Pliego cerrado dirigido a este Ayuntamiento

entregado al infrascripto Sr. D. Pedro Ni-
chavila Cura Parroco de esta villa, y habiendose sabido y

leido, se ha visto ver efectivamente la contencion
de dicho Parroco, a lo cual y testimonio que vele para

en once de los cuarenta acordado en el Cabildo el
dia diez antecedente, por el qual manifiesta haver

se complacido el Sr. D. de este Ayuntamiento
que se haga el altar mayor de dicho Parroco

para cuya obra se han gastado quatrocientas libras
como el Sr. D. Obispo, pudiendo costar y usar



Quarenta maravedis.

SELEO QVARTO, DVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE

alo mismo quarentayva... y no vald... que le deno
ell. Acayna y ten... y... Felipe...
Resojan para la ciudad... y el importe...
Ponindos para ella que ha consumido...
Cava. Cuyo oficio que...
Acordaron se tenga presente para...
Oficio determinado, y para...
dientes=

Haviendose conferido sobre que el Abartecedor de las Car-
ner de Macho Cabrio, que debe principiar el dia
Juan... seene...
tar...
Valencianar, y quatro...
haverse...
ver...
Abartecedor, acordaron...
al...
Coyel Abartecedor...
beneficio al...
entado en...
Maerno fabricante...
Fiador y Encargado...
se havia llamado...
C3

quatro marcos en que debe dar la libra de carne por ochenta
tan cinco dineros, sean los quatro últimos del Abaco, a
que le parecio al Ayuntamiento deber acceder y accederia
Se ha visto un Memorial del N.º P.º Guardian del Convento

crisoforo

*En Veinty uno de ho mar
Notifique en el acuerdo
al N.º P.º que se ha
nada al Con.º de
Discalvos conit.*

de N.º P.º en que pide proteja ena Villa con sobre Co.
munidad, en la medida que han advertido. Entendiose
en ena villa y por consiguiente un Donado del Convento

Olla

*En 25 de ho mar. Noti-
fique en el acuerdo a
Fr. Thomas Buen Re-
ligioso de la Obediencia
de Limones al
Con.º de
a N.º P.º*

a Padre Discalvo de la Cilla de N.º P.º y Rogar
las limonas que acostumbraban hacer el Convento (Villa)

en N.º P.º de sus fatigas y arduidad espiritual.
Con este motivo se tuvo presente que un loco
del Convento a Lopez tambien escupa en pedir

aqui limonar, y como el Convento a Padre Mini-
mos de Carrallos de cuyas Comunidades no tiene
una comun arduidad alguna. Para evitar ve-

*En 17 de Julio de este
año. Notifique en el
acuerdo a Fr. Josef
Cueva Limonero al
Con.º de Padre Mini-
mos de Carrallos.*

mesantes abusos acordaron: se haya saber a Dios
Religioso de la Obediencia Donados exhiban el
titulo que les autoriza para entrar y Rogar de sus

limonar en perjuicio de la Comunidad de N.º P.º de esta
Villa, y en su defecto, que se abtengan a Continuar
Contra. se Concluyo en el Cabildo q. firmaron Dios
que hoy se =

Peregr

Jempor. Alonzo de Arce. Cantos

Gisbert y Gasbert. Juan. Perez

En la Villa de N.º P.º a los treinta y un dias del mes de Julio

del año mil ochocientos noventa y nueve: los señores D. Antonio
Nocay Huertan, Corregidor y Capitan a Guerra por S.M. de esta
Villa y Partido, D. Josef Almunia Regidor sub-decano en la
Clave de Noblez, Josef Cano Regidor en la de Ciudadanos, y
Juan Valor Diputado: Entiendo juntos y congregados en la sala
Capitular de la Casa de Ayuntamiento, para celebrarle para
lo que se expresara, previa convocacion ante diem de orden
de dicho Sr. Corregidor, por medio de Antonio Monje Alguacil
Portero a todos los señores, que le componen, sin embargo
de la qual no han concurrido los demas, que le forman,
de lo qual se resolvió lo siguiente:

En primer lugar, se leyó la M. Pragmatica de diez y nueve
de diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, en que se dan
nuevas reglas para contener y castigar la vagancia de los
que han aquí, se han conicido con el nombre de Pitanos,
o Cartellanos nuevos, cumpliendo con lo mandado a
Capitulo veinte y nueve de la M. Pragmatica de que
se trata, y testimonio:

En este estado entraron los señores D. Juan
Vera, y Pedro Carqual Diputados: y se ha hecho presente
en virtud de providencia de los Corregidores, se ha hecho presente
leido la M. Cedula de S.M. y orden del Consejo dada en
Madrid a diez y siete de el corriente, por la qual para
consolidar el credito de los valores, y evitar los daños
que causa el encendido premio de su rescusion, se fija
este por ahora al veinty por ciento sobre el primitivo
valor, sin incluir los intereses, y se manda que se
cansen a rescusion en las capitales que se expresan



SEDE OVIEDO, OVAREN
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS NOVEN
 TA Y NUEVE.

largo tan estar que comienza, para que en conformidad
 de lo prevenido en el Capitulo trece, y en la Providencia
 del venor Corregidor de veinte y ocho de este mes, proceda
 el Ayuntamiento a nombrar dos Regidores que vivan
 e Individuos de la Junta particular que trata el
 Capitulo diez y seis, y haciendo entendi en este estado
 los votos en favor de don Juan de Guzmán y don Juan Carbonell
 Regidores del Estado Noble, y Vicente Jurdox y
 Nicolás Regidor del Ciudadano, enterados dhas
 señores procedieron a la Eleccion de los referidos
 don Juan Carbonell, y Josef Quintanilla, y por el venor Corregidor se
 mando librar Certificacion de ello para virarla al

Libre Certificacion
 el mismo dia con
 insercion literal
 de este particular.

Expediente:

Con el objeto de que se realice, como esta acordado, la obra
 del Metable del Mar Mayor de la Yglesia Parro-
 quial de esta villa, acordaron dhas señores se forme
 una Junta, que entienda en la direccion, y gobierno
 Economico de dha obra, que ha de componerse del venor
 Corregidor, del Cura Parroco de un Regidor semi-Ayun-
 tamiento, de un Beneficiado del Mes. Cleo, de un
 Noble, de un Individuo de cada Fabrica, y de un ha-
 brador, los quales han de ser nombrados por el Respetivo

23

Cueapo, y hacerlo contra por Certificacion en el Expediente
que debe formarse. Y habiendo procedido el Ayuntamiento
el Regidor, que en su Representacion ha e Concurrido a dha
Junta, valio Eleto el Sr. D. Juan. Avenda. tambien nom.
braron por Depositario a los Caadales, y Efectos se ha
obio a Sr. Jose Torda, y Numer, y por Secretario
a la Junta al Sr. D. Juan. Avenda. Y acordaron

libre Censur. en
el mismo dia
en inversion
total xene
particular.

los Regidores de la Certificacion xene par.
ticular para que conste en el citado Expediente, y
se encargó al mismo Sr. D. Juan. Avenda, que se
haga saber a los expresados Cueapo, y Peronau.

Se ha visto una copia de Recurso hecho a S. M. por Josef Cle.
mente Cortante Vecino de esta Villa con fecha de diez y nueve.
de Junio ultimo, q. Remite al Ayuntamiento el Sr. D. Juan.
cho e llamar presente de la N. Audiencia de Mexico.

no con Carta de diez y nueve de Mayo, para que le
informe a la brevedad posible lo que fuere de lo que se
ciere y pareciere. En cuya consecuencia acordaron
dhas Jores se cumpla con el informe con arreglo a
los antecedentes del asunto de que trata el Recurso.

Acordaron uniformemente nombrar y nombraron por Predicador de la Jun.
terma en la Parroquia de San Juan de esta Villa, para
el año inmediato mil y ochocientos al Padre
Fr. Antonio Galber Predicador Conventual en el
Convento de Padres Recolitos de S. Juan de la Villa

de Coventayna, y que se le pague el año y dias acor.
tumbiados
Con lo q. se concluyo el Ayuntamiento, que firmaron



EDICULO VARTO, OVAREN-
TA MARAVILOS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE

Ante mí
Joseph Almirante
Agustin Carbonell
Josep Llorens
Pedro Pasqua
Josep Cantos
Vicente Sureda
Juan Caballero

Antoni
Juan Perera

En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Octubre
del año mil Setecientos noventa y nueve. Los
Señores D. Pedro duir Empexy Saliano Presidi de
cano en la Clave de Vobles de esta Villa D. Josef
Almunia y Blaca Presidi sub-decano en la mi-
ma Clave D. Juan Arzeni D. Agustin Car-
bonell Presidieren en la propia Clave de vobles
Josep Cantos, Vicente Sureda y No lo
Presidieren en la de cada una de todas perpe-
tuos por su Merventad y D. Joaquin Sureda y
Sureda Abogado de los Reales Consejos
Sindico Procurador Gen. de esta Villa.

Estando juntos y Congregados en forma de Ayuntamiento
en la Sala Capitular de las Causas Contenciosas, como
lo tienen de uso y costumbre, precedida convocacion de
orden del señor Corregidor Interados de lo mandado por
los señores de la Real Audiencia de este Reyno con
sentencia de veir de Noviembre del año mil setecientos
setenta y quatro; y habiendo entrado en la sala Capitular
el señor D. Josef Blacera y Grau, Capitan Titulado, y
Regidor por el Estado Noble de la Ciudad de S. Felipe
como Apoderado de la Abadesa y Monja del M. Con-
vento de Sta. Clara de la Ciudad de S. Felipe, a fin
de tomar el Juramento de fidelidad, y Homenaje al
Rey de lo prevenido en la citada sentencia, segun los Pote-
res especiales, autorizados por Juan Bau. de la Ciu.
de S. Felipe en dos de Mayo de 1774. Como al tiempo de tomar el Juramento
el Apoderado, lo executare en la silla correspondiente a la
Jurisdiccion, se protesto por parte del Ayuntamiento diciendo: que
dichante Juramento era propio, peculiar, y privativo de la
Real Jurisdiccion, y lugar el mar preheminentemente de la Jurisdiccion
Reservado en el dia para los Corregidores, que el Rey (Dios
le guarde) como Dueno y Señor absoluto de esta Villa, se
digna nombrar, que como Cabera previde y exerce en su
Real Nombre toda la Jurisdiccion Civil, y Criminal, y
en el que, ni el Ayuntamiento puede, ni debe disponer,
por ser independiente, y separado de los demas, que



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO D
MIL SEPTICENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

ocupan sus Capitulares, sobre que pretendava la accion, nu-
lidad, y atentado, y pido se le librase la correspondiente Cer-
tificacion para la valvedad de los d^{os}. xene comun, y para
acudir a S. M., y venore sem^o y sup^o Consep, ya donde
Corresponda; puer a divimularse semejante exempla-
res tan perniciosos, quedaria vulnerada la M^o Juris-
dicion, que a S. M. omnimodamente toca, y pertene-
ce, y veria conferir virtualmente superioridad al Con-
vento, tolerando al Caballero Comisionado en el propio
lugar y Arriento del Corregidor, que la exerce de todos
modos en su M^o Nombre, siendo constante, que en esta
Villa, nada tiene de Jurisdiccion, ni pueda el Convento
manifestar acto alguno positivo, que la acredite, corres-
pondiendole unicamente el dominio vil serna
tercera parte de frutos, que por si, o por medio de los
Apozerados, o Arrendatarios percibe, sin que en ello
tenga la Villa el menor cargo, ni Responcion. Ten
quanto a prestar el Juramento mandado para la su-
perioridad, dixeron los d^{os}. Capitulares, que sin per-
juicio de las causas de juicio poveroio y petoioio, q^e
porha M^o Audiencia han curado y estan pen-
dientes entre Partes el Procurador Patrimonial de

3

42

S. M., y Sindico de la Villa, de ma. Yella otra la Abadía
 Monjar del citado Convento, y sin perjuicio alguno de
 los dros. pertenecientes a la Corona Real, estaban prontos
 a prestar el Juramento con Pleura, y valvedad de todos sus
 dros., y sin que se entienda Conventiva por este hecho per-
 juicio alguno a la Villa, sus Oficiales, ni Comen, ni por
 razón de las Causas pendientes, como por otras, que puedan
 susfragarles, y queriendo ver en un todo los últimos en
 protestar y contra protestar para que les queden valios, e
 ilevos sus dros. en todo, y por todo, protestando e nuevo al
 propio fin una, dos, y tres veces, y todas las necesarias
 endis., como si este acto, no se hubiera celebrado. Y tambien
 se protestaron los dros. de S. M., y los pertenecientes a la
 Villa, queriendo, bajo la misma protesta, que este acto, no
 se oponga, ni pueda ser perjudicial, a los indicados asuntos,
 y pretensiones de la Villa en el sup. Convento, y en qual-
 quiera otro tribunal, ni a las pretensiones, que sobre el
 mismo particular, se intenten por el R. Patrimonio, o
 por la Villa. Y pidió se le diese testimonio.
 Con lo que se finalizó el Acto, q. firmaron dros. preter que dize:

D.ⁿ Pedro Luis Sampedro
 D.ⁿ Augustin Carbonell
 D.ⁿ Joseph Almunia
 D.ⁿ Joseph Canton
 D.ⁿ Juan Asensio
 D.ⁿ Vicente Gibert
 D.ⁿ Joaquin Gibert
 D.ⁿ Artemi
 Cop
 Juan. Perez

113



Quereca maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

En la Villa de Alcoy a los nueve dias del mes de Diciembre del año mil sete-
cientos noventa y nueve: Los señores Don Josef Almunia y Glacer Regidor
subdecano de la Casa de Nobles de esta Villa, presidente de este acto por ocu-
pacion en asuntos del N. Servicio y permiso del señor D. Antonio
Roca y Huerta Corregidor y Capitan a guerra por S. M. de esta Villa
y no laido y auerencia del señor D. Pedro Luis Simper Regidor Deca-
no, Don Fran. Arenri, D. Agustín Carbonell Regidor en la Casa
de Nobles, Josef Canós Regidor en la de Ciudadanos, Joaquín Glacer,
Pedro laqual, Fran. Valor Diputados, y D. Joaquín Turbera y Turbera
Indico Procurador Genl.: Estando jurados y condecorados en la sala
Capitular de la Casa de Ayuntamiento. Acordando para lo que se
dura previa convocacion antecedente con el dicho señor Corregidor
sin embargo de la qual no han concurrido los demas señores que le
componen, se trató y resolvió lo siguiente:

En primer lugar se leyó la N. Pragmatica de diez y nueve de Diciembre de mil
setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Notias para cono-
cer y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido
con el nombre de Piranos ó Castellanos nuevos, con lo demas que expre-
sa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de dicha Real
Pragmatica de que doy fe y testimonio:

Haviendo presentado memorial Gregorio Linés natural y vecino de la Villa de
Relleu pretendiendo la Plaza de Regenero de esta Villa que obtiene
Fran. Linés, y no puede ejercer por su avanzada edad, se hizo compare-
cer a los dos. Y haviendolos oido acerca del convenio que tienen hecho
entre si, de dar el pretendiente, a Dho Fran. Linés mientras este
viva la mitad del Salario, la mitad de lo que percibe por los tremates
q. otorga el Ayuntamiento y Junta de Propios, y Generalm. la mitad de qual-
quiera otros productos y emolumentos, exceptuando los regones que

solicitan los Particulares: con estas obligaciones, y con las de Cumplir exactamente Dho Gregorio Enix con las demas de este oficio, le nombra por Regenero de esta Villa como lo ha solicitado =

Por el señor Don Agustín Carbonell se presentó un título expedido por S. M. en San Ildefonso a nueve de Agosto de este año por el qual se ha servido conferir al mismo el oficio de Regidor de la Clave de Nobles de esta Villa vacante por Renuncia de D. Josef de Scalz, a cuya continuacion consta haverse tomado razon en las Contadurias Generales de Salos y Distribucion de la N. Hacienda. En cuya vista acordaron Dhos señores su obediencia y Cumplimiento, y habieron por tal Regidor de la Clave de Nobles a Dho D. Agustín Carbonell en lugar de D. Josef de Scalz, y acordaron que quando todas las preeminencias que le corresponden: que dexando copia del citado N. título, se le devuelva con Certificacion que lo acredite: y que se dé cuenta al N. Acuerdo de la Audiencia de este Reyno de la vacante que resulta del oficio de Regidor de la Clave de Ciudadanos que obtenia el mismo D. Agustín Carbonell, a quien se dió la posesion del nuevo oficio de Regidor de la Clave de Nobles quieto y pacíficamente =

Se ha presentado y visto una Certificacion librada en diez y ocho de Octubre último por D. Vicente Esteva Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno dirigida al señor Corregidor y Ayuntamiento de esta Villa en que se inserta un Memorial que dirigió a S. M. en nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco el señor D. Pedro Luis Simper Regidor Decano de este Ayuntamiento. Otro con fecha de veinte y nueve de Setiembre último sobre subitacion ó Renuncia del citado Empleo. Y el Decreto de dicho Real Acuerdo de diez y ocho de Octubre por el que previene al señor Corregidor y este Ayuntamiento que dentro de ocho dias precisos y perentorios cumplan en executar el Informe que se mandó en veinte y cinco de Enero de mil setecientos noventa y cinco exponiendo el motivo que haya havido para no haverse hecho; y que dentro el propio termino Informen tambien sobre la nueva presentacion de D. Pedro Luis Simper lo que se les oyesca y parezca. Y suplico a que el Ayuntamiento estubo su Informe

No de Diciembre
1799, libro termino
de innovacion liberal
de ne particular

Decorative flourish



Quarta ... Araucolis.
SELLO OVAR, OVAREN-
TA MARAVENDE, AÑO DE
MIL QUÉCIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

en veinte de Febrero de mil setecientos noventa y seis, se ratifica en el
fin que para el nuevo q. se manda, se le ofrezca con alguna
que añadir. Y que se libere el testimonio correspondiente.

Se ha presentado y visto la Real Cedula dada en San Lorenzo el Real a diez
de Noviembre de este año en que manda su Mage. se observe y cum-
pla la R. Resolucion que en ella se inventa sobre el metodo suc-
carivo de proveer y servir los Correjimientos de Setras y Al-
caldias mayores de este Reyno e sus adyacentes, y lo demas que
expresa. De que quedaron enterados Dhos Señores.

Se ha visto una Carta dirigida al Señor Correjidor y Ayuntam^{to} de esta Villa
por el Señor Don Fanch de Elamias Regente de la R. Audiencia
de este Reyno con fecha de veinte y seis de Noviembre ultimo por
la que prebiene que para cumplir una Orden superior y toman-
do los conocimientos y noticias mas exactas, se informen del total
valor del Empleo de Correjidor de esta Villa con distincion de lo que
es sueldo fijo y de lo q. produzcan los Emolumentos. De que queda-
ron enterados para su cumplimiento.

Se ha presentado y visto una Real Cedula expedida por S. M. en Palacio a once
de Julio de este año, de Preeminencias militares con la Evencion del ser-
vicio ordinario e extraordinario en favor de Don Antonio Gólex y Cortés.
Y habiendo acordado su obediencia y cumplim^{to} previnieron Dhos Señores
se Reporte en ciertos Capitulares y se le devuelva cada parte con
Certificacion.

Se ha presentado y visto una Real Cedula de S. M. y Señores de Consejo da-
da en Madrid a doce de Agosto ultimo por la qual se espuesen las
ordenanzas formadas para el Regimen y gobierno de Heranos de
Carpinteros de esta Villa y el Auto de cumplim^{to} del Señor Corre-
jidor de la misma acordado en treinta y uno del propio Agosto.

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

haviendose enterado dho señores, la dición por su parte el debido cumplimiento estando prontos a contribuir a su obediencia a cuyo fin se dese una copia testimoniada en el Archivo de este Ayuntamiento. Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron dho señores. De que doy fe =

D. Joseph Almunia *[Signature]* D. Juan Asensio *[Signature]*

D. Houston Carbonell *[Signature]* Josef Cantoz *[Signature]*

Joaq. Llorens *[Signature]*

Pedro Parqued *[Signature]*

D. Joaquin Gisbert *[Signature]*

Juan C. Salas *[Signature]*

Antoni *[Signature]*
Fran. Perera *[Signature]*

Copia del tit.º de Neg.º de la clave de roble y de d.º Ag.º Carbonell...

Gran. Perera Cor.º del Rey Nuevo Señor, y el Numero y Mayor del Ayuntamiento de Navarra, Certifico: que el M.º Titulo de Negidit en la clave de roble de la misma, expedido en favor de Agustin Carbonell, presentado y cumplimentado en el Cabildo antecedente, es ala letra del tenor siguiente: N.º Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Concega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Yslas, y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque

de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Arpuzo, de Bander,
Tirolo, y Barcelona, Señor de Miraflores, y de Molina etc. Por quanto por Renuncia admi-
tida a D. Josef de Sals, se hallaracante un oficio de Regidor de la Clave de Nobles de
la Villa de Alcoy Reyno de Valencia; y atendiendo al mérito y circunstancias
que concurren en vos D. Agustin Carbonell, que obteneis otro oficio de Regidor
en la misma Villa, en la Clave de Ciudadanos, por Decreto de treintay uno de
Julio de este año, he venido en nombraros para dho oficio de Regidor de la Clave
de Nobles de la expresada Villa de Alcoy. Por tanto, mi voluntad es, que ahora
y de aquí adelante veais Regidor de la Clave de Nobles de la dha Villa de Alcoy.
Y mando a mi Gobernador Capitan Don, Regente y Audiencia de dho Reyno de
Valencia os tengan por tal Regidor, y al Consejo, Justicia y Regimiento de la dicha
Villa, que juntos en su Ayuntamiento, y bajo el Juramento, que os heido, y hallanamt.
formal, que hicierdes de avisar a dho Ayuntamiento la mayor parte del año, quando
os conferi la Regiduria, que obteneis en el mismo Ayuntamiento en la Clave de
Ciudadanos, os den la posesion, y os reciban, hayan, y tengan por Regidor de la
dicha Villa en lugar del mencionado D. Josef de Sals, y os guarden, y ha-
gan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, e con-
ciones, preheminenias, prerrogativas, e inmunidades, y todas las otras
cosas, que por razon de dho oficio, debéis haber y gozar, y os deben ser guar-
dadas, todo bien y cumplidamt., sin que os falte cosa alguna, y que en ello, ni
en parte de ello impedimto alguno no os pongan, ni conviendan poner, que
lo en virtud de este titulo de Récibo, y he por Récibo al expresado oficio y
os doy facultad para usarlo y exercerlo, caso que por los Regidores, o algu-
nos de ellos a él, no veais admitido, y que os acudan, y hagan acudir con el
salario, y Emolumentos a él aneros y pertenecientes, en la misma forma,
que se os ha acuido hasta aqui, y se acude a los demas Regidores de dha
Villa; declarando no debéis canidad alguna al dho. e mediana por
no aumentar sueldo alguno: que asi es mi voluntad. Y que de este Despacho
se ha de tomar razon en las Contadurias generales de Valores, y Distribucion
de mi Real Hacienda dentro de vos meses contados desde su fecha, sin
cuya formalidad mando no se admita, ni tenga cumplimiento otra mex-
ced en los tribunales dentro, y fuera de la Corte. Dado en V. de febrero
a nueve de los años de mil seiscientos noventa y nueve. Yo el Rey. = Yo D. Juan
Yonacio de Ayestaran, secret. del Rey. = Yo D. J. de la Cruz, escrib. por



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Remandado = lugar de una Rubrica = Reg. D. Josef Alegre = D. Carlos = D. 99. V. =
Lugar del sello real = teniente de Can. m. = D. Josef Alegre = El Marques de Noza =
D. Josef Curtaquis Moreno = El Marques de la Hinojosa = titulo de Meritor de la
Clave de Nobles de la Villa de Alcoy Meyno de Valencia, ap. D. Agustin
Carbonell, en lugar y por Nunciado de D. Josef de Calatayud, quien aqui se expresa =
D. D. N. de Chonaycho = D. D. de las Rubricas = Tomate raron el titulo de
v. m. escrito en las D. de f. con esta, en las Contadurias Generales de Valencia y
Distribucion de la M. Hacienda. Madrid trece de Agosto de mil setecientos noventa y
nueve = Por auencia del P. Contador de la Distribucion = Josef Alvarez Vinos =
Leandro Borbon = D. D. de Oficiales doce de D. D. de las Rubricas = D. D. de la
red. v. n.

Así Convenida felmt. a la letra con su original, q. he devuelto a D. Agustin
Carbonell, a que me remite. Y para que conste, en virtud de lo acordado en el Cabildo
y antecedente, lo firmo en Alcoy a diez de Diciembre de mil setecientos
noventa y nueve =

F. Cop
Fran. Texera
E

En la Villa de Alcoy a los veinte y tres dias del mes de Diciembre del año mil
setecientos noventa y nueve: Los señores D. Antonio Proca y Fuentes Corre-
jidor y Capitan a Guerra por el m. de esta Villa y su Partido, D. Pedro
Quiñones Regidor Decano en la Clave de Nobles D. Josef Almunia,
D. Juan Co. Arensi, D. Agustin Carbonell Regidores en la propia Cla-
ve, D. Josef Cano, Vicente Guibert y Noble Regidores en la de Ciudadanos,
Jaquin Alacer, Andres Sanz, Fran. Valor Diputados, D. Jaquin Gu-
bert Sindico Procurador Gen. y el D. Buenaventura Nolas Indico
Personero: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la
Casa de Ayuntamiento. Celebrandole para lo que se dice, previa convo-
cacion por Esquela antecedente orden de D. Pedro Correjidor
y habiendo concurrido tambien en virtud de aviso que se le ha pa-
sado el D. D. Pedro Michanilla Cura Parroco de esta Villa: En con-
formidad y cumplim. de la Orden del Consejo de diez y nueve de

Dieciocho de mil setecientos noventa y siete comunicada al Ayuntamiento y Junta de Propios de esta Villa por el Señor Intendente Genl. de Exército de este Reyno en veinte y dos del mismo en que prescribió q. cada año se hagan exámenes públicos con asistencia de la Justicia Ayuntamiento y Curas Parrocos de esta Villa, señalando el fondo de Propios de este Reyno q. no exceda de cien reales al maestro que presente el discípulo más sobresaliente en las Claves de leer, escribir, contar, doctrina ortografía y gramática Castellana, y al mismo discípulo que se da el premio de los pesos al que mejor delecta, lea, y sepa la doctrina Christiana debiendo nombrar los Maestros los Niños que hayan de concurrir a dichos exámenes con intervención del Curado de las Esuelas, practicando lo mismo con las Niñas de Cortura en su Instituto: con prevención de q. si además de los enunciados premios hubiere alguna persona q. voluntariamente concurre otros, en este caso han de ser los exámenes públicos, quedando a disposición de la Justicia Ayuntamiento, y Curas Parrocos la aplicación de ellos; comparecieron en virtud de la orden que anticipadamente se dio, los Maestros de Niños Josef Corona, Fran. Nicolau, Pedro Verdú con sus respectivos discípulos q. han nombrado a quienes publican. Se examinó en los artículos Mexicanos. Y con presencia de los meritos de los Maestros en el adelantamiento de los discípulos y el de estos en su aprovechamiento, teniendo presente que los premios sobre Propios y los demás q. constan en el Cabillo de ocho de Enero de mil setecientos noventa y ocho y los que en este se han ofrecido a saber: D. Pedro Luis siempre noventa reales para los Maestros y treinta para los Niños = Josef Corto quarenta reales p. los Maestros y veinte para los Niños = La Real Fabrica de Paños seiscientos reales para unos y otros = El Rey Curas cien reales Item = El Rey. Clero ciento y cinquenta Item. Fran. Valero Diputado quarenta reales para los Maestros y veinte para los discípulos importan dos mil y treinta reales vellón, y habiéndose acordado que la mitad sirva p. los Maestros y sus discípulos, y la otra mitad p. las Maestras y las Niñas se repartieron y distribuyeron



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

los mil y quince q. importada una mitad, en esta forma = Al maes-
tro Fran. Nicolau ciento y ochenta Nales = Al maestro Josef Co-
rona otros ciento y ochenta Nales = Y al maestro Pedro Verdú
ochenta Nales = A los discípulos del primero Josef Carbonell de
Josef quarenta Nales. D. Vicente Gilbert y Colomer quarenta
Nales. Josef Perez de Tomas 20 r. Antonio Terol de Chaurros 20 r.
Vicente Sempere de Gregorio 20 r. Buenaventura Perez de Felix
20 r. Antonio Valox de Fran. 20 r. Nicolas Calatayud 10 r. Buena-
ventura Mira 10 r. Fran. Parra 4 r. Vicente Ferrer 4 r. Y
Antonio Valox 4 r. = A los discípulos del segundo Josef Monllor de
Josef 40 r. Miguel Grau de Miguel 40 r. Josef Brutinel 20 r. An-
tonio Brutinel 20 r. Miguel Uacia de Miguel 40 r. Agustin
Marti de Pedro diop de Fran. 20 r. Antonio Giner de Joaquín 10 r.
Fran. Sancho de Mauro 10 r. Pedro Brutinel 4 r. D. Rafael Pellicer 4 r.
Josef Uacia 4 r. = A los discípulos del tercero Vicente Juan Espansa 40 r.
Nicolas Monllor de Josef 40 r. Miguel Mira de Joaquín 20 r.
Baltasar Payá de Pedro 20 r. Thomas Giner de Blas 4 r. Y de
Balaguer de Josef 4 r. Y Fran. Castañer 4 r. Cuyos Premios
tanto de Maestros como de discípulos fueron entregados

Concluido el acto de los Exámenes =

Confirieron comision a los señores Recidores D.
Fran. Arenvi, y Josef Cantó para recibir del ma-
yordomo de los Propios y Arbitrios de esta Villa en
virtud de libramiento de la Junta la Cantidad que
debe entregarse a los Intererados en la Obra pia que
fundó el m. Pedro Estaña y pagala Villa por la pensión

[Handwritten signature]

vel Censo q. Corresponde á la misma y para hacer
la distribución entre los Intererados

Con lo que se Concluyó el Cabildo que firmaron D.ñs Señores con
el Diputado Pedro Pasqual que tambien ha concurrido. De
que doy fe =

Ant. Rocas	D.ñ D. Pedro Michaurtz	Pedro Luis Sempere
Juan	Joseph Almirante	Juan. Arsenio
Joaquin Carbonell	Josef Cantó	Vicente Gibert y Molero
Joaq. Naves	Pedro Pasqual	Andres Sanja
Joaquin Gibert	D. Ventura Ullé	Juan. de la Cruz
		Antoni F. Cop San. Perez

En la Villa de Alcoy á los treinta y un dias del mes de Diciembre del
año mil ochocientos noventa y nueve: los D.ñs. Antonio Rocas
Alcaide Corregidor y Capitan á Guerra por S. M. de esta Villa
y Partido, D.ñ Pedro Luis Sempere Regidor Decano en la
Clave escribier, D.ñ Josef Almirante, D.ñ Juan. Arsenio, D.ñ
Joaquin Carbonell Regidores en la misma clave, Josef Cantó,
Vicente Gibert y Molero Regidores en la de Ciudadanos
D.ñ Joaquin Gibert y Gibert sindico por. Sen. y el D.ñ
Buenaventura Molero sindico Personero. Enando jun-
tos y Congregados en la sala capitular de la Cava de
Ayuntamiento para la eleccion de Oficio y Empleo para



Quarenta maraveis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

El presente año mil y ochocientos, en virtud de la inmemorial
orden *ing.* se halla en la villa, procedieron a dar Decretos
en la forma siguiente:

Para Sindico *por. Gen.* nombraron a pluralidad de Votos a *gn. Fran.
Fernando y Osuna* *Amor.* de la Villa del tabaco de esta villa y su
Partido:

Para Tercer Contador, y el ramo del Equivalente y Leyta, nombra-
ron a los *por. gn. Josef Almunia y gn. Agustin Carbonell*:

Para Comisario de Navajos, *Alf. Am.*, y el sueldo de la tropa
nombraron al *por. Vicente Sibert y otros*:

Para Alcalde de la Hermandad por el Estado de *Volter*, a *gn.
Vicente Vempex*: y para el del Estado de Ciudadanos, a Manuel
Sibert y Moscardo:

Para Comisario de Fiebras, al *por. gn. Fran. Avensi*:

Para Comisario del ramo del Papel sellado, al *por. Josef Cantó*:

Para Alcaldes de las Partidas, a *Josef Lacer, Juan Payá, Nicolau
Vall, Fran. Tordá, Fran. Sibert y Mar. Josef Molis, Jayme*

*Juliá, Gregorio Botella, Lorenzo Lacer de la Partida de la Huerta mayor,
Juan Tordá y Chirivotal, Felix Miró, Pau. Miró, Thomas*

*Sibert del Plan para esta Partida y la Canal, Thomas
Pany, Salvador Barrachina, Parqual Sibert otro de la Parti-*

da de Mariola, Miguel Valor, Thomas Sibert ambos de la Parti-

da de Marchell, Gregorio Sibert de Mathias, y Vicente com-

pere: y *Madal Blanquer* para la Partida de *Miquel y M. Loren-*

para la *Volta*.
Para Comisario de Aguas, al *por. Josef Cantó* con la Comision de la
Policia de las calles, y cuidado de los caminos del contorno de
la villa.

Para Peritos Alcaniles, a *Andreu Juan Carbonell, Miguel*

- Macià menor, Mathes Macià, y Miguel Juan Botella:
 Para Perito Carpintero, à Moque Monllor:
 Para Peritos Labradores & Huertay & oceano à Celedonio Payà, Josef
 Monllor & Raymundo, Fran. Loda, y Josef Vempere Niño:
 Para Padre & Huertanos, al Sr. D. Pedro Luis Vempere:
 Para Padre & Enfermos, y Niños Expositos, al Sr. D. Ant. Cantó Niño:
 Para Comisario del Melor xena Villa, al Sr. D. Josef Almunia:
 Para Reparadores del M. Equivalente, y demas Reales Contribucio-
 nes, à Josef Monllor & Raymundo, à Vicente Molis & Vicente, à
 Antonio Molis del Moan el mayor, y à Celedonio Payà-Polo
 Fabricantes & Paños Josef Pedro & Bernardo, Fran. Lacer
 & Penas, Pedro Llorca y Joaquín Expi: los Pañeros Ant.
 Silveira, y à Ant. Abad & Thadeo: los Comerciantes, à
 Josef Veruet, y à Fernando Maduan:
 Para Comisario del H. Hospital, y Concursos à sus Arcaas, al
 Sr. D. Josef Almunia:
 Para Comisario de las Cartas y Pliegos, que vengan à la Villa,
 al Sr. D. Agustin Carbonell:
 Para Jefe de las Carnicerias, al infraescripto Ex. Ayuntamiento:
 Para Recaudador de las Almoynas, à Parqual Pexenquet:
 Para Procuradores de numero del Juzgado, à los mismos:
 Para Comisario del Aula & Dramatica, al Sr. D. Fran. Loda Niño:
 Para Abogado de la Villa en Valencia, à D. Vicente Alfonso:
 Para Abogado del Ayuntamiento xena Villa, al Sr. D. Juan Bautista
 Solves:
 Para Prior de la Villa en Valencia, à D. Raymundo Sanchez:
 Para Sobrequienos de la Partida & Miquel, à Andreu Bevia: de
 la Huerta mayor à Josef Molis, y à Gregorio Botella: del Mico
 nuevo, à Jacinto Neig: de la Partida & Corer, à Celedonio
 Payà:



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Para Diputado el Pósito del trigo, alor. d.ⁿ Josef Amunia:

Para Depositario el mismo Pósito, a Miguel Ruiz:

Para Receptor y Expendedor de la Rula de la 1.^a Cruzada, a Juan
Molto & Lorenzo:

Para Receptor del Papel vellado, a Vicente Brutinel Comerciante:

Y Confixieron a todos los nombrados, el Poder y facultad q.^e se requiere
para el ejercicio de sus respectivos Empleos, con arreglo a las Re-

yes de Camilla...

Se ha habido una Certificacion librada por d.ⁿ Vicente Esteve secretario
del N.^o Acuerdo de la Audiencia de este Reyno enveintey quatro

de este mes, que ha dirigido con Carta al Sr. Corregidor y Ayun-

tamiento de esta Villa, para que se presente el Memorial dado a la Camara por d.ⁿ Juan

de Ferrando Uguero Alcaide de la Venta del tabaco de esta Villa, pre-

tendiendo la Plaza de Regidor de este Ayuntamiento, q.^e ha quedado

Vacante (en la Clave de Ciudadanos) por averse retirado

Aguarin Carbonell, q.^e la obtenia, a otra de la Clave de Nobles, la

Carta orden es de sup.^{mo} Tribunal, y el Decreto del N.^o Acuerdo p.^o

q.^e dentro de ocho dias informen sobre el contenido de este Memorial,

el merito del Pretendiente, circunstancias, edad, y anyos, como tambien

de otros, que juzguen acreedores, y admitan el oficio de Regidor

Vacante en caso de Confixirse a alguno de ellos. En cuya

virtud acordaron su cumplimiento, y que para evacuar

el Informe se vuelva a convocar el Ayuntamiento

el Sabado de esta semana, y que se acate el N.^o de como

se previene.

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento, que firmaron

Dhos señores. De que doy fe:

Antonio Roca Pedro Luis Ampar

y Huertas Juan. Assens

Almendra Agustín Carbonell José Cantó

Joaquín Gisbert Vicente Gisbert y Moltes

D. Ventura Moltes

Antoni
Fran. Perera



Copia de la Cedula & Preheminencia Militar de D. Antonio Gisbert y Cortés...

Gran. Pedro Perera Escribano del Rey nuestro señor, y del Numero y Mayor del Ayuntamiento desta Villa

Certifico: que la Cedula & Preheminencia Militar, expedida en favor de D. Antonio Gisbert y Cortés, presentada y cumplimentada en el Cabildo de nueve del que hoy espira, es á la letra el tenor siguiente

El Rey = Por quanto por R. orden de tier. el corriente mes, comunicada á mi Consejo Supremo de la Guerra, he venido en conozer Cedula & preheminencia militar, á D. Antonio Gisbert y Cortés, teniente del extinguido Cuerpo & Voluntarios honrados del Reyno de Valencia: Por tanto, mando á todas y qualquiera Justicias de la parte, ó partes donde residiere el dho D. Antonio Gisbert y Cortés, no le apremien á que tenga contra su voluntad oficio & Consejo, Cruzada, ni tutela, eximiendole de la contribucion & traher y entrega de vino, Expositor, & ganos sueltos & Pleyos, y para & vendes de aceite & carbon. & los Cuerpos de Guardia, transtos de Alcazates, y soldados Capel vellado y blanco de cacioner & Justicia, Reparos & las Carrer Capitulares, salario & Car. & Ayuntamiento, Alcazates, Recaptos, Regenero, y Medico, si no le quisiere. Lo mismo se le exime

del Partim^{to}. e huespedes, Carros, Magages, y barimentos (no siendo para
mi Real Cavay Corte), y demas pechos Concesiles, y personales, y tambien
e Conduccion de Galeotas, y pechos para Luantelas, y el servicio ordinario y
Extraordinario; pero no se que se haga en su Casa abastamiento de
Reales Guardias, precediendo estar ocupadas las del Estado llano, y vivien-
do en este Partimiento la igualdad con los del Estado Noble, y que
tampoco se le Parta Conduccion de Pan cocido a esta Corte, trigo, ni harina
del Paito, ni se le pueda poner preso por ningunas deudas, que haya con-
traido despues de estar viviendo, ni se le execute por ellas en sus Caballos,
armas, ni Venidos, ni en los de su Mujer (si fuere Casado) la que gozara
de las mismas preheminenias, salvo si la deuda procediere a maravedies
que deba a mi R. Hacienda, que son casos en que no vale el Privilegio
de Hidalguia, a los Hidalgos, ni otras personas privilegiadas, ni pueda
ser condenado en pena afrentosa; que pueda tirar con arcabuz largo, y
no corto, guardando los terminos y neveras vedados: con declaracion
que si se hallare con otras Armas e flecos de las prohibidas, como
son pistolas, Carabinas, y Arcabuz menor de Vara y otros generos
seene expresado, se le da por incursos en los bandos publicados sobre
su prohibicion. Todo lo qual mando se cumpla y execute sin ir con-
tra su tenor en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que qualquier
de los testimonios que le fueren pedidos pena de cinquenta mil mrs.
para parte de Guerra al que lo contrario hiciere. Dada en la
Cidad de Toledo a die de Julio de mil setecientos noventa y nueve: Yo el
Rey: Por mandado del Rey nuestro Señor: Juan Bañer de la Penitencia:
Cedula e preheminenias militares con la exencion del servicio ordi-
nario, y extraordinario a D. An^{to}. Gurbert y Cortes

Jh. 7

Convenida bien y fielmente a la letra con su original, que he devuelto
a D. Antonio Gurbert y Cortes, a que me Rmito. Y para que
conste, en virtud de lo acordado en Cabildo se nueve de los Corrien-
tes, doy la presente, que firmo en Alcalá a treinta y uno de
Diciembre de mil setecientos noventa y nueve:

Jh. Co
Juan. Bañer

35



Quarenta maravedis.

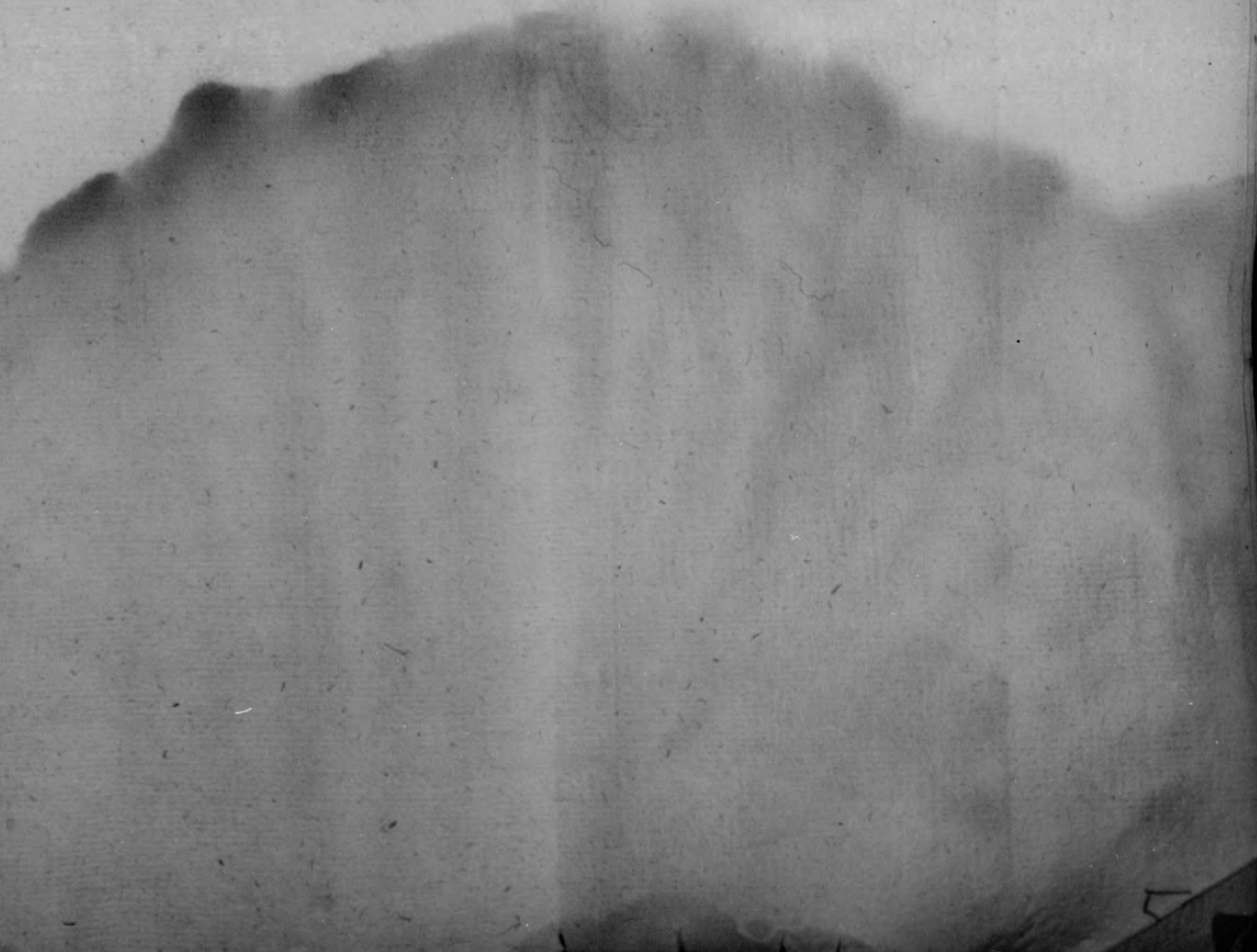


SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

RECEIVED

THE NATIONAL ARCHIVES
COLLEGE PARK, MARYLAND
SERIALS ACQUISITION
SECTION





Escritura maravedie.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

RECEIVED

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



En Venta Maravedis.



SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

SECRET

SECRET
NO. 1
SECRET





Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



Agreement

1950
1950

+

Ayuntamientos

del
Año 1800...*

Handwritten text, possibly a name or title, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a date or reference, including the year 1800, written in cursive script.



Quarteto maravedis.

**SELLO QVARTO, CVA-
REN TA MARAVEDIS, AÑ
DE MIL Y OCHO CIENTOS**

En la Villa de Alcoy ad primero dia del mes de Enero del
año mil y ochocientos: Los señores D. Pedro Luis Compañy
Salians Presidor Decano en la Clave, y también se ena Villa,
Presidente de este acto por indisposicion del Sr. D. Antonio
Pocay Huertas Conresidor y Capitan de Guerra por
D. N. de la misma y su Partido, D. Josef Almunia
Presidor sub-decano en la propia Clave, y D. Josef Carró
Presidor en la de Ciudadanos: Enando juntos y Congregados
en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento cele-
brandole para lo que se dice, previa convocacion ante-
diem de orden de los señores Conresidor. Haviendose pueren-
tado, en virtud de la que igualmente se les hizo, D. Josef
Alborn y Severiano D. Josef Pagan y Paganedo, D.
Juan Ferrando Viquea, y D. Mateo Ariona, electos,
los dos primeros Diputados de este Consejo, el tercero sin-
dico Procurador General, y el quarto sindico Perro-
nero el mismo, a fin de pueras el Ayuntamiento un-
brado, y tomar posesion de sus Empleos, para que se pueran
en manos y poder de D. Presidente de este Ayuntamiento
a Dios nuestro Señor una venal de sus oficios y de
por antemano el C. no se portare en otro y en juicio de
sus respectivos Empleos bien y fielmente, y se pueran en
sus personas y bienes, el sacramento de fidelidad a la Reina
lada Concepcion de Maria Señora de España, y de
dientes en el Ayuntamiento.

venal de la posesion, que le fue dada quietay pacificam^{te} sin contradic-
cion y persona alguna. Luego entró D. Vicente conpor electo Alcalde de la
dicha Hermandad por el Estado de Nobles, y haciendo prebado igual
Juram^{to}, quedó posesionado en su empleo, Concurritivamente entraron
los Repartidores del M. Equivalente, y agregados nombrados en el
Cabildo el dia de ayer Josef Manllos & Maymundo, Antonis Molis
el mayor de los Alcazar, Celedonio Paya, Josef Peydas & Bernardo,
Toaquin Expi, y Antonis Silverme, no habiendo concurrido Vicente
Molis & Vicente Fran. Llacer & Genaro, Pedro Llorca, Anto-
nio Abad & Thades, Josef Verxet, y Fernando Maduan tam-
bien Repartidores = Los Alcaldes de las Partidas Josef Llacer,
Nicolau Vallu, Fran. Torda, Juan. Gurbert & Molau, Gregorio
Botella, Vicente conpor, y Nadal Blanquer de la Merquina,
habiendo faltado Juan Paya, Josef Molis, Jayme Talia, Lorenzo
Llacer, Juan Torda & Chirivall, Felix Ximo, Pau. Miró, Tho-
mas Gurbert Planu, Thomas Paror, Salvador Bansaachina,
Pargual Gurbert & Maiala, Miguel Valor, Thomas Gurbert de
Barchell, Gregorio Gurbert de Matk., y An. Lorenu = Los Pe-
ritos Labradores Josef Manllos & Maymundo, Fran. Torda, Josef
conpor Ximo, y Celedonio Paya = Los Peritos Albañiles An-
dres Juan Carbonell, Miguel Maia menor, Mathes Maia, y
Miguel Juan Botella = El Perito Carpintero Roque Manllos =
Los sobrecegueros Gregorio Botella, y Jacinto Reis, y no An-
dres Bevia, ni Josef Molis. Y todos los prebados juraron a
Dios y a Nuestro Señor, y una venal & Cruz en forma & dho.
de portarse bien y fielmente, y a cumplir con las obligaciones re-
spective Encargos, y quedaron posesionados quietay
pacificam^{te} en ellos. Fue concluso el Acto, y firmaron, el not
Presidente, y los sobrecegueros. De todo lo qual, doy fe: con:
Fran. = Palu

Junta de la Hermandad de Cantos

Antoni
de Cap
Fran. Llacer



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En la Villa de Alcoy á los siete dias del mes de Enero del año mil y ochocientos: Los señores Dn Antonio Rosay Huerta, Corregidor y Capitan á Guerra por S. M. de esta Villa y su Partido, Dn Pedro Luis Sempere y Galiano Regidor Decano en la Clave de Nobles, Dn Dn Juan de Almunia, Dn Fran. Arenu Regidores en la misma Clave, Dn Juan de Canto, Dn Juan de Gierbert y otros Regidores en la de Ciudadanos, Dn Juan de Ponce y otros Diputados, y Dn Alonso Sierra Sindico Personero: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole para lo que se dice; previa convocacion ante diem, y orden de Dn el Corregidor y todos los señores que le componen, sin embargo de la qual no han concurrido los demas; se trato y resolvió lo siguiente:

En primer lugar se leyó la N. Pragmatica de diez y nueve de Sep. de nombre de mil ochocientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Rezas para contener y cargar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Dicanos y Camellanos nuevos cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de esta N. Pragm.ª, y quedoy fe y testimonio.

Haviendole buelto á ver la Certificacion, que se tubo presente en el Cabildo de treinta y uno de Diciembre ultimo librada por Dn Vicente Esteve Secret.º del N.º Acuerdo de la Real Audiencia de este Reyno en veinte y quatro del mismo Diciembre, que ha dividido al Capitulo de Regidores y Ayuntamiento de esta Villa, e imputa el monopolio de la Camara por Dn Fran.º Fernando de Ayala Administrador de la renta del tabaco de esta Villa, pretendiendo la Plaza de Regidor de este Ayuntamiento en la Clave de Ciudadanos, que ha resultado

Vacante por ausencia de D. Agustin Carbonell, que la obtenia, a otra
 de la Clave de Noble, la Carta Ordon deho sup. Tribunal, y el Decreto
 de N. Acuerdo, para q. dentro de ocho dias informen sobre el contenido
 deho Memorial, el merito del pretendiente sus circunstancias,
 edad, y arraigo, como tambien otros, que surquen acrehedores
 y admitan el Oficio de Regidor vacante, en caso de conferirse a
 alguno de ellos; y cumpliendo con el informe dixeran uniform:
 que consideran a D. Fran. Ferrando Espaa por idoneo y a
 proposito para obtener dho Oficio de Regidor para el qual tiene
 el merito conveniente: que su edad es la de quarenta y
 tres, o quarenta y quatro años: que sus circunstancias
 son propias para el mismo Oficio; y que su arraigo es muy
 suficiente con el producto de las Administraciones que tiene

En el mismo dia
 libre testim. con
 insercion literal
 de ne particular
 Perez

de la casa, y raizer que porche. que surgan acrehedores al
 referido Oficio, a Antonio Molis y Molis, el qual lo admitira
 caso de conferirsele. Y que librando testimonio de ne particular
 se remita al N. Acuerdo para que sirva de Informe =
 Haviendo entrado en Ayuntamiento Manuel Tubert y Moscardi Al-
 calde de la Sta. Hermandad por el Estado de Ciudadanos, y Ant.
 Loren. Alcalde para la Parroquia de Nostra Señora para este año,
 juraron en manos y poder de los Concejales ejercer sus Oficios
 bien y fielmente, y a defender contra Persona y bienes el culto de
 la Concepcion de Maria ^{ma} y quedaron porcionados en dho Oficio =

Con lo que se conduyo el Cabildo, que firmaron dho ^{ma} Reg. de ofi =
 Antonio Bocal Pedro Luis Lopez Joseph Alvarado
 y Juan ^{ma} Juan. Assensio Joseph Cantoy
 Vicente Tubert ^{ma} Josep Canoy
 y otros ^{ma} Antonio
 Juan. Perez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

En la Villa de Alcoy á los once dias del mes de Febrero del año mil ochocientos.
Los señores D. Pedro Quiñones y Galano Regidores Decanos en la
Clave de Nobles de esta Villa, Presidentes de esta corte por ocupacion
en ausencia del Sr. Excmo. y permissivo del Sr. D. Antonio Rocay
Nuestros Corregidor y Capitan de Guerra por su Magestad la mis-
ma y su partido D. Josef Almonia y Saura D. Juan Aren-
n, D. Agustín Carbonell Regidores en la misma Clave, Josef
Cano, Vicente Gubert y otros Regidores en la de Ciudadanos,
Juan Valor, Pedro Pascual, Josef Tejedor Diputados, D. Juan Ferran-
do Acosta Indico Procurador Com. y D. Juan Alonso Almonia Indico
Procurador. Estando juntos y comunicados en la Capitulacion de la
Cava de Ayuntamiento, celebrandole para lo q. se dice previa convo-
cacion antecedente a orden de dicho Sr. Corregidor se trato y

Resolvio lo siguiente:

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de Setiem-
bre de mil ochocientos ochenta y tres, en q. se dan nuevas Nosas pa-
ra Contener y Castigar la Vagancia de los q. hasta aqui se han
conocido con el nombre de Gitanos, o Castellanos, nuevos cumpliendo
en lo mandado de Capitulo veinte y nueve de dicha R. Pragmatica,
de q. doy fe y testimonio:

Se ha recibido y visto una Certificacion dirigida al Sr. Corregidor y Ayun-
tamiento de esta Villa, por D. Vicente Estere Secretario del Sr. Acuerdo de la
Audiencia de este Reyno y librada por el mismo en veinte y quatro
de Enero ultimo, q. inserta los memoriales dirigidos á la R. Camara
por Rafael Corralbe Cano, Josef Sempere y Gubert y Antonio Ustio
y otros vecinos de esta Villa pretendiendo la Regidoria de la Clave

[Handwritten signature and scribbles]

el Ciudadano Vacante en este Ayuntamiento por asenso de D.
 D. Carbonell q. la Serra, a otra o sea Clave de Nolas y la
 Probidencia de ocho R. Acuerdos por la q. previene q. el Corregidor
 y Ayuntamiento de esta Villa informen sobre los puntos que
 expreso. En cuya inteligencia acordaron su obediencia y cum-
 plimiento y que para dar el Informe se conoveca a ver el
 Ayuntamiento el sabado inmediato quince o los convenientes a las nue-
 ve horas de la mañana en esta sala Capitular.
 tambien se hizo presente otra certificacion librada por el mismo se-
 cretario del Real Acuerdo en ocho de Enero ultimo q. inserta
 una R. Provision del Consejo proveyendo por D. Carlos III. a
 primeras letras y mandando q. loas de Ninas de esta
 Villa y la prohibencia de ocho R. Acuerdos para q. el Corregidor
 y Ayuntamiento informen dentro de ocho dias sobre los puntos
 q. contiene la dispositiva de dicha R. Provision. En cuya vista
 acordaron su obediencia y cumplimiento y q. se cruce el Informe
 el sabado quince o los convenientes el q. debe conovecar al
 Ayuntamiento como lo tiene acordado.

Con lo q. se concluyo el Ayuntamiento q. firmaron D. D. Senores.
 De q. doy fe = Em. Corregidor. Valera.

Almunia de Assensi Carbonell
 Cantor Sirbert y Aleg
 Pedro Pasqual Salas Reyno
 Juan Ferrand Segura Alonso Ferrand
 Artemi San. Perey

En la Villa de Alcoy a los quince dias del mes de Febrero del año mil



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

y ochocientos: Los señores Dn Antonio Roca y Huerta Corregidor y Capitán a Guerra por su Magestad de esta Villa y su Partido, Dn Pedro Luis Semper Regidor Decano en la Clase de Nobles, Dn Josef Almunia y Alacá, Dn Co. de Arce, Dn Agustín Carbonell Regidores en la misma Clase de Nobles, Dn Juan Palou, Dn Josep Albu Diputado, y Dn M. Alou Regidor en la de Ciudadanos, Fran. Palou, Josep Albu Diputado, y Dn M. Alou Regidor en la de Ciudadanos. Estando juntos y conregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrándole para lo q se dice en virtud de lo acordado en el Cabildo antecedente y de convocacion hecha antedicha en virtud de dicho señor Corregidor; se trató y resolvió lo siguiente:

Habiéndose buelto a ver la Certificacion dada por Dn Vicente Llorens Secretario del N. Acuerdo de la Audiencia de este Regno en veinte y quatro de Enero último, q inserta los memoriales presentados a la R. Cámara por Rafael Grabes Cano, Josep Semper y Gilbert, y Antonio Molto y Molto pretendiendo respectivamente el oficio de Regidor de la Clase de Ciudadanos vacante en este Ayuntamiento por ascenso de Dn Agustín Carbonell q le obtenia, a otro de la Clase de Nobles del mismo Ayuntamiento, y la Revidencia de dicho superior tribunal en q pxiencia q el Corregidor y Ayuntamiento de esta Villa informen dentro de ocho dias sobre el contenido de dichos memoriales expresando el merito y circunstancias, edad y arraigo de los pretendientes, y el salario anual y emolumentos q produce el citado Oficio. En su inteligencia y cumpliendo con el Informe mandado para cuyo efecto acordó el Ayuntamiento en q tuvo el dia once de los Corrientes, bolverse a congregar en este dia. Por parte del señor Dn Pedro Luis Semper Regidor Decano se dijo: Que Antonio Molto y Molto es persona de mas treinta años de edad con bastante renta y arraigo, de buena conducta y probidad, e

genio prudente, tranquilo, y flexible á la razon, y acreedor
á q. se le atiende; por el servicio que está haciendo á este Ayuntamiento.
tam. en la Recaudación de la R. Contribución del Equivalente
que le ha confiado = Que Rafael Galbes Cano, es tambien una
Persona de unos veinte y ocho años, de bastante dexepto y arriago,
buena Conducta, y demas Circunstancias para desempeñar
el Oficio de Regidor; pero como es Usuario de esta R. Fabrica de
Sanas y tal vez podria objetarse q. las dos Parais de Regidores Fabri-
cantes se hallan ocupadas; Cree el q. informa q. debe despar-
te á la autoridad de la R. Camara, la declaracion de si po-
dria obtener el ser Fabricante = Que Josef Tempere y Gurbert
no le considera á proposito para Regidor, ni para Conciliar
la paz y tranquilidad q. hasta ahora ha gozado este Ayunta-
miento por el bien Común y beneficio del Público, pues como se
averigua de publico y ha inquizado el q. dice por Informes de Per-
sonas integras y timoradas, es de un Carácter presumtuoso al-
tiro, insultante, y nada flexible á la razon, y su Conducta se
hallaba bien notada y reparada, especialm. desde el ruido de Pleito
de Divorcio con su Mujer, y desde q. se dió q. el Concejo de ante-
rior lo havia comprendido en la Lista de Acrea por su propension
al Toco y otros excesos = Q. dho Oficio goza el Salario anual de
quinze Pesos sobre los propios y Arbitrios ascendiendo á otra igual
Cantidad con poca diferencia los emolumentos que produce.
El Señor D. Josef Almunia se conforma con lo mismo q. ha expues-
to el Señor Regidor Decano con esta la diferencia de q. no ha sido
decir haver sido incluido en la Lista de Acrea Josef Tempere y Gur-
bert.

El Señor D. Juan. Acensi expuso lo mismo adviriendo tambien q.
se hallava ausente de esta Villa en la época en q. se dice haver sido
comprendido Josef Tempere y Gurbert en la Lista de Acrea y ana-
diendo q. al Informe acompañe testimonio de la orden en que



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Se acuerda q. no excediere de los el Numero de Regidores Fabricantes. Por el señor D. Agustín Carbonell se dixo: Que en los tres Pretendientes concurren las qualidades y circunstancias propias para el oficio de Regidor.

Y por el señor D. Josef Cantó se dixo: Que se conforma con el dictamen y exposición hecha por el señor D. Josef Almunia.

Por el señor D. Alonso Aciénra Indico Personero se dixo: Que conformándose con lo expuesto por el señor Regidor Secano. D. Pedro Luis Semper protesta el voto y dictamen del señor D. Agustín Carbonell en lo q. respecta solamente a los señores Semper y Gubert y pidió testimonio para los efectos q. combengan el q. mandó darle el señor Corregidor.

Por el señor Corregidor se dixo: Que se Nueva Oca su Informe con separación, luego q. tome las noticias de las circunstancias y qualidades de los Pretendientes para conciliar el servicio al Publico y la tranquilidad del Ayuntamiento.

El señor D. Agustín Carbonell dixo: Que protesta la protesta del señor Indico Personero y pide q. se le de testimonio de ello. Por el señor Corregidor se mandó: se ponga testimonio de este Ayuntamiento. a continuación de la Certificación del R. Acuerdo, y ala Orden q. cita el señor D. Juan. Arensi y se remita a dho superior tribunal en cumplimiento del Informe mandado a este Ayuntamiento y q. el señor D. Agustín Carbonell vea de lo dho. en el mismo tribunal superior.

Con lo q. se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron dho señores. De q. doy fe: Ed. de Probidencia = el = Valgan

Libre tenim. con invencion literal de ne particular i continuacion de la esp. on. del R. Acuerdo y dho q. comparende la om. cita de pt. el R. d. han. Arensi, con fha. el mismo dia 15 de Febrero del año 1800...

En el propia libe... Roca / Impulso Almunia / Arensi / Carbonell / Cantó / Saloz / Albor / Artemi / Fran. Perez

En la ciudad de Valencia a 15 de Febrero de 1800. Año de su Magestad el Rey.

En la Villa de Alcoy á los veinte y seis dias del mes de Marzo
del año mil y ochocientos: Por señores D. Joseph Almunia
y Blacas Regidor hidalgos en la Clase de Nobles de esta
Villa Residente de este acto por ocupacion en arriendo al
N. servicio y permiso del señor D. Antonio Roca y Huertay
Corregidor y Capitan de Guerra por su Mag. desta Villa y
su Partido y auerencia del señor D. Pedro Luis Sempere Regi-
dor Decano, D. Juan. Arenal Regidor en dha Clase, D. Josef
Cano, Vicente Girbert y Nolasco Regidores en la de Ciu-
dadanos, D. Josef Pedro de Bernardo Diputado, D. Juan. Fer-
nando Lourea Indico Proi Genl. y D. Alonso Quierna
Indico Personero: Estando juntos y conuocados en la sala
Capitular de la Casa de Ayuntamiento. Celebrandole para lo
que se dió por su convocacion antecedente y orden de dho
señor Corregidor, sin embargo de la qual no han concu-
rido los demas señores q. le componen, se trató y resol-
vió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la N. Pragmatica de diez y nueve de
Setiembre del año mil setecientos ochenta y tres en que
se manda castigar la vacancia de los que hasta aqui
se han conocido con el nombre de Gigantes ó Castellanos
nuevos, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte
y nueve de dha N. Pragmatica de que doy fe y testimonio =

En atencion á estar subastando hace tres meses los Abastos
de Carne de Carnero y Macho Cabrio para el consumo de
este comun para el año q. debe principiar la N. Pragmatica de
diez de Mayo de Juan Bau. el Comiente; acordaron se continuen
los Pregones y Edictos y que se dirijan las Cartas de estilo a
los Ayuntam. de Alicante, San Felipe, Bocayence, Onte-
niente, Albayda, Disona, Villena, Biar, onil, y Caudete
para que se publique igualm. en sus respectiue Pueblos. =

Notificado el Pre-
sonero, en el mismo
dia.

Las Cartas de der-
pacharon con dha.
de 2 de Abril.

80



nalándose como festividad para el Remate el día veinte
y ocho de Abril inmediato a las nueve horas de la mañana en esta
sala Capicular:

crónificado el Pre-
seno, en el mismo
día, y en 2 de Abril
se dirigió la Carta
al Ayuntamiento de
Vbi.

Acordaron igualm^{te}. se saque al sub-hasto la Renta de la Niere
y q. se Remate el día diez y siete del mismo Abril a igual
hora y hito publicándose también en la Villa de Vbi a cuyo
fin se dirija la Carta a estito al Ayuntamiento de la Villa de
Vbi.

Acordaron Conferir y Confirieron Comision al tenor Indico Personero
no para q. pare Rcardo a D. Josef de Puigmola q. percibe las
utilidades q. xinde la Realadencia de esta Villa a fin de que por
q. en ella los Peros suficientes se Jero en el Caso de q. el Arrend-
datario de la Villa no se consenga en hacerlo por si, en atension a
los perjuicios q. se hieren al Publico de pesar el Perado con los
de lo panto y que las Peras sean igualm^{te} de Jero

Acordaron que por el Ex^{no} Vicente Morant se notifique al del Turgo-
do Pedro Caraso q. denos a tercero dia con apercibim^{to} de apremio
paque lo q. Resta debiendo de los Reparim^{tos} de Equivalente, a hono-
diente y derrama hasta el año mil secientos noventa y siete
incluirse=

Con lo q. se Concluyo el Cabildo, q. firmaron Dhos señores. De que
Doy fe=

Almuniá de Arvenza Cantón de Vbi
Pedro de Arriaza
Fernando Segura
Gibert y Molino
Antoni
Fr. Cop
Juan. Teres

En la Villa de Alcoy a los tres dias del mes de Abril del año mil y
ochocientos: Los señores D. Pedro Luis Semper Regidor Seca-
no en la Clave de Vbi de esta Villa Residente de su acto por

[Decorative flourish]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

ocupacion en asuntos del R. Servicio y permiso del señor D.º An-
tonio Rocas y Fuentes Corregidor y Capitan a Guerra por su lugar
de esta Villa y su Partido, D.º Josef Almunia, D.º Juan. Arenas, D.º
Agustin Carbonell Regidores en la propia Clave, Josef Carró
Regidor en la de Ciudadanos, Pedro Pasqual, Josef Peyro Diputa-
dos, y D.º Alonso Miera Abogado Personero: Estando juntos y con-
gregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, se celebra-
do para lo que se dice, previa convocacion anterior de orden
de dicho señor Corregidor, se trató y acordó lo siguiente:

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve
de setiembre del año mil seiscientos ochenta y tres, en q.ª se man-
da castigar la vagancia de los q.ª hasta aqui se han conocido con
el nombre de Gitanos o Castellanos nuevos, cumpliendo con lo
mandado al Capitulo veinte y nueve de dicha R. Pragmatica de
q.ª doy fe, y testimonio =

Dirigi el oficio en
9.º de Abril.

Acordaron nombrar y nombraron por predicador de la Guarema
a la Parroquia de esta para el año primero viniente mil ocho-
cientos y uno, al Reverendo Padre Fray Miguel Palomares Religio-
so Franciscano de la Regular Observancia de esta Provincia y que
por el infrascripto Ess. se le dirija Oficio participandole esta
Eleccion para q.ª le conste y manifieste si la acepta =

En atencion a los daños que causa a la salud publica la carne per-
ca de Cerdo en la Estacion del Calor, acordaron prohibir y prohi-
biere la matanza y Venta de Cerdos en dicha Estacion y permitir
la solam^{te} desde el dia de San Miguel a setiembre, hasta por
todo el mes de Abril =

Con lo que se conduyo el Ayuntamiento que firma-

non dho señores. De que doy fe =

D. Pedro Luis Lempereur Sr. Joseph Almunia

D. Fran. Arsenio

D. Augustin Carbonell

Josef Carbonell Pedro Pasqual For. A. Reyno

D. Alonso Miran

M. y Nana

Antoni
de Co. p.
Fran. Perez

En la Villa de Alcazar de San Juan a los diez y siete dias del mes de Abril

del año mil y ochocientos: Los señores D. Antonio Rocas y Huerta

Corregidor y Capitán de Guerra por su Mage. de la misma y su Par-
tido, D. Fran. Arsenio, D. Augustin Carbonell Regidores en la

Clase de Nobles, Josef Comis Vicario Gubern. y Noble Regidores

en la de Ciudadanos, Fran. Valer, Josef Pelayo Diputados, y D.

Fran. Fernando Segura Indico Pro. Genl. Estando juntos y con-

gregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento. Cele-

brando para lo que se dixó previa Convocacion antecedente

de orden de dho señor Corregidor a todos los señores q. le compo-

nen, se trato y resolvió lo siguiente =

Por el señor Corregidor se hizo presente la circular q. a orden

del Consejo le ha dirigido su secretario D. Juan. Antonio

de Santarriba con fecha de treinta y uno de Marzo ultimo

q. inserta el R. Decreto dirigido en veinte y nueve del mis-

mo al Ex.º señor Gobernador del Consejo y Camara

por el qual se hizo su Mage. mandar se cante el Te Deum

en todas las Iglesias de sus dominios, en acción de gracias

de la eleccion de humo. Pontifice en la Persona del Carde-

nal Gregorio Bernabé. Chiamoni q. ha tomado el nom-

bre de Pio septimo. En cuyo indiq. acordó el Ayunta-

miento el obedecim. y cumplimiento de la citada R.



QUARTO DE VALENCIA

SELLO QVARTO, QVAV
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Ovden y q. a corte fin el tenor Regidor de Heras D. Juan.
Aveni para Oficio al Reverendo Clero de la Parroquia
Ylesia de esta Villa para q. a acuerdo se avigne el dia
y hora para cantar el Te Deum a q. dia para el
Ayuntam.^{to} para su Concurrencia =

Haviendose presentado y visto el Despacho Comunicado por
el tenor D. Jorge Calacio de Vidania Intend. Gen. de
Esp. de este Reyno con fecha de Catorce de Febrero ultimo
en que previene el Repartim.^{to} de trescientas treinta y
tres mil quinientos cinquenta y seis reales a vellon
q. importa el valor de las contribuciones y lo que correspon-
de a esta Villa por el subsidio extraordinario de los tres-
cientos Millones de reales mandados repartir por
R. Decreto veiseis de Noviembre del año proximo pasado
de conto de mas q. previene. Y tambien la R. Cedula
de doce del mismo Noviembre q. comprehende el citado
R. Decreto. Y enterado el Ayuntam.^{to} a todo acuerdo se exe-
cute desde luego el Repartim.^{to} q. se manda bap las R.
ofas prescritas, y las de equidad y Justicia, para lo qual
preceda el examen y Rectificacion del Libro Vecindario, q.
practicarã el tenor Regidor D. Martin Carbonell y
el tenor Diputado Don Pedro Veyro: que hecha esta diligen-
cia se convoquen los Repartidores y se les instruya
y todo: que al Repartim.^{to} nadie falte y que turnan-
do por semanas avirã tambien un tenor Regidor,
un tenor Diputado, y un tenor Indico para gobernar y diri-

81



gix la operacion: que para el mayor Conocim^{to} en ella, se llama-
men dos Vecinos de cada Calle para q. faliciter las noticias
necesarias; y q. se tomen todas las demas Disposiciones que
puedan proporcionar el acierto, pidiendose al Rev. Clero
de la Iglesia Parroquial y a las Comunidades Religiosas de
esta Villa, una razon de las Tierras y Propiedades que poseen
en ella y su termino.

Estando acordado para el oficio al Cabildo Eclesiastico de la Santa
Metropolitana Iglesia de la Ciudad de Valencia, y al Convento
de Monjas de Santa Clara de la Ciudad de San Felipe como par-
ticipes de los Derechos de esta Villa para q. contribuya a la
obra del Retablo del Altar mayor de esta Parroquia, Volvio
el Ayuntamiento a llevar a efecto y acordó al mismo tiempo
q. sean Individuos y Vocales de la Junta que ha de entender
en la direccion y gobierno economica de esta obra, los
Respectivos Clavarios de los Premios de esta propia Villa
de arrendo la Venta de la Nieve por Remate publico desde el dia
dos de Mayo hasta el octavo tanto ambos inclusive de este
año en favor de Josef Crespo o Nicolas Sabador y Vecinos de
la Villa de Vi q. ha ofrecido dar catorce onzas de Nieve por
dos dineros, seg. se ha autorizado Es.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento a q. tambien asistió el Señor
Dn. Alonso Quiñero Indico Perrenero, q. firmaron todos
los referidos Señores. Yo q. doy fe:
Don. Proca (Juan. Arveni. Augustin Carbonell)

Josef Cantó

Juan de Gisbert
y otros

Juan. Co Salas
Alonso Quiñera
y otros

José Pedro

Juan Fernando
Serrano

Antoni
Juan. Perera



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En la Villa de Huesca á los veinte y ocho dias del mes de Abril del año mil y ochocientos. Los señores D. Antonio Rocas y Huertas Corregidor y Capitan a Guerra por su cargo de esta Villa y su Partido, D. Josef Almunia y Alacón D. Juan Arensi Regidores en la Clausera Nobles, Josef Cantó Regidor en la de Ciudadanos, Josef Pasqual, Juan Valor, Josef Pedro Diputado, y D. Juan Baranda segura Indico Hon. Cenl. Estando juntos y Congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole para lo que se oia por su convocatoria anterior, se dio en dicho tenor Corregidor a todos los señores q. le componen, se trato y acordó lo siguiente:

Habiendo entrado Pedro Carris Esco. del Tercado de esta Villa, notifico un pedimento dado por Josef Clemente en q. solicita se le devuelva una vela de las tablas de la Carne de Macho Cabrio de esta Villa q. estuvo a su cargo ofuciendo satisfacer al Rey. recien el descubrimto q. dio causa a la Meracion del citado encargo y la Probidencia del tenor Corregidor el dia veinte y dos de los Corrientes por lo q. confiere traslado al Ayuntamiento y sus Indicos. En cuya inteligencia acordaron que este a nombre de la Villa expongan lo conveniente =

A consecuencia de Memorial presentado por Vicente Bonano en el mismo no. de Papelero vecino de esta Villa y de Informe dado por el tenor D. Josef Almunia Regidor en virtud de Comision

del Ayuntamiento; se ha acordado Concederle y se le ha Concedi-
do licencia y permiso para colocar una fuente con llave
en la Casa que por he en la Calle de la Virgen del Portal
nuevo, o de la Ribera de este Poblado para los usos Casera to-
mando el Agua de la Cañeria de la del Toru y contribuyendo
con los veinte Pesos de Contribucion q. la Villa destinaria en
beneficio del Comun. Y q. se le de testimonio de esta Concesion
q. le sirva de titulo:

Por disposicion del señor Corregidor se ha hecho presente la R. Orden
del Cupo del Equivalente y Acordado q. se ha comunicado el
señor Intendente Genl. de Ex. de este Reyno con fecha de veinte
y dos deste mes por el que consta haver tocado a esta Villa por el
Equivalente y Acordado en este año Ciento cinquenta mil qui-
nientos treinta y dos Reales. Y por Nota a lo pie se manda
Recogen el anterior Despacho en q. se comprendio el subsidio
extraordinario para formarle separado. De que quedaron
enterados dho señores, y acordaron se practique el Reparti-
miento con el metodo y con las precauciones q. se usó en
en Cabildo de diez y siete de los Consueta: en que se vio y
Cumplimento el Despacho q. se manda Recogen

Haviendose llevado al Pregon para su Remate el Abasto de las
Carneros de Macho Cabrio y de Carnero como esta acordado
y publicado en esta Villa y en los Pueblos donde se han Remi-
tido Cartas a este fin con señalam. del presente día
día y hora de las nueve de la mañana; no ha aparecido
por lo alguno no obstante de hacerse pregonado desde la
citada hora hasta muy cerca de las doce. Por ello acor-
daron dho señores se continúe el subhasto señalando
para el Remate q. deberia hacerse en el Porton mas
Venta pro al Comun, el Viernes dos de Mayo proximo



res que le componen, se trato y resolvió lo siguiente:

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de setiembre de mil seiscientos ochenta y tres, en que se dan nuevas cosas para contener y castigar la vagancia de los q. hasta aqui se han conocido con el nombre de Gitanos, o Castellanos nuevos cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de esta R. Pragmatica, de q. doy fe y testimonio.

En conformidad de lo acordado en el Cabildo antecedente, se ha continuado la subhastacion de los Abastos de la Carne de Macho Cabrio, y de Carne de vaca de esta Villa por tiempo de un año desde la Noche del Señor San Juan Bautista de presente, hasta igual día del siguiente mil ochocientos y uno, y se ha sacado al Pregon para su Rmate en este día y hora de las nueve de la mañana como esta determinado por un Pliego de Pliego publico. Y habiendo ofrecido Juan Olcina Niño Fabricante de Paños Vecino de esta Villa la Postura de cada libra de Carne de Macho Cabrio de treinta y seis Onzas Valenciana manifestando hacerlo a nombre de las Companias de Botayxente y Albayda; se acordó admitirla y q. se publicase como se publico. Y habiéndose entendido un pedacito de Cerilla para q. en acabando de arder naturalmente quedase hecho el Rmate en el Postor mas ventajoso, se executó así y habiéndose aumentado o beneficiado las Posturas murió la Cerilla con la de noventa y quatro dineros q. fue la ultima y mas ventajosa, quedando por ella hecho el Rmate en favor de Juan Carbonell Niño Fabricante de Paños Vecino de esta Villa que la ofrecio habiéndose obligado a presentarse al citado Juan Olcina por su fiador y Principal obligado dentro a trece dias a quien habilita y aprueba el Ayuntamiento para el otorgamiento de la correspondiente Ess. sobre todo lo qual se ha autorizado de la oportuna por el infrascripto Ess. =

sucesivamente se llevo al Pregon para su Rmate el Abasto de la Carne de Camero por el propio tiempo, y habiéndose ofrecido por Juan Niño Maestro Fabricante de Paños Vecino de esta Villa



SEDE DEL PARTO QUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Se da para la Colección de medallas orden de Dho Señor Corregidor
por Quesueta. Y habiendo entrado en este estado el Señor D. Agustín Car-
bonell Regidor de esta Cava Noble y Concurrido igualmente el D. D. Luis
Alonso de Vicuña de la Nobleza de esta villa en virtud de un
p. q. se le pare al Cava de Barraco y con motivo a la ausencia de Cumplien-
do con la orden del Consejo de diez y nueve de Diciembre de mil setecientos
noventa y siete se han hecho los Exámenes públicos de las Niñas de las
tres Cortes. Y en virtud de los respectivos meritos se repartieron
los Premios siguientes: A la Margarita de San Mateo los cien reales
sobre propios: quarenta a la discípula Margarita de Merino, y Trein-
ta a Margarita Alonso. Se repartieron otros varios premios
a las discípulas de las tres Cortes habiéndose entregado a la
Maestra Rosa de Pina una de cien reales y ochenta a la otra Maes-
tra Rosa de Pineda los quales han importado mil siete reales
vellon en que se han comprendido ciento y cincuenta reales
q. ha pagado el Reverendo Clero y seiscientos la R. Tabu-
ca de la villa.

Con lo que se concuyo el Ayuntamiento que firmaron
dho señores de que doy fe

Ante Roca D. Miguel Mocherovic
y Juana D. Joseph Almirante Juan de Arce
Agustín Carbonell José Cantos Juan de Sibot
Juan de Balboa Juan de Ferrand
Segura Antemí
Juan de Perera

En la Villa de Alcojales nueve dias del mes de Junio del año mil y
ochocientos: Dos Señores D. Antonio Roca y Rucita Corregidor
y Capitan a Guerra por su uaq. de la misma y su Parido, D. Josef
Almunia, D. Juan. Avenir, D. Agustín Carbonell, Regidores
en la Clave de Noller, Josef Cano Vicente Gubera y resto Regi-
dros en la de Ciudadanos, Pedro Pasqual, Fran. Valor, Josef A.
bow, Josef Peyro Diputados, D. Juan Fernando segura Indio.
Co. Prov. General, y D. Alonso Quiema Indico leuonero: Es-
tando juntos y conuocados en la sala Capitular de la Casa
de Ayuntamiento. Celebrandole para lo que se supia pueria conu-
cacion antecedente de orden del tenor Corregidor, se trato y
trabó lo siguiente =

Por disposición del tenor Corregidor se hizo presente y leyó el
Despacho que ha dirigido con fecha de primero de Mayo q.
contiene el Cupo de lo que le ha traido a esta Villa en el Repar-
timiento de las trececientas millones que el Rey ha manda-
do se Reparar en España de subsidio extraordinario de
los quales han tocado al Reyno de Valencia trece millones
ciento setenta mil doscientos noventa y un Reales de Ve-
llon, y a esta Villa ciento ochenta y tres mil veinte y qua-
tro Reales, q. se mandan distribuir y cobrar desde lue-
go, o por Arbitrios, o por Reparamiento en defecto de
aquellos, arreglandose en esta Operacion al Exemplar
impreso de las dudas y Respuestas que acompaña igualm.
su Señoria. Y habiendose tenido presente y al mismo tiempo
el Cabildo de diez y seis de Jul. ultimo, Entendidos dos
Señores expusieron: que no haian arbitrios para excusar
el Reparam. y que bap a ratificación se proceda
a Redificar este en los terminos q. contiene la Respuesta
a la duda tercera al citado Exemplar: q. a are efecto
se forme Libro de todas las personas que posside-



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,**

Venias Respetos se Consideren Contribuyentes a este subri-
 dio: que con la propia mira se para Oficio al Clero secular
 y Regular para que dentro de seis dias precios presente
 una Relacion circunstanciada y jurada de todas sus Ven-
 tas: que igual Relacion presente su particulara In-
 dividuos de la q. disfrutan por Razon de bienes patrimonia-
 les, Beneficiales, Capellanias, adquiridos por Compra, y
 otros motivos y de todos los emolumentos que perciban
 por qualquier titulo: q. al propio tiempo presente otra
 Relacion de lo que pagan y se les ha Repartido por Razon
 de los subridios Eclesiasticos Ordinarios y extraordinarios.
 y que igual manifesto practiquen las demas Cofradias
 y Hospitales: que verificado todo en dho termino se haga pre-
 sente en el Ayuntamiento para su examen y hallandose
 conforme se proceda a Repartim^{to}. observando el mismo
 metodo que en la R. Contribucion del Equivalente y con la
 misma Calidad de que hayan de servir a Continuo dos
 Señores Regidores y dos Diputados alternando por dias
 con los Indios, y concurriendo los mismos Repartidores
 del R. Equivalente y los Regidores. Cada Calle que
 tenga noticia de sus Rentas, Industria, y Facultades
 de las demas...
 se leyó la Real Pragmatica orden y nacen de siempre con el
 cumplimiento de lo que se dan nuevas cosas

Decorative flourish and the number 93.

para Contener y Cartear la Vacancia de los que hasta aqui
se han Conocido con el nombre de Sicarios, o Castellanos nuevos
Cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de esta
Real Pragmatica, de que doy fe y testimonio:

Con lo que se Concluyo el Ayuntamiento que firmaron Dhos
señores. Yo q. doy fe. El Interlineado. El tenor. Inter. te

En el Exercito de este Reyno de Valga

Amos Proca Joseph Almunia Juan Arsenaj
y Luera

Aguistin Carbonell Josef Canot Mateo Gisbrat
y Mateo

Pedro Pasqual Juan Colado Pedro de Alcazar y de

José Almoneda Juan de Ferrandis Fernando de Almoneda
Segura M B

Antoni
Juan Lopez

En la Villa de Mayá a los diez y seis dias del mes de Mayo del año mil
y ochocientos. Don Antonio de Mayá Teniente Coronel

y Capitan de Guerra por su Magestad Villa y villa
de Pedro Ruiz Semper Regidor de la Nobleza de la

Nobleza Don Josef Almunia Don Juan de Ferrandis Don Agustin
Carbonell Regidores de la misma Nobleza Don Josep Canot

Don Mateo Gisbrat y Don Mateo Residentes de la Ciudadanos
Pedro Pasqual Don Pedro de Alcazar Regidor de la Nobleza Don Juan

Fernando Segura Sindico Pro. Gen. y Don Alonso Quiroga
Sindico Comunal. Estando juntos y congregados en la sala

Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole para



se repitan los Oficios para q. prevengan las Nacioney
acordadas en el Cabildo anterior, dentro de veinte y quatro
horas y Comisionar al Sr. Don Juan. Acuerdi para dar
poner, y tambien al Sr. Don Pedro Quij siempre esta
diligencia por medio del Sr. Don Juan. Acuerdi que
nada mismo se conqueque el Ayuntamiento. Diputados y sin-
dicos para dar principio a la formacion del libro de
del Repartimiento. Comencandose al mismo tiempo a los Repre-
sentantes del Equivalente, y al Recaudar de
Con lo que se concluya el Cabildo que firmaron los señores.

Ante mi
y Notario
Joseph Almona
Augustin Carbonell
Jose Canales

Diente Gilbert
y Notario
Bret Perdomo
Alonso Alvarado
Artemi
San. Peres

En la Villa de Baya a los veinte y cinco dias del mes de Mayo del año
1766



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

mil y ochocientos. Los señores D. N. Antonio Rocas y Huertas Corregidor y Capitán de Guerra por su Magestad la misma y su Partido de D. N. Pedro Luis Semper Regidor Decano en la Casa de Nobles, D. N. Josef Almunia, D. N. Juan Co. Arce Regidores en la misma Casa, D. N. Juan Cano, Vicente Guibert y Pedro Regidores en la Casa Ciudadanos, D. N. Valero y D. N. Pedro de Bernardo Diputados, D. N. Juan Ferrando Regidor Indico por. Genl. y D. N. Alonso Perinza Indico Personero: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento. Celebrándose para lo que se dice, previa convocación anterior se ordenó dicho señor Corregidor a todos los señores q. lo componen, se trató y resolvió lo siguiente: En este estado entró el señor Pedro Pasqual Diputado hallándose pleno este Ayuntamiento. Como se halla en virtud de la convocación anterior hecha se ordenó a dicho señor Corregidor, por disposición del mismo se hizo presente el Exemplar de la Orden del Consejo que ha comunicado el secretario y Escribano de Cámara D. N. Bartholomé Muñoz en diez de las Corrientes, al señor D. N. Jorge Palacios y Vidan Intend. Genl. de este Reyno y tratada por su señoría a la Justicia y Ayuntamiento de esta villa en diez y seis de los mismos por la qual se manda que propongan Arbitrios para cubrir el todo o parte del quito que ha cabido a cada Pueblo por el subidío extraordinario de los trescientos millones. Y habiendo conferido sobre este asunto con la reflexión q. corresponde, se confirmaron y resolvieron proponer a dicho señor Intend. como Arbitrios mas adecuados y menos gravosos a los Pueblos para Venar el todo de las ciento ochenta y nueve mil y veinte y quatro reales a Nelson que hasta

cada a esta Villa en el Repartim^{to} del Estado hibridio, los siguientes
 = Porcientos Cahices de trigo del sorteo de la hacienda luego que se
 verifique el Montepio de la actual cosecha los quales al Reparto de
 doce pesos por Cahiz que se conceptua el valor de cada uno pro-
 duciran treinta y seis mil Nales de Vello = quarenta y ocho
 mil Nales del fondo del sorteo Nal q. pueden extraerse a su exis-
 tencia = Cingenta y un mil Nales de los sobrantes de los Propios
 y Arbitrios de los años mil setecientos noventa y ocho, y noventa
 y nueve = Diez y ochomil Nales q. se Noyla podria producir la Venta
 en Publico Nmate del Uevon del Gallo perteneciente a los Propios
 y Arbitrios = Treinta mil Nales q. igualm^{te} se conceptua podria
 producir el Arrendam^{to} de dos Corridos de Novillos cada año
 por espacio de cinco incluso el presente precediendo subhastacion
 y Nmate en el Porton mas venta pro, con la Condicion de hacerse e
 entregar en el plazo que se fize dentro de seis años el total pre-
 cio de los cinco en moneda metalica. Y en el caso de que la Venta
 del Uevon del Gallo se verificase en mayor Cantidad de modo q.
 despues de cubierta esta Contribucion extraordinaria sobrare
 alguna Cantidad, se depositaria en el Arca de tres Plazas de los
 Propios y Arbitrios de esta Villa p. destinarse o bien en beneficio
 de la Comuna, o para el Servicio de su Uag. segun determinare
 su Señoria

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron sus Señores.

De que doy fe =

Antonio Proca	Pedro Luis Sempere	Joseph Plana
Y Huerales	Fran ^{co} Arsenio	
Josef Canton	Francisco Sibert	Pedro Pasquas
	Alonso	Fran ^{co} Salas
Josef Verdugo	Alonso Mieranda	
Fran ^{co} Ferrando		Antonio
Sevilla		Fran ^{co} Tenorio



Quarta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,**

En la Villa de Alcoy a los once dias del mes de Julio el año mil y ocho-
cientos de noventa y tres. Yo el Sr. Don Antonio Roca y Fuentes Concejal
de la Villa de Alcoy y de su Partido, y yo Don Joseph Carbonell Regidor en la Cla-
ve de Notario, Don Vicente Gibert y Don Alonso Requena Regidores
de la Villa de Alcoy y de su Partido, Pedro Pasqual Diputado, y Don Alonso
Quiñones de la Villa de Alcoy y de su Partido, estando juntos y congregados
en la Capitanía de la Casa de Ayuntamiento celebrándose
para la que se dá primer convocación a mediodía de dicho
día de once de Julio de noventa y tres, a las once de la mañana, que lo componen;

se trata y acordó lo siguiente: En virtud de una Real Pragmática de once de
enero de noventa y tres, en que se dan
ordenanzas para conener y castigar la vagancia de los
hombres de esta villa, se han conocido con el nombre de vitanos, o Cas-
tellanos nuevos cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte
y nueve de dicha Real Pragmática, de que doy fe y testimonio:

Se concluyó el Ayuntamiento de paracion de los señores. De que doy fe:

Antonio Roca / Joseph Carbonell
y Juan / Joseph Carbonell
Josef Cantor / Vicente Gibert / Pedro Pasqual
Alonso Quiñones / Antoni
Fran. Perera

En la Villa de Alcoy a los once dias del mes de Julio el año
de noventa y tres.

mil y ochocientos. Los señores D. Josef Almunia y Pla-
 cen Regidor subdecano en la Cava de Nobles. Presidente
 de este acto por ocupacion en asuntos del R. servicio y
 permiso del señor D. Antonio Praca y Huerta Corre-
 gidor y Capitan a Guerra por su Magestad esta Villa y su
 Partido y por no haber concurrido el señor D. Pedro Luis
 Semper Regidor Secano en la misma Cava, D. Mateo
 Azcena, D. Juan Carbonell Regidor, tambien
 el Excmo. Noble, D. Josef Cano, Licenciado en Leyes y Ud.
 to Regidor en la Cava de Ciudadanos, Pedro Pasqual, D. Josef
 Alonzo Diputado, y D. Juan de la Cruz de la Cruz, Sindico
 Procurador General. Enando juntas y congregados
 en la sala Capitulada de la Cava de Ayuntamiento. Cele-
 brandole para lo que se dio previa convocacion
 antecedente de orden de su señoria con copia a todos los
 señores, se trato y resolvió lo siguiente:

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nue-
 ve de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, en que
 se dan nuevas Reglas para contener y disciplinar
 la vagancia de los q. hasta aqui, se han conocido con
 el nombre de Gitanos o Castellanos nuevos. Cumplien-
 do lo mandado al Capitulo veinte y nueve de dicha
 R. Pragmatica, de q. doy fe y testimonio.

Por disposicion del señor Corregidor se ha hecho presente y
 leído un Exemplo Impreso de la Orden del Consejo q. se
 ha comunicado en linco a los Corregidores el señor Direc-
 tor Genl. de Pontor al Reyno q. trata sobre la forma de la
 parte de haños q. puede exequirse para la Contribu-
 cion del Repartim. de los trescientos cuillones a honri-
 no temporal. Con cuya inteligencia y en la de q. el
 Pontor del Partido de esta Villa no tiene prefigurado su

En 12 de Mayo de 1800, li-
 bre tomim. con inver-
 sion literal y con
 particular y lo pare-
 ció poder del Sr. Correg.
 sub-deleg.

NAV. 9
OIA
201

fondo: que su existencia es la de seiscientos quarenta y nueve Cahices: y que Consideran q. sea fondo suficiente el de quinientos y tres Cahices; acordaron se proponga este arreglo al tenor subdelegado para q. con su aprobacion puedan venderse los doscientos quarenta y seis Cahices q. se conceptuan sobrantes despues de quedar el otro no sea suficiente sino necesario el fondo. Del mismo modo considerando el del tenor para la Almonera en quatrocientos y setenta y siete Cahices y medio, y siendo muy suficiente de seiscientos setenta y siete Cahices y medio, acordaron igualmente se proponga al tenor subdelegado la venta de los restantes doscientos q. se consideran sobrantes. Todo lo qual es lo mismo que el Ayuntamiento propuso en dar se Julio de este año al tenor Intendente de N. S. M. D. D. P. y su tenoria a p. con licencia de cinco del mismo. Y tambien acordaron que de este acuerdo libren los testimonios q. conbenian. Y se ha presentado a v. r. una Certificacion librada en d. de Julio de este año por D. Vicente Erere Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno q. ha dirigido con Carta de once del mismo a este Ayuntamiento y Com. prende el Decreto de dho. superior tribunal del tenor siguiente: En la Ciudad de Valencia a diez y nueve de Junio de mil y ochocientos: Visto este Expediente por los señores del Margen celebrando Acuerdo Ordinario; Dixerun: El Ayuntamiento de la Villa de Alcoy suplica los efectos del C. de la Concepcion de Noble q. dio a D. Pasqual Agullo y Aracil Mahamed por ahora y hasta nueva providencia, haciendole saber q. dentro de quince dias presente en el R. Acuerdo la justificacion en virtud de la qual pidió y se le dio

Señores
D. S. P. de
M. de Casan
C. de la Concepcion
Mahamed
Bayen



mes de Agosto del año mil y ochocientos. Los señores Dⁿ Anto-
nio Roca y Huerta Corregidor y Capitan a Guerra por su
Mag^d de la misma y su asesor Dⁿ Fran. Arenas Preside
por el estado Noble Josef Carró Licencia Jurber y Notio Regi-
dore por el de Ciudadanos, Fran. Valor, Josef Leyro Diputados
Dⁿ Fran. Fernando de la Cruz Indico Pro. General, y Dⁿ Alonso
Quema Indico Caronero. Exando juntos y congregados en
la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole
para lo que se dió p^{ta} convocacion antecedente de orden
de D^{ho} señor Corregidor a todos los señores que le componen,
se trató y aprobó lo siguiente:
Por el señor Corregidor se haó presente la Carta q. con fecha de
veinte y dos de este mes le ha dirigido el Excmo. señor Capitan
Genl. expresandole haver tocado a este Corregim^{to}. setenta y
una acciones y una quarta parte de otra que son trescientos
cinquenta y seis mil doscientos y cinquenta reales a
vellon en el R^o paxim^{to}. de los diez millones q. debe tener
la Casa de Valencia para la consolidacion de reales reales
practicada por la Real Junta de q. su Excmo. es presidente
y previniendole q. sin perder momento distribuya el
dicho numero de acciones entre las personas pudien-
tes de todos los Pueblos de este Corregim^{to}. que existen en la
demarcacion del Arzobispado de Valencia, subdividiendo
las expresadas acciones de cinco mil reales en quartas par-
tes, o en octavas o aun en partes menores segun su
uero. lo estime mejor para facilitar su cobro procuran-
do q. este sea con la mayor brevedad posible y dando aviso
de lo q. en adelante en esta operacion por interesarse
mucho su pronto despacho: Y manifestó el señor Corregi-
dor q. deseando proceder con toda justificacion en este





Quartus maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHO CIENTOS

punto sin causar el mas leve perjuicio a nadie, lo hacia
presente al Ayuntamiento para q. por si mismo o por me-
dio de los señores q. Comisioneros, le fuese dada Nota o Lista
de los vecinos de esta Villa prudentes, dividiendolos en tres
Clases: una de los de mas facultades y otra de los de segun-
do orden: y otra de los de menor posibilidad, expresando
en cada una si tiene o no Familia y obligaciones y los q.
las tengan mas dilatadas, para con su presencia poder
efecuar la distribucion con justicia y equidad. En cuya
inteligencia y habiendo entrado en execucion el Señor D.
Joseph Almunia Regidor subdecano de la Clase de Nobles, acor-
daron dichos señores Congregarse todos pasado mañana vein-
te y nueve de este mes a las nueve horas de la mañana
en la Casa del Señor D. Juan. Aveni para desempeñar
el intererante encargo q. con tan justo motivo les hace
el Señor Corregidor:
Se ha hecho presente un testimonio librado en veinte y uno de los
Corrientes por Christoval Mataix Escribano de los Poritos de esta
Villa y Pueblos de su Gobernacion q. inserta el Decreto acor-
dado en el propio dia por el Señor Corregidor subdelegado
de todos ellos por el qual se ha tenido a provar el Arrecho
del Porito Real de esta Villa y de su Monte pio fumen-
tario practicado por este Ayuntamiento en Cabildos de
once de los Corrientes y q. se devieren al pago del subsi-
dio extraordinario las Cantidades asionadas en aque-





SELO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

entado de Ciudadanos y Don Alonso Acosta indi-
ca Personero. Españoles Jurados y Concejales en la sala
Capitular de la Real Audiencia de San Pedro de Gálvez celebrándole
para lo que se hizo primera convocación anterior
y ordenada de los señores Concejales de todos los señores
que le componen, se trató y acordó lo siguiente:
En primer lugar se leyó la Real Pragmática de veintinueve
y nueve de diciembre de mil setecientos ochenta y
tres, en que se dan nuevas Reglas para Contar
y Castigar la vagancia de los que hasta
ahora se han conocido con el nombre de Gitanos
y Carellanos nuevos cumpliendo con lo man-
dado al Capitulo veinte y nueve de dicha R.
Pragmática, se dio fe y testimonio:
Se hizo presente una Real Cedula expedida por
su Magestad en consulta de la Real Junta de Comercio
su fecha ocho de Junio de este año por la
qual se ha servido conceder Privilegio a la Fabrica
de Lana de esta Villa para que pueda titularse
Fabrica Real; y que por lo tocante a la erección
del servicio de Milicias que ha solicitado para sus
operarios se atempere a lo que se declare por pun-
to general: y en su inteligencia acordaron su

obedecim^{to} y Cumplim^{to}, y q. Copiandose en los libros
Correspondientes de este Ayuntamiento. se devuelva Ori-
ginal ala M. Fabrica de Paños para q. la Curadie

entre los papeles de su Archivo:

se hizo tambien presente la Orden de veinte de Setiem-
bre ultimo expedida por el Ex. m^o Sr. Capitan Genl.

en Concepto de Presidencia de la Junta de Sanidad del
Reyno; comprehensiva de quince Capítulos para

su publicacion y observancia por las Justicias,
Ayuntam^{tos} y demas Personas a fin de prevenir

con ellos se propague a los Pueblos de este Reyno
la enfermedad epidemica q. causa tanto estrago

en la Ciudad de Cadix y Poblaciones inmediatas: y
entendidos orden el dia de ayer se publico por

el Bando en esta Villa de orden de esta M. Justicia,
de acordar obedecim^{to} y Cumplim^{to} y q. se lleve

a efecto con la mayor exactitud quanto se pre-
viene en los Capítulos a cuyo fin se pongan

lugares q. guarden y leen en las cinco entradas
principales del Pueblo y demas que se tengan

por conveniente q. no se introduzca persona
alguna contra lo prevenido en el mismo Bando:

que siendo el asunto transcendental a todos los
del Pueblo y es un beneficio comun y general no

se exceptuara de esta obligacion Persona al-
guna a cuyo fin se pasara Real cedula de atencio



107

formara velas obligaciones q. contiene el Bando
por medio de una copia q. quedara siempre en ca-
da una de las Puertay: que dexiendos dar exemplo
en el particular los Individuos de este Ayuntamiento
m^{to} daran principio desde el dia de mañana
a la formacion de la guarda en las Respectivas
Puertay: cuya Guardia empezara a las seis de
la mañana y continuara hasta las doce del
dia en que concurre otra a substituir la y asi
en las demas que deberan mudarse a seis en
seis horas para q. no sea onerosa la asistencia:
que a fin de llevar a efecto con mas exactitud
los Capitulos del Bando substituiran los quatro
Delegados q. por Auto particular nombró era
el Justicia que lo son los señores D. Parqual de
Vita, Don Torquescabr, D. Josef Gubert, y D. Juan
Bautista Carbonell los quales ademas de los encar-
gos q. se les hicieron en aquella Probidencia han
de procurar tambien por su parte el desempeño
de la Junta de Sanidad especialm^{te} lo dispuesto
en el Capitulo once y hoiuiente dando cuenta de todo
lo q. adviertan digno de Remedio a la A. Justicia
para que de comun acuerdo y con la mayor pru-
dencia procedan en el particular y q. con el propio
oficio se pare oficio al Reverendo Obispo de esta Jefe-
ria Parroquial para q. tenga a bien nombrar
Personas q. poniendose de acuerdo con el Ayuntam^{to}
o su Regidor Comisario de Tierras aguien para





Quarenta maravedis .

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Ello Confieren las correspondientes facultades deter-
minen lo que tengan por conveniente para implo-
rar la misericordia del todo Poderoso en un asunto
de tanta importancia, y q. lo propio se practique
con las Comunidades Religiosas.

Asi mismo se hizo presente la Orden del Consejo por la q.
se ha decretado la venta del suero del Gallo para
el pago del subsidio extraordinario y se prebiene se
proceda al reparto de lo q. falta para cubrir el
total cupo y en su inteligencia acordaron he cumpli-
miento y que se proceda adho reparto consultandose
antes al señor Intendente las dudas que se le pro-
puxeron en diez y ocho de junio ultimo mediante
la que quedaron sin decidir con motivo de la propo-
sicion q. se hizo de arbitrio.

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron los
señores. De q. doy fe:

Alm. Proca Juan. Aravena, Augustin Carbonell
y Juanas

Josef Canto

Vicente Sibert
y Notario

Alonso Atienza
M. y Nava

Procurador del Cabildo
Antoni
Vicente Norante

Veraciones de su notoria utilidad publica, y por las q. mere-
cia por sus particulares servicios hechos al Estado en los
Donativos que havia ofrecido, y verificado en las Regencias
de la Corona, y por el zelo con que havia concurrido a
facilitar y aprestar el Armarío como Exercito, y dando-
me por satisfecho de ellos, en mi R. Resolución á la cita-
da Consulta he tenido á bien Confirmarme con el pa-
recer de la Junta en quanto al título de Fabrica Real,
y prevenida q. por lo respectivo á la evención se exhibie-
se á lo que declararia por punto general. Por tanto
haviendose publicado, y acordado el debido cumplimiento
de ella en la plena sesión del proximo Mayo, para
que se tenga como corresponde, he venido en expedir
esta mi R. Cedula por la qual mando al Presidente,
y Ministros de la nombrada mi R. Junta Gen.
de Comercio, y Moneda, y á los de mis Consejos, Chan-
cellerías, y Audiencias, y demas Jueces, Justicias, y
Personas de qualquiera estado, calidad, y Condicion
que sean, y á quienes lo contenido en ella toque, ó
tocar pueda, y señaladam^{te} á la Audiencia de Salen-
cia, al Intendente, y Junta particular de Comercio,
y Consulado de aquel Reyno, al subdelegado de la Gene-
ral de Comercio, y Moneda en Alcoy, y al Corregidor,
y Justicia de aquella Villa, que luego que les sea presen-
tada, ó se traslado en forma que haga fe, la vean
guardar, cumplir, y executar, y la hagan guar-
dar, cumplir, y executar segun corresponde, sin
impedir, ni permitir que en manera alguna se



Quarta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARTO,
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

Impida a la Fabrica de Panos de Alcoy el uso de la denominacion, y titulo de Real q se le concedo en atencion a sus meritos, y notorio adelantamiento, ni la facultad q tambien la dispensa, como conseqüente a esta gracia, deponer sobre las Puertas de la Casa principal de ella, y de sus Almacenes, el Escudo de sus Reales Armas, que asi es mi voluntad. Fecha en Aranjuez a ocho de Junio de mil y ochocientos. Yo el Rey. Por mandado del Rey. Nuestro señor: Juan Manuel Gimenez Pactor. Juan de los Rios. Rubricas = V. Mag. Concede a la Fabrica de Panos de la Villa de Alcoy, del Reyno de Valencia, la denominacion de Real, y el permiso de usar el Escudo de sus Reales Armas sobre las Puertas de ella, y de sus Almacenes = Juan de los Rios. Rubrica = sin derechos = Consultado = Juan de los Rios. Rubrica =

Concuerda fielmente a la letra con su Original a q me remito. Y para que conste en virtud de lo acordado en el antecedente Cabildo doy la presente q firmo en Alcoy a seis de octubre del año mil y ochocientos =

F. Cop
Fran. Lopez

En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de octubre del año mil y ochocientos. Los señores D. Josef Munia y Alacex Regidor perpetuo y Decano en la Clave de

Nobly de Ayuntamiento de esta Villa Reciente la Jurisdic-
cion de la misma por auencia del señor D. An-
tonio Roca y Tuentay Corregidor y Capitan a Guerra
por su Mag. de ella y su Excmo. D. Juan Co. Aren-
si, D. Juan Carborell Regidor en la Clave
de Nobly, D. Torib. Cano, Vicente Gurbert y Nolas
Regidor en la de Ciudadano, Pedro Parqual de Torib.
Diputado, y D. N. Alonso Altierra Indico Perone-
ro. Enando juntos y conuengidos en la sala
Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebran-
do para lo que se dio propia convocacion ante
dicho señores de otro señor presente la Jurisdic-
cion a todos los señores que le componen sin
embargo de la qual no han conuenido los otros
tres señores Diputados, ni el Indico D. Pedro Sen. se
cogio trazo y resolvió lo siguiente
se ha presentado y visto una Censificación librada
en veinte y tres de setiembre ultimo por D. Nicen-
te Excmo. Secretario del R. Acuerdo de la Au-
diencia de este Reyno, dirigida a este Ayuntamiento
por el mismo con Carta del propio dia q. inser-
ta la Carta Orden de quince del referido setiem-
bre Rmitida por D. Juan Tonacio Excmo. Secretario
al señor Comandante Gen. interino de Valencia
por la q. contra haver admitido su Mag. a
D. Pedro suu sempre la Rnuncia q. hizo

117





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Del Oficio de Regidor de la Cava de Nobles q. Obtenia
 en este Ayuntamiento, y mandado se Informe por la
 R. Audiencia de los suptos de Assago y demas cir-
 cunstancias para obtener esta vacante y q. no se
 excusen en caso de vacar en alguno de ellos.
 La Providencia de R. Acuerdo por la que despues
 de su obediencia mandado q. este Ayuntamiento exa-
 me el Informe. En cuya vista acordaron dho. seño-
 res en su obediencia y cumplimiento q. se haga presente
 a dho. superior tribunal q. tiene por idoneos por
 el dho. Assago y circunstancias para llenar la vacan-
 te dho. D. Josef de Guzmán, D. Joaquín Merita, D.
 Lorenzo Almunia, D. Joaquín Merita, D. Fran-
 cisco Pellicer, D. Josef Guibert y Domenech, sin embargo de
 ser primo del Regidor D. Juan. Arensi, D. Antonio
 Nadal Almunia sobrino del actual Regidor D. Josef
 Almunia, D. Vicente y D. Antonio Merita, D.
 Nicolás, y D. Rafael Corralles sobrinos del actual
 Regidor D. Josef Cano; pero que el Ayuntamiento no pue-
 de averiguar si admitiran o no el dho. Oficio
 en caso de vacar en alguno de ellos. Y q. librando
 se testimonio de este particular, se limite al
 R. Acuerdo por mano de su secretario en cuya

Sobre tenim. con
 inversion literal
 de este particular
 en el propio dia

Determinación se conformó el Señor Diputado Fran.^{co}

Salon q. acaba de entrar:

Hallándose el Ayuntamiento con noticias positivas de

que los Cerdos de los Pueblos de la Marina pade-

cen cierta enfermedad epidémica de la qual

mueren muchos de ellos, y deseando precaver

las funestas Viruelas q. puede producir contra la

salud publica, la introducción y venta en esta

Villa de la Carne de Cerdo, Conchavitas, y Mor-

sillas, acordaron quede prohibido enteram^{te} per-

mitiendo solo la matanza y venta de los Cerdos

tanos y que por su pie vayan al Matadero y

siendo forasteros haya de presentarse a los seño-

res Regidores y Diputados a mas y su aprovación,

exceptuando de esta prohibición la Carne de

Cerdo atocinada que acostumbra introducirse

en esta Villa de otra parte despues de reconocida

por dho señores:

se ha hecho presente la Instrucción de seis de setiembre

ultimo de lo q. deberían practicar las Juntas y subde-

legados de Puntos para la exacción anual con

quantillo de Real por cada Fanega de Granos, y por

parte de su fondo total y aumento de Cues en los pue-

blitos Naxim^{to}. En cuya vista acordaron dho

señores se pase al Señor Corregidor subdelega-

do testimonio del fondo total del Ponto Monte

y para la fomentera de Puntas Labradas,



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAV
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de esta a cargo del Ayuntamiento, por el Posito Real que
son los que únicamente existen en esta Villa, lo está
al vela Turca formada según R. Instrucciones.

Y teniendo presente lo prescrito en el Artículo septi-
mo, se representa a Dho Señor no haver necesidad

del aumento del Quintillo de Cerez, y q. puede excusar-
se este gravamen a los Vecinos, por que estando arre-

glado ya a fondo fijo, tiene disposición sin perjudi-
car a su cuota para contribuir anualm. con el

quintillo de Real por Fanega de trigo con el Cerez q.

ahora paga, sin que jamas pueda verificarse la

existencia de dinero puesto q. devuelven en especie

el trigo q. se les presta. Y de esta particular se libra-

ran los testimonios q. Conbenigan:

Desseando evitar la arbitrariedad que se observa en los
q. matan cerdos en quanto al precio de los vientres

y lo anexo a ellos; acordaron fixar los siguientes:

dos de los cerdos cuyo precio o peso no para de cinco arro-

bas diez y ocho reales vellon: Desde las cinco arro-

bas y peso hasta ocho veinte y siete reales vellon:

Y lo q. exceda de este peso treinta y seis reales

de vellon y que lo cumplan baxo la multa de treinta

reales de vellon y se pierda el vientre: Y que no los

lendan a forasteros mientras haya Vecinos que

los quieran. Y que la Vara y la tripa para Sonora
 nivas la vendan a diez dineros. La Vara y tripa
 para Novillas a veinte y quatro dineros. Y la
 tripa que llaman Culax a tres reales y Nelson
 y que no excedan bajo la multa de diez reales
 Con lo que se concluyo el Ayuntamiento q. firmaron
 los señores. De que doy fe.

D. Joseph Almunia, D. Fran. Arsenio,
 D. Austin Carbonell, Josef Canio, Vicente Sibert,
 Pedro Parquas, Juan Co. Salas, Alonso Atienza,
 y Molto

Antemi
 Ju. Co. p.
 Juan. Texera

En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Noviembre del año
 mil y ochocientos. Los señores Don Antonio Rocca y
 Nuñez Corredor y Capitan a Guerra por su Mage.
 y la misma y su Partido, D. Josef Almunia, D.
 Fran. Arsenio, D. Austin Carbonell Regidores
 en la Clase de Nobles, Josef Canio, Vicente Sibert
 y Molto Regidores en la de Ciudadanos, Pedro Parquas,
 Josef Alborn Diputado, D. Fran. Ferrando Laguna
 Sindico Procurador General, y D. Alonso Atienza
 Sindico Personero. Exando juntos y conogados en la
 sala Capitular y en la Casa de Ayuntamiento celebrando



Quarcenta maravedis .

SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Se para lo q. se dió puxia convocación antedien^{te} e orden
dicho señor Conuejor, a todos los señores q. lo componen,
se trató y resolvió lo siguiente =
En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y
y nueve de setiembre venmil setecientos ochenta y
tres, en q. se dan nuevas cosas para contener
y castigar la vagancia de los q. hasta aqui se han
conocido con el nombre de Gitanos, o Castellanos
nuevos cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte
y nueve de dicha R. Pragmatica, de que doy fe y testi-
monio =

Por parte de D. Carlos Corbi y Alvarez Secino a esta Villa,
se ha presentado una R. Provision de la R. Audiencia
de este Reyno expedida por la secretaria del Acuerdo
y Gobierno de la misma del cargo de D. Vicente Exere
con fecha de veinte y cinco de octubre ultimo q. inserta
el Auto provehido por dho superior tribunal en veinte
del propio mes por el qual se aprueba y confirma
el recibimiento en el Exado a Noble hecho a su favor
por dho Ayuntamiento en veinte y ocho de Noviembre
de mil setecientos noventa y uno y se manda se le guar-
den las Exenciones y Privilegios que le competen
sin perjuicio de los dho. de su R. Patrimonio. En cuya
virtud acordaron dho. señores su obedecim^{to} y cumpli-

miento: que se le guarden las Exenciones y Privilegios
de le competen: que se vejan en esos libros capi-
tulares de la N. Provision y anote lo correspondiente
en el libro Razon de Votos y q. se le debueva ori-
ginal con Certificacion de lo acredite =

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento q. firmaron estos señores
De que doy fe:

Antonio Roca

y Juan de

D. Joseph Alvarado ^{pp. m. Jam. co. Arrenu}

Augustin Carbonell

Josef Canlas

Vicente Giribat

Pedro Pasqual

Fran. Ferrando
Regua

Josep Alons Alons
Alonso Hienza

Antoni
de co p
fran. Perez

Yo el Rey nuestro señor y el Numero y Mayor del Ayuntamiento de esta villa vecino a la misma =

Certifico: que la Real Provision del Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno expedida en favor de Don Carlos Corbi Araxes vecino a esta villa, presentada, obedecida y mandada cumplir en el Ayuntamiento que antecede el dia de ayer es a la letra del tenor

hoye

N. P. por N. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Casti-
lla, de Leon, de Aragón de las dos
sicilias, de Teruvalen, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Menorca
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de
Concega, de Murcia, de Jaen, señor
de Vircaya y de Molina etc. A vos
el Concejo, Justicia, y Regimiento de la
Villa de Alcoy y demas a quienes
corresponda el cumplimiento de lo
contenido en esta nuestra Carta
de fe y gracia sabed: Que en la nuestra
Audiencia que se oye en la Ciudad
de Valencia ante el nuestro Gober-
nador Capitan General, Presidente,
Regente, y oidores de ella se formo
Expediente en el Acuerdo de ella
sobre los recibimientos de Hidalgos
de esa villa, en el que por provi-
dencia de Dios y nuestro se tubo del

El Rey

21



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QV
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Conveniente año se acordó entre otras
cosas no hacerse saber a Don Car-
los Corbi Alvarez de Santiago
que dentro de treinta dias pre-
sentare para su cumplimiento
en el nuestro Real Acuerdo, el
título de su Noblera sin sus-
pension de su Estado, librando-
se Certificación, lo que con
efecto fué librada, y hecha sa-
ber en diez y siete de Agosto a
Don Carlos Corbi Alvarez de
Santiago, y en nueve del
presente mes compareció a
su nombre ante Nos Don
Raymundo Sanchez y presentó
la Petición Cuyo tenor y el del
testimonio del Reibimiento en
en el Estado Noble que

le hicieron en veinte y ocho de Noviem.
bre de mil y trescientos noventa y
nueve, es a la letra como se sigue =

Peticion / En nombre de Don Raymundo San-
chez en nombre de Don Carlos Cox-
ti y Alvaros Caballero Maestrante
de la Pl. de Granada y vecino
de la Villa de Alcoy, en virtud de los
Poderes que con la debida solemnidad
presento ante V.E. para eso y como
mejor proceda a dho. Dip. que a mi
Principal de la noticiosa Orden,
o Decreto de V.E. previniendo al
Ayuntamiento de Alcoy le hicie-
re saber que dentro de treinta
dias presentarse para su cumplim.
en este Real Acuerdo el titulo
de su Noblera sin suspension
de su Estado, y decaendo obtempe-
ranza segun corresponde. Dho. pre-
cepto debe poner en consideracion
de V.E. = que aunque mi Princi-

 RS

na y en las Villas de Ybi, y Castalla
segun las justificaciones que produjo;
ademay se que por igual respeto se
hallaba admitido por individuos de la
Real Maestranza de Granada, y
en un con. Deliberacion de veinte y ocho de No-
viembre de mil e Cientos noventa
y uno, se acordó admitir formalmente
en su Principal por vecino en la Cla-
vel de Cavalleros. El qual se notorio que
se le correspondia en virtud de los docu-
mentos presentados, y Carta Reibida del
Real Tribunal de las Indias, con el dictamen
de los Indicos y Abogado de la Villa
en perjuicio de los dros. del Real
Patrimonio y de la Villa en los tercios
de posesion y propiedad, y que se
le empadronase y notase en el Libro
formado a este efecto, segun ahi es
notorio por el testimonio que acom-
paña con el numero primer o =
Las justificaciones que acompaño





Quarenta maravedis.

SEELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHO CIENTOS.

Yo el mi Principal de la Real Audiencia por
 su tenencia del Receptor de New
 de las dhas. y otras hermandades de su territorio
 connotada ante las Justicias de
 la dha. Nipona, y de Cavallada con cita
 de los señores Indios Procuradores
 Generales de su tenencia de las
 dhas. mismas por las dhas. Viril-
 lidades respectivas y completamente
 connotada de que en todo el tiempo
 de su posesion que mi Principal su
 Padre Don Nique Corbi, y
 su Abuelo Don Pedro Corbi fue-
 ron vecinos y moradores en la
 dha. Ciudad de Nipona, e hubieron
 tenido, tratados, y reputados por
 todos y sin contradiccion alguna
 como a Cavalleros Nipon-
 dal-
 ya por el connotado de Don

Con que los distingua como por
haberles guardado las exenciones
preheminencias e inmunidades
que las Leyes conceden a los tales
Nobres-dalgo sin haber jamas pecha-
do ni contribuido con los Caros de
Alfaramenos, y Vagages que supun-
to del Estado han de y pecharo, sin
que semejante franquicia, o excep-
cion se no pechara, haya dimanado
de haber estado a la sombra
de algun gran señor Cavallero
Maestre, o de Iglesia ni por
otra razon que por la de haber
sido tenido tratado y reputado
por Cavalleros Nobres-dalgo lo q.
Contextan los testigos havien visto
y observado el tiempo de su acuen-
do y habiendolo oido en la misma
conformidad otros vecinos q. tambien
lo vieron y observaron por sen
publico y notorio publica voz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MILL Y OCHOCIENTOS.

y fama sin cosa en contrario
y por el mismo estilo aparece
acreditado de otras humanas,
que desde el año mil secientos
cincuenta y tres hasta el dos mil
secientos veinte y quatro, en
que vivió mi principal en la
Villa de Ibi, y desde otro año ven-
ta y quatro, hasta el dos mil se-
cientos noventa, en que Nridio
vivió en la Villa de Castalla, fue igualm.
tratado y reputado por Cavallero Hijo-
dalgo, quando no se le las exenciones,
y prerrogativas, que quedan expre-
sadas, por solo el título y respeto de
tenerte y reputarse por Hijo-dal-
go notorio, lo que igualmente con-
textan los testigos con fundadas
prácticas y positivas razones



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Recibim. to y para obtenerle a credito
la posesion de Hidalguia por si, su
Padre, y Abuelo por tiempo de mas
de veinte años en los Pueblos donde
vivieron de una Comarca, como lo
son la Ciudad de Ripon y las Villas
de Y. y Canalla poco distantes de
ella y se su gobernacion por la
Calidad precisa de tenerles y No.
nocentes por Nipos-dalos y no por
otro Nipeto y por Consequencia se-
gun todas las circunstancias que
exige la Ley de Cordova para
la posesion que debia precisamen-
te facilitar el estado y Nacimiento
que solicitó mi Principal por haber-
sele establecido y ascendido nueva-
mente en esta Villa de Neoy. Ha-
biendo hecho constar igualmente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

hallarse incorporado en la R. Maestranza
de Granada, segun se acredita por la
Certificación que exhibo con el numero quin-
to = Dicha justificación como analoga
y conforme á lo establecido por la Ley
Recopilada, parecen facilitar un titulo
legítimo y expedito para el recibim.
y empadronamiento que obturo en
la Clave de N.º de algo por el Ayun-
tamiento de Alcoy, y mayormente ha-
biendo sido con la aprobación y
hallanamiento del Fiscal de su Mage.
y con arreglo á lo que previene y
exige el Auto acordado sin poder-
le parax perjuicio á mi principal
qualquiera otra omisión del
Ayuntamiento, y por lo mismo
espera obtener la superior aprova-
ción de V. E. Por tanto y demas

favorable = N. E. pido y suplico
que habiendo por presentado Dho
Podere y documentos, se hvia haber
por cumplida la Orden y precep-
to de N. E. y en su vista aprobar y
confirmar el Reibimiento que obtu-
vo mi principal en la Villa de Alcoy,
y mandando en su consecuencia
queden Reibidos el titulo de
Maestranza y testimonio del Re-
ibimiento, y que se me devuelvan con
las demas justificaciones y con la
concorpiente Certificacion segun
Turcia que pido, juro, y para ello etc =
Doctor Don Vicente Alfonso = Ray-
terim. y mundo Sanchez = Fran. Exer Es-
cribano Real y Publico en el Reyno
de Valencia, del Numero y Ma-
yor del Ayuntam^{to} de esta villa
de Alcoy, Vecino de la misma, doy
fe y testimonio: que en el Celebrado
Antemi, en el dia veinte y ocho de



SE LLO QVARTO, NVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

En el mes de Mayo último, consta a la
Corte de esta Real Audiencia de lo siguiente.
Habiendo conferido sobre el
caso de Don Carlos Corbi,
en el estado de sus cosas de esta
Villa; teniendo presentes todos los an-
tecedentes y la Carta del Señor
Fiscal y Dictamen de los Señores
Indicados y Abogados de la Villa: con-
siderando uniformemente admitida y
concedida formalmente a Don
Carlos Corbi Marques de Santos por
su casa y en la Villa en la Casa de
Caballeros de sus cosas notorio que
le corresponde en virtud de los
documentos que presentó el mis-
mo Don Carlos Corbi y Carta
del Señor Fiscal, con el Dictamen
de los Señores Indicos General y

En

Personero y Abogado de la Villa cuya
Papeles debían quedar archivados
en el Ayuntamiento, entendiéndose
en todo sin perjuicio de los Señores del
Real Patrimonio y de la villa en
los juicios de posesión y propiedad.
Y que en el dicho que con separa-
ción está formada para empadro-
narse por la Clase de Nobles
se viene y ante el contenido en
estas Cartas Cobrá quien se de h'lo
pueda tener como es este recibimien-
to con la Mexida calidad de sin
perjuicio del Real Patrimonio
en los juicios de posesión y propie-
dad y también de los Señores de la
Villa = Convenida en esta parte
bien y fielmente a la letra con
el Cabildo su original que obra
por ahora entre los Papeles de la
Escribanía Mayor de mi cargo
a que Nfiero. En cuya virtud



Quarenta maravedis.

**SELLO Q.VARTO, Q.VA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,**

Señores.
Nuestro
Mandado
que
se
cumpla

queda formado y anotado el contenido
de N. Cartas Cobi en el libro que esta
formado con separacion para Em-
pregonar los de la Casa de No-
bierras para que se otorgue a instan-
cia de mismo Don Carlos Cobi, de
donde se ven que se otorga en
esta Plaza de Mayor al parecer
de N. Cobi por N. Cobi en el año
de mil ochocientos noventa y tres = En
comienzo de testimonio = Lugar de su hono = de
verdad = Juan Perez = Y habiendose
mandado al Relator y hecha por
este N. Cobi el Expediente en su
vista acordaron los de esta nueva
Audiencia el auto del tenor siguiente
= En la Ciudad de Valencia a vein-
te de Octubre de mil y ochocientos.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Esta Rubricada = Don Vicente Estere =

Y nos turimorlo por bien, y despachan
esta nuestra Carta para vos. Por la

qual os mandamos que luego os sea
presentada y con ella Requirido, veais

el Auto ante inserto prohibido por
los dcha nuestra Audiencia y le

guardais, cumplais, y executais y haqais
guardais, cumplais, y executais en todo

y por todo segun y como en el se contie-
ne, sin contravenirle, ni permitir se

contravenir en manera alguna, quan-
dando en su virtud y dando a Don

Carlos Corbi y Alvarez las excepcio-
nes y privilegios que le competen

sin perjuicio de los dno. de nuestro
R. Patrimonio. No cumplid pena

de la nuestra merced y de veinte
mil maravedis para la nuestra

[Decorative flourish] 131

Camara, bajo la qual mandamos a
qualquiera Escribano o. la notifique
y de ello de testimonio. Dada en la
Ciudad de Valencia a los veinte y un
días del mes de Octubre de mil
y ochocientos = do Don Vicente Estere
Escribano de Camara del Rey Nues-
tro Señor y secretario del Acuerdo
y Gobierno de esta su Corte y Au-
diencia, la hizo escribir por su man-
dado con acuerdo de su Gobernador
Capitan General Presidente Reciente
y Oidores = Lugar de la Rubrica =
M. Manuel Mahamud = Don
Vicente Loaguin Novena = M.
Antonio Pagan = teniente de
Canciller Mayor = Don Juan
Bautista Parau = Lugar
del R. Sello = Revisado = M.
Bernardo Gomez de Buxamante =
Lugar de la Rubrica = Acuerdo =
Para que el Concejo, Justicia, y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Recomiendo a la Villa de Acos y demas
a quienes correspondan cumplan y execu-
ten lo que aqui se manda a instan-

cia de D. Carlos Conde y Marques Pe-
cino de la misma = No. 452. V.

Escax una rubrica = Concedida =

Escax una rubrica = Secretario =

Exone

En la villa de Acos a los quince dias del mes de
Noviembre del año mil y ochocientos: Los señores D. Antonio
Roca y Huertay Corregidor y Capitan a Guerra por
su Mage. de la misma y su partido, D. Josef Almad

Em. = noticia una = Noquera = Valsan

[Signature]

[Signature]

En la Villa de Acos a los quince dias del mes de
Noviembre del año mil y ochocientos: Los señores D. Antonio
Roca y Huertay Corregidor y Capitan a Guerra por
su Mage. de la misma y su partido, D. Josef Almad

[Signature]

nia y Glacín Regidor Decano en la Clase de Nobles
Don Francisco Carró, Vicente Gubert y Nicolás Regidor en la
de Ciudadanos, y Don Alonso Diputado; Estando juntos
y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento
tam^{to} celebrándose para lo que se dice, propia convo-
cación ante el día veintidós de Dho Señor Conregidor
a todos los señores que le componen. Y habiendo
entrado en este estado el Señor D.º Joaquín Carbonell
Regidor en la Clase de Nobles se trató y acordó
lo siguiente =

Habiéndose hecho presente por mí el Ex.º en primer
lugar don N.º título de Regidor en la Clase de
Ciudadanos de esta Villa expedido por Su Magestad
de quince de Mayo de noventa y tres años en
favor de don Antonio Carró y de don Juan de
Carró que vacase por ausencia de don Joaquín Carbo-
nell a otro de la Clase de Nobles, el qual consta
haverse tomado la razón en las Contadurías Gene-
rales de Valencia y distribución de la R.º Hacienda
previniéndose en aquella haverse satisfecho siete
mil seiscientos setenta y un mar. de vellón por
la Media-Anata = Lo otro N.º título de Regidor
expedido con la misma fecha en favor de
Antonio Nicolás y Nicolás vacante por falleci-
miento de D.º Vicente Gubert en la propia Clase

de Ciudadanos en el que tambien consta haverse
tomado igual Taxon en dhas Contadurias y fecho
fecho idemica cantidad por la media-anata.

En su vista acordaron dhas señores su obediencia

y cumplim^{to} y que procediendo el Tenam^{to} y halla-
nam^{to} de los citados R. Despachos se previene,
se leyó y confesó la Dimesion de dho Oficio S.
Y habiéndose pasado aviso al Merid^{to} D. Juan Co.

de Ferrando se juró en esta sala Capicular
y puros los Merid^{to} señores en pie y descubien-
do y habiendo formado D. Juan Co. Ferrando se ju-
ra en su mano derecha una Cruz y presentado

por el señor Concejor de jurara por Dios
Nuestro señor y aquella Cruz cumplir con las
obligaciones del dicho Oficio guardando las Leyes

y costumbres de los Reynos de Castilla
y secreto en quanto se tratare en Ayuntamiento,
de defender con su persona y bienes el Misterio
de la Inmaculada Concepcion de Maria Santissima

Madre de Dios y Señora Nuestra, y si se halla-
re alguna falta formal^{te} a su virtud al Ayuntamiento la
mayor parte del año, Respondió bevando la Cruz
si juró y me hallano. Y dhas señores recibieron

y habieron por tal Recejor de la Clave de Ciuda-
danos al enunziado D. Juan Co. Ferrando se juró
y en señal de la previon q. se dió se hicieron



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

sentan en el Ayuntamiento en el lugar correspondiente por donde se extendiere esta Diligencia en los libros Capitulares y que se ponga en ellos copia certificada del R. título de volviendo al Intercedido con una que lo acredite. Cuya posesión fue dada quieta y pacíficamente sin contradicción alguna. Luego en virtud de una cédula entró en esta Ciudad el Arcediano Antonio Nolasco y Nolasco el qual habiendo pasado igual tenencia y hallado en su nombre fue recibido por el Ayuntamiento de los Ciudadanos de esta Villa y ocupó en tenencia posesión el lugar correspondiente y asientó en el Ayuntamiento quieta y pacíficamente y sin contradicción alguna habiendo acordado que tenores se extendiere por Diligencia en estos libros Capitulares y que poniéndose en ellas copia certificada del R. título, se le devuelva original al Intercedido haciéndolo constar a su continuación por medio de otra. En cuyo estado entró el señor Diputado don Co. Valon teniendo presente la sequedad q. se padece nociva a la

[Decorative flourish]

salud publica y a la produccion de frutos; acorda-
 no se pare officio al Reverendo Clero por el señor
 Regidor Comisario de Tierras para q. tenga a bien
 implorar la piedad Divina a q. conceda el benefi-
 cio de la Aluxia por medio de las Negativas Noutarey
 sin exipendio alguno, y que igual officio se pare
 a las Comunidades Religiosas =

Conto que se concluyó el Cabildo q. firmaron Dhos seño-
 res de que day se

Antonio Poca
 y Juanca
 Augustin Carbonell
 Fran. Ferrando
 Josep Albarr
 Josep Cantó
 Juan. Co. Salas
 Juanse Gilbert
 y Mota
 Antonio Mota y Mota
 Antemi
 Fran. Perier

Don Juan. Peres Esc. del Rey Nuevo señor y del Nume-
 ro y Mayor del Ayuntamiento de esta Villa
 Certifico: que los N. titulos de Regidores de la Clave
 de Ciudadanos de la misma, expedidos en favor
 de D. Juan. Ferrando Segura y de Antonio Mota



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

y Noltos presentados y cumplimentados en el Cabildo antecedente, son Respetivamente y por su Orden

Copia del tit. de este tenor

de Reg. de la
Clave de Ciuda-
danos de N.
San. Ferran-
do Segura...

M. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Aragon, de Navarra, de las dos Sicilias, de Jerusalem,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cer-
deña, de Cordova, de Conzaga, de Murcia, de Jaen, de
los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas
de Canaria, de las Indias orientales y occidentales,
Yslas y tierra-firme del Mar Oceano, Archidu-
que de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y
de Milan; Conde de Alsacia, de Flandes, tirol
y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina etc.
Por quanto por autos de M. Agustín Carbonell a su
oficio de Regidor de la Clave de Nobles del Ayunta-
miento de la Villa de Alcoy en el mi Reyno de Valencia,
se halla vacante el que obtenia en la Clave de Ciuda-
danos del mismo Ayuntamiento, y atendiendo al mérito y
circunstancias q. concurren en los M. Co. Ferran-
do Segura, por Decreto de veinte y uno de Junio último
he venido en nombraros para dho. oficio de Regidor
de la Clave de Ciudadanos de la expresada Villa de



Alcay. Por tanto mi voluntad es q' ahora y a aqui
adelante sean Regidores de la Casa de Ciudadanos
de la Dha Villa de Alcay. Y mando a mi Gobernador
Capitan Genl., Regente y Audiencia del Dho mi
Reyno de Valencia os tengan por tal Regidor, y al Con-
sejo. Concejo, Justicia y Regim^{to} de la Dha Villa q' juntos
con los Regidores, y bajo de q' ha de hacer antes
Censura el Juramento acostumbrado y presentando hallana-
miento formal de antea a Dho Ayuntamiento. La ma-
nera en q' se ha de dar, y de la posesion y os Reiban,
los q' hayan y tengan por Regidor de la Dha Villa
en los lugares del mencionado Dho Ayuntamiento Carbonell,
y en los q' se guarden, y hayan guardados todas las honras,
libertades, franquicias, libertades, e encien-
sas, y prerrogativas, y preeminencias, y inmunida-
des, y todas las otras cosas q' por razon de Dho Oficio
deben haver y gozar, y os deben ser guardadas,
todo bien y cumplidam^{te}. Sin que os falte cosa algu-
na y que en ello, ni en parte de ello impedim^{to} algu-
no no os pongan, ni consentan poner, que lo
en virtud de este titulo os Reibo y os por Reibido
al expresado Oficio, y a os facultad para usarlo
y exercerlo como q' por los Reibidos o alguno de ellos
a et no sean admitido, y q' os acudan y hagan acu-
dir con el salario y emolument^{os} a el anexos y pette-





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDES, AÑO
DE MIL Y OCHO CIENTOS,

recientes en la misma forma que a los demas
Reynos de esta Villa, que a mi voluntad. Y se
cuyo Despacho se ha de tomar valor en la
Contaduria General de Indias su Distribucion
de mi Real Hacienda de uno de los mas conta-
dos de su fecha, expirando lo de valor ha de
se pagado o quedara en cobro el derecho de la
Media Anata con declaracion de lo que im-
portare, sin embargo formalidad, mando no se admi-
ta ni tenga cumplimiento en los tri-
bunales de dentro y fuera de la Corte. Dada en
Madrid a nueve de Julio de mil y ochocientos =
do el Rey = Yo Juan Ignacio de Rivera, se-
cretario del Rey Nuestro señor, lo hice escribir
por su mandado = Suo par = una rubrica = Registrado =
Yo = D. Josef Alcazar = D. D. Catorce Naley y 1/2
Yo = Suo par = el N. Sello = teniente de Canciller
mayor = D. D. Josef Alcazar = D. D. Diez Kal. V =
Yo = D. D. Antonio Fita = D. D. Juan Valcarlos de
Viquis = El Marqués de la Florida = S. S. = Suo par
una rubrica = titulo de Regidor de la Corte de Cu.



dadanos de la Villa de Alcoy Reyno de Valencia, a favor
de D. Juan Co. Ferrando secura, en lugar y por ascen-
so de D. M. Agustin Carbonell a otro de Noble = N.º

nos. ocho Ducados de vellon = Sugar de una rubrica =

dos foros con una de las Contadurias Generales de
Salas y Distribucion de la R. Hacienda: y la

de Salas y Distribucion de la R. Hacienda: y la

de Salas y Distribucion de la R. Hacienda: y la

de Salas y Distribucion de la R. Hacienda: y la

de Salas y Distribucion de la R. Hacienda: y la

de Salas y Distribucion de la R. Hacienda: y la

de Salas y Distribucion de la R. Hacienda: y la

Copia del lit.
de Reg. en la
Cave de Ciudadada
de Antonio
Nolto y Nolto. n.

D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de Teruel, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallor-
ca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,
de Cecega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves,
de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra
firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria;
Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan; Con-
de de Hespana, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona; Senor

mercedes, franqueras, libertades, exenciones, pre-
heminencias prerrogativas, e inmunidades, y to-
das las otras cosas que por razon de dho oficio
deben haber y gozar y os deben ser guardadas,
todo bien y cumplim^{to}. sin q. os falte cosa alguna
y que en ello, ni en parte de ello impedim. alguno
no os pongan, ni consientan poner, q. lo en
virtud de este titulo os he por Revid^{to}
al expresado oficio, y os doy facultad para exer-
cerlo y exercerlo caso que por los Revid^{to} o alguno
de ellos el no sea admitido; y q. os acudan
y hagan acudir con el salario y emolum^{to}. a el
anexos y pertenencias en la misma forma
que a los demas Regidores de esta Villa, q. asi es
mi voluntad. Y de este Despacho se ha de tomar
razon en las Contadurias Generales de Salos
y Distribucion de mi Real Hacienda dentro
de tres meses contados desde su fecha, expresan-
do la de Salos haverse pagado o quedar asegurado
de el dho. vela Media-Anata, con declaracion
de lo q. importare, sin cuya formalidad mando
no se admita ni tenga cumplim^{to}. esta merced
en los tribunales videros y fuera de la Corte.
Dada en Madrid a nueve de Julio de mil y ocho-
cientos = do el Rey = Yo Juan Yonacio de Ayesta-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

... secretario del Rey nuestro señor, lo hice
 escribir por su mandado = Sufragio de una Rubrica =
 Reg. = D. Josef Alegre = D. Juan Antonio Real y q. d. n. =
 Sufragio del Sello Real = teniente de Canciller mayor =
 D. Josef Alegre = D. Juan de Velasco = D. Juan Antonio
 no Fita = D. Juan Polanco de Piquero = El Mar-
 qués de la Hinojosa = Sr. Sufragio de una Rubrica =
 título de Regidor de la Cava de Ciudadanos de la Villa
 de Alcoy Reyno de Valencia a favor de Antonio Molto
 y Molto, en lugar de por fallecimiento de D. Vicen-
 te Sibert = R. D. D. Juan de Velasco = Sufragio
 de una Rubrica = Tomore Varon del título de su mag.
 excito en los dos foxas con esta en las Contadurias
 Generales de Valores y Distribucion de la R. Nacion-
 da. Y la de valores previene haverse satisfecho al
 D. de la Media Anata, de un mil seiscientos seten-
 ta y noventa de vellon por la Varon que en el, se
 expusiera como parece a plicas hechas de la Comisaria
 deragon de este año. Madrid diez y siete de Julio
 de mil y ochocientos = Por mandado del señor Cont. Gen.
 de la Distribucion: D. Josef Alvarez Niño = Leandro

5.

110



la rraçancia de los q. hasta aqui se han conocido con el nombre
de Gitanos ó Castellanos nuevos, cumpliendo con lo mandado al
Capítulo veinte y nueve de dha R. Pragmatica, de q. day fe y
testimonio: En este estado entro el tenor Diputado Fran. Valer.
Haciendose hecho presente la orden del Contador Genl. de Propios y Rabi-
rios del Reyno D. Bartholomé de la Sclera inserta en la Carta
orden del tenor Intend. Genl. de este Reyno D. Torib. Palacios de
Pinar de fecha de veinte y seis de setiembre último en q. manifiesta
haberse desestimado la pretension de esta villa sobre la
venta del Meson del Gallo para cubrir con su producto el sub-
sidio extraordinario y q. se proceda inmediatamente al Reparamto
de lo q. falta para cubrir el total cupo de ciento ochenta y tres
mil veinte y quatro reales q. le ha tocado á esta villa; Resolvi-
eron su cumplimto. y q. se haga saber á los Reparadores de Equi-
valencia de este año concurran á la Casa de Ayuntamiento. á las nue-
ve del dia quatro de los Corrientes para proceder al Reparti-
miento de los diez y ocho mil reales vellón q. faltan p. cubrir
dho cupo incluyendo en él todas las Clases de Estado sin excep-
cion de persona, ni cuerpo alguno: y en atencion á q. los
participes del Diezmo, tercio diezmo, y primicia q. son el Ca-
bildo Eclesiastico de Valencia, las Monjas de Sta. Clara de
San Felipe, y el Marques de Santiaçp, y á demas á quienes
toque, q. no han satisfecho cantidad alguna de dho subsidio
extraordinario de los trescientos millones, se da Comision
al tenor Regidor Vicente Ribera y Molis para q. con acuer-
do del D. D. Juan Nau. sobre el Povoado de los R. Condes,
y nombrado en este año para los asuntos de este Ayuntamiento,
Resuelva hacer sobre el particular las Repre-





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

sentaciones q. tengan por Combeniente, debiendo avisar a
Dho Reparcim^{to} y señores Regidores por antigüedad para atender
con may exactitud a Dha Operacion y dar parte a esta Y^e

Ayuntam^{to} de las dudas q. puedan ocurrir para con la q^uis-
ta determinar lo conveniente:

Y qualm^{te} resolviéron: q. en atension a q. Pedro Carrío Ex^{mo} del
Turpado de esta Villa era debiendo tres años del N. dño el
Equivalente y agregados si perteneciente al q. a él le toca
como al Ex^{mo} señor Conde de Carlet, y quarenta libras de
atraso del tiempo q. lo cobrara Dho señor y Marquis,
dieron Comision a los señores Indicos Gen^l y Personeros
para q. en nombre del Ayuntam^{to} soliciten a la ma-
yor brevedad el Cobro vedho atrasos pudiendo comparecer
en juicio y poner instancias executivas y demas q.
correspondan valiendose para ello del Abogado del Y^e

Ayuntam^{to}:

Con lo que se concluyó el Ayuntam^{to} q. firmaron Dhos señores.

De que doy fe = Em^{do} así lo = Valga y tambien el Interlineado = vel.

D. Joseph Almura D. Juan^{co} Assensy

D. Augustin Carbonell Josef Cantó Vicente Girbert

Fran. Fernanda Antonio Mota y Mota

Pedro Parquá Juan^{co} Salas Florio Atienza

Por aus. y encargo de Dho señores

Vicente

En la Villa de Morjálor cinco dias del mes de Diciembre del año
mil y ochocientos. Los señores D. Josef Almunia y Glax Regi-
dor Decano en la Clave de Nobles de esta Villa, Presidente y Regen-
te la Jurisdiccion de la misma, por ausencia del señor Don
Antonio Roca y Thuerta Corregidor y Capitan de Guerra
por su ausencia, de esta propia Villa, D. Juan. Arenvi Regidor
subdecano en la misma Clave, D. Agustin Carbonell
Regidor en la propia Clave, D. Juan. Ferrando
segura, Antonio Mollo y Mollo Regidores en la de Ciudadanos
Pedro Barqual, D. Juan. Alborn Diputado, y D. Alonso Aren-
ca Indico Penonero. En esta Junta y Congregacion en la Ca-
sa de morada del señor Regente la Jurisdiccion celebran-
dole para lo que se diria previa convocacion anterior
ordenada por el dicho señor Presidente a todos los señores q. lo com-
ponen, se trato y resolvió lo siguiente = En este estado en-
traron los señores Regidor Vicente Gisbert y Mollo, y
el Diputado Juan. Valor =

Fue propuesto por el señor Regidor D. Juan. Arenvi Decano:
que en atencion á lo adelantado de la Estacion, y la gran-
de sequedad que se observa sin poder sembrar, por la que
lo sembrado no pueden nacer ni crecer, y lo restante
no puede sembrarse era preciso implorar la Divina
clemencia por medio de Rogativa publica Resol-
vieron: que el Domingo inmediato por la tarde se haga
Procesion de Rogativa con asistencia del Res. Clero, y
Comunidades Regulares Capaxias y demas cuerpos que
en otras iguales Funciones han acostumbrado asistir



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHO CIENTOS**

Verand en ella las santas Imagenes del Niño Jesus del
Milagro, y San Torib, de de sus Capillas ala Iglesia parro-
quial, y dhas Comunidades Religiosas sus santos Patriarcas
en la que quedaran para dho efecto: a cuyo fin se les para-
ran los Reales de atencion correspondientes.
Con lo que se concluyó el Cabildo q. firmaron dhas señores. De
que doy fe =

D. Joseph Almunia y D. Juan Assensi Domenech

D. Houston Carbonell y Josef Cantó

Vicente Gilbert y Motta

Fran. Ferrando Segura

Astorio Motta y Motta

Pedro Pasqua

Fran. Cordaloz

Josep Alborz

Alonso Abienzo

Por aus. y encargos del Prop.

Antoni

Vicente Morant

En la Villa de Alcoy a diez y kú dias del mes de Diciembre del año
mil y ochocientos: Exando juntos y congregados los señores D. N.
Josef Almunia y Alacex Regidor Decano por su Mage. de esta
Villa Regente la Jurisdiccion de la misma, y Presidente

do en e acuo por ausencia del tenor Dn Antonio Roca y
Quenta Concejido y Capitan a Guerra por huera, y ella
y su Partido, Dn Juan Arensi Regidor hiddecano en la mi-
ma Clave, Josef Canto, Licena Gilbert y Nolas, y Anto-
nio Nolas y Nolas Regidores en la de Ciudadanos, Pedro
Parqual, y han. Valor Diputados: en la sala Capitular
de la Casa de Ayuntamiento. Celebrandole para lo que se diria
previa Convocacion antecedem en orden de Dho tenor Regente,
se trato y resolvió lo siguiente: En este estado entró el tenor
Regidor Dn Agustín Carbonell =

Haciendose propuesta por Dn Juan Arensi Regidor hiddecano
sobre el modo en que deve cumplirse la Orden superior sobre
en el Repartim^{to} de los diez y ochomil reales q. faltan para
completar el Cupo q. le ha tocado a esta Villa del impuesto
sobre el tributo extraordinario de los trescientos millones;
resolvieron: que sin embargo de lo resuelto en Cabildo a dt
de los Corrientes, se proceda por los Repartidores al Repar-
tim^{to} de los diez y ochomil reales entre los Vecinos, Cuespos
Eclesiasticos de esta villa, terratenientes, Participes, e
Interesados en los diezmos, tercios diezmos, y Primicia
de la misma: y que se haga Representacion a la superio-
ridad para q. permita se saquen Dhos diez y ochomil rea-
les de los sobrantes de este año; a cuyo efecto se confiere
con Comision a los Regidores Licena Gilbert y Nolas, para
que execute dha Representacion con acuerdo y parecer
del D. Dn Juan Bau^{ta} sobre Abogado de la Villa

Con lo que se concluyó el Cabildo que firma

qual Mexita y Tenezi:
Para Tercer Contador y del Ramo del Equivalente y Regta nom.
braron á los señores D. Josef Almonia y D. Joaquin Carbonell.
En este estado entraron los señores Fran. Valor Diputado, y Don Non.

se Aticoma ~~hacia~~ ~~señores~~ =
Para Comisarios de Viajes, Alojam. y Guardela Atropa nom.
braron al señor Vicente ~~Guibert~~ ~~Almonia~~ =
Para Alcalde de las Sanas y Comandante por el estado Noble a D.
Vicente Sempere = y para el de Ciudadanos a Nicolas Sempere
y Tenezi =

Para Comisario de Tierras al señor D. Fran. Tenezi:
Para Alcaldes de las Partidas a Josef Glacer, Juan Pajá, Nico-
lay Valló, Juan Tordá y los Paços, Fran. Guibert y Blas. Josef
Molto, Taysme Julia, Gregorio Botella, Lorenzo Glacer y la
Partida de la Huerta mayor, Juan Tordá y Churruval,
Felix Miró, Baut. Miró, thomas Guibert y los Mans, para
esta Partida, y la de la Canal, thomas Pastor, Salvador Bar-
rachina, Parqual Guibert y los de la Partida de Marista
Miquel Valor, thomas Guibert ambos de la Partida de Bar-
chell, Gregorio Guibert y Mathias, vicente Sempere, Nadal
Blanquer para la Partida de Riquer, y Antonio Sto-
renu para la de Nola =

Para Comisarios de Aguas á los señores Josef Carró y D. Fran.
Ferrando Segura con la Comision de la policia de la Calle,
Cuyados de los Caminos del Contorno de la Villa, y la superinten-
dencia de las Acequias de los Riegos =

Para Peritos Albañiles a Andres Juan Carbonell Miquel
Uacia menor, Matheo Uacia, y Miquel Juan Botella =

Para Perito Carpintero a Roque Monllor =

Para Peritos Labradores de Huerta y de Secano a Celedonio Paja



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Para Marilla de Raymundo, Fran. Jorda, y Josef sempre Nino.
Para Padre de Lucas para al tenor D. Josef Almunia.

Para Padre de Enseñanza y Niños expósitos al D. D. Antonio Carró

Para Comisario del Real de esta Villa, al tenor D. Josef Almunia.

Para Reparadores del N. Equivalente y demas Reales Contribucio-

nes a Raymundo Nonllo de Josef, a Vicente Nolas y Vicente a
Nicolas Miralles el Well, y a Celedonio Pajaros Pajaros Fabricantes

de Paños a Dionisio Gubera, a Pedro Pajaros de Josef, Pedro Carró, y Josef

Martinez de Abad, y a Roque Bar-

celo. Y por los Comerciantes a Josef Ferrer, y a Fran. Marti Car-

rió.

Para Comisario del Santo Hospital y Concurridos a su Junta al tenor

D. Josef Almunia.

Para Comisario de la Cesta y Piezas que venogan a la Villa, al

tenor D. Agustin Carbonell.

Para fiel de las Carnicerias, al infraescrito Ess. de Ayuntamiento.

Para Reaudador de las Almoynas a Parqual Berenquer.

Para Procuradores del Numero del Turgado, a los mismos.

Para Comisario del Aula de Gramatica, al tenor D. Fran. Aren-

do.

Para Abogado de la Villa en Valencia, a D. Vicente Alfonso.

Para Abogado del Ayuntamiento de esta Villa, al D. D. Juan Bau-

ti.

yo mero a Tacinto Negro y vela Parida y Cota a Torrellaci
de Christoval =

Para Diputado del Real Consejo al Señor Antonio Nolasco y Nolasco
Para Depositario del mismo Real Consejo a Naval Nolasco como igual m. para
Recaudador del R. Equivalente de esta villa, y para Receptor y
expendedor de la Rula de la Santa Cruzada de Indias en
todo competente. Y para en el caso de admisión se nombra
por Diputado del Real Consejo al Señor D. Juan. Nolasco, en lugar del
Señor Antonio Nolasco y Nolasco que es su hermano =

Y conpucion a todos los nombrados el Poder y facultad que se
requiere para el ejercicio de sus respectivos Empleos con
acuerdo a las Leyes de Castilla =

Con lo que se concluyó el Excmo. Real Consejo de Indias
señores. De que doy fe =

Antonio Puga
y Plural D. Joseph Almaraz
Josef Cantos
AntONIO Nolasco y Nolasco
Juan. Co. Salazar
Alonso Atienza

Antoni
de Co
Juan. Perez

Comunicación

DE MIL Y OCHOCIENTOS.
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DEL OVARO, QVA.



MA



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

162

Quarta Impressão

DE MIL RECHOCIMENTOS
SENTE MARYA VES, ANO
DE MIL OVARIO, QVA-





Caracas, Venezuela,

**SELLO CUARTO, QUAR-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

REPUBLICA DE VENEZUELA



SE LLO O V A R T O , O V A L
R E N T A M A R A V E D I S , A Ñ O
D E M I L Y O C H O C I E N T O S

165



quinta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAV
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS**

QUINTANA ROO

SEJLO OVARO, OVA-
RENTA MARAVEDIS, ANO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.





Quarta maravedis

**SELLO CUARTO, CUA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QV
RENTA MARAVEDIS, AN
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

+

Ayuntamientos

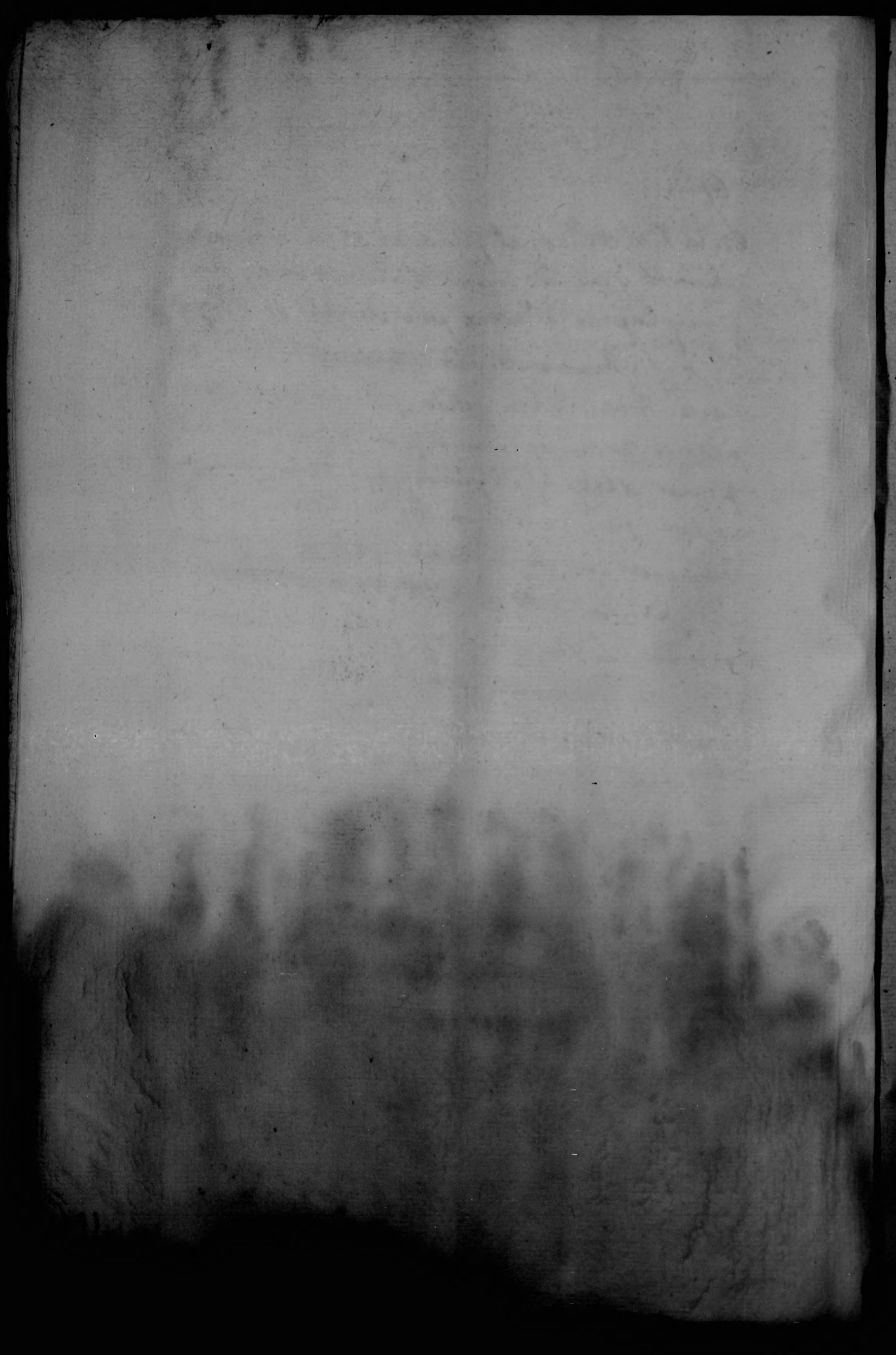
al

el Año 1801.....

Amsterdam

1801

Nov 1801



señal de la posesion, que les fue dada quietay pacificam^{te} sin contradiccion
a persona alguna. Luego entraron D. Nicome sempre y sempre, y Nicolar sem-
per y Nicome, electos Alcaldes de la 5^{ta} Hermandad para este año, el
primero por el enado de rotles, y el segundo por el de Ciudadanos; y ha-
viendo prestado igual juramento; quedaron posesionados en sus Em-
pleos. Consecuivamente entraron los Repartidores del P. Equiva-
lency agregados nombrados en el Cabildo el dia de ayer Maymundo
Monllor de Tref, Pedro Carlo Tref, Mataxedona y Trefverret,
no habiendo concurrido Nicome de los de Nicome, Nicolar Miralles
el Nevell, Celedonio Paja, Dionisio Sibert, Pedro Parqual de Tref, tha-
des Mad, Roque Barabo y Juan Maria varras tambien Repartido-
res = Los Alcaldes de las Paridas, Tref Lacer, Juan Paja, Nicolar
Valler, Juan Sibert & Mar Juan Paja & Churoval, Felis Mio,
thomas Pans, Parqual Sibert Maxiola, Nicome sempre, Nadal
Manquer & Miquel, y Antonio Lorenzo & Mola, habiendo falta-
do Juan Torda & los saos Tref Mola, Jayme Felis, Gregorio Pro-
tella, Lorenzo Lacer Huerta mayor, Juan Mola, thomas Sibert de
Planer, salvador Paracahina, Miguel Valer, thomas Sibert de
Marchell, y Gregorio Sibert & Matheo = Los Peritos Labradores
Juan Torda, y Tref sempre y Nicome, no habiendo concurrido tampoco
los otros dos Celedonio Paja, y Tref Monllor & Maymundo = Los Peritos
Albaniler Andres Juan Carbonell, Miguel Juan Baella Miguel Matia
menor, y Matheo Matia = El Perito Carpintero Roque Monllor = y
el sobreceguero Jacinto Tref, y no los demas que lo son Andres Pe-
ria, Tref Mola, Gregorio Baella, y Tref Matia & Churoval. Todos
los presentes juraron a Dios nuestro señor y una señal
de Cruz en forma de dño, a portarse bien y fielmente y
a cumplir con las obligaciones de sus respectivos En-
cargos, y quedaron posesionados quietay pacificamente
en ellos. Fue concluso el Acto, que firmaron, el
ñor Corregidor y los señores Regidores.

poner, se trató y aprobó lo siguiente =
En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve
de Setiembre de mil seiscientos ochenta y tres q. trata
de los llamados Gitanos, en cumplimiento de lo prevenido
en el Capitulo veinte y nueve, de q. doy fe y testi-

monio =

En virtud de Memorial presentado por Pedro Pasqual de Torres
Mro. Fabricante de Paños suplicando se le exonere del
encargo de Reparador del R. Equivalente y agregado
de veinte años q. se le confirió en Cabildo de treinta
y uno de Diciembre último en atención a q. en el mis-
mo día acabó de ejercer el Empleo de Diputado q.
ha servido por dos años y q. el nuevo Encargo le
embarazara de su propia industria; acordó el Ayun-
tam^{to}. exonerarle de él y nombró en su lugar
a Antonio Perez de Nicolas tambien Fabricante
de Paños:

Se ha presentado un titulo de Arquitecto Concedido por
la R. Academia de S. Carlos de la Ciudad de Valencia,
a D. Juan Carbonell y Satorre natural de esta Villa
en quince de Enero último, y un Mem^o. del mismo en
q. pide su cumplimiento y q. con presencia de los Exca-
tos de la R. Academia de S. Fernando y la Circu-
lar de veinte y ocho dias de Set. de mil seiscientos
ochenta y siete q. exhibe; se prohiba ejercer la
Arquitectura a los q. no sean examinados y
aprobados, bajo las penas prevenidas en dho.



Quarenta maravedis.

**SELLO Y VARTO. QUARENTA
MARAVEDIS. A PO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Enatutos. En cuya vista acuerdo el Ayuntamiento. se
guarde y cumpla el referido título y que Registrando
en estos dichos Capitulares, se le devuelva al Intere-
rado con Certificación, y igualmente se guarden y cum-
plan los referidos Enatutos y circulares; y en quanto
a la prohibición que solicita, acuda al tribunal de Justicia
Por el tenor hincos non ten. se dice que ha creido de nobli-
gacion manifestar al Ayuntamiento la importancia
de procurar la conservación del Camino Real de
Valencia que se halla en eminente peligro de quedar
cortado a la salida del Pueblo ochenta y tres palmos de
ancho en todo el terreno por donde pasa el Camino
en altura perpendicular de cinco varas y nueve pal-
mos desde el hueco de los dos rios, que la tierra ha cor-
tados, y siendo una queda abierta y desahogada
de arriba a bajo caer con frecuencia tempanos
de amenazar llevarse tras si las Casas que por falta
de rios se han fundado al ribazo, como ya ha habido
exemplares: Nuevos antecedentes previendo estos
peligros, proyectaron a mitad del siglo anterior
mudar el curso del rio al Molinar, habiendo
mucha por debajo del terreno notoriamente cerca

del Molino de Albow; pero por desgracia sobrevino
en aquellos tiempos la plaga de la Langosta, y fue
necesario invertir en su extincion, los fondos desti-
nados a la obra. Desde entonces acá se han hecho
Molinos harineros, Batanes, y Capeleros a orilla
del Rio del Molinas y los q. demas antiguos
en su mayor parte han procurado su ensanche
y fortificacion estrechando el Cauca de q. pueda
bemper por aquel lado el Rio, y si por alguna causa
alguna de mala praxis, prontam. se repará el daño
por los Interesados en aquellos Molinos, de que
resulta sufrir todo el perjuicio la parte del Cami-
no. En estos terminos hace formal proposicion
para q. se forme expediente y los Maestros
Alarifes de la Villa se informen ocularmente
de quanto va expuesto, y visitando se ciertos aver-
de la obra conservativa mas adaptable, y prac-
tiques sus Relaciones juradas, expresando en
ellas los perjuicios q. adviertan por sus noveda-
des y los medios q. adapte para precaverlos, y q.
quede expedida la Riberá del Rio y q. todo fecho
buelva el Expediente al Indico proponente. En
cuya inteligencia acordó el Ayuntamiento se exe-
cute todo como lo propone el Señor Indico Don.
Gen. a cuyo fin se nombra a Andres Juan
Carbajal, Niquel Juan Botella otro



SELLO CUARTO CUAREN-
TAMARAVEDIS, APODEMIL-
GOSCIENOS

de los Peritos Manifes de la Villa y q. se libre testi-
monio de la propuesta y acuerdo para q. firma de
principio del Expediente q. debe formarse =

Con lo q. se concluyo el Ayuntamiento q. firmaron Dho. Seno-
res. De q. doy fe =

D. Joseph Almirante
D. Augustin Carbonell
Vicente Sibert
Josef Cantó

Antonio Moleto y Moleto
Josep Alborn
Doutista Lisbert

D. Juan Mena
Pedro Carrizo
Antoni
Cop
Fran. Tenes

Gran Cop
D. Juan Tenes corribano el Rey nuestro señor y el numero y
Mayor del Ayuntamiento de esta villa vecino de la misma

Cenepico: fue el titulo de Arquitecto concedido a D. Juan Car-
bonell y Carbonell, presentado y obedecido en el Cabildo ante-

cedente, en la forma que en tenor
ta. de Arquitecto D. Mariano Ferrer y Pulet Secretario perpetuo por
de Mag. de la R. Academia

cia = Certifico: Que en la Junta extraordinaria celebrada
de acuerdo de esta R. Academia el dia veinte y dos de Di-
ciembre del año pasado fue examinado el Arquitecto
D. Juan Carbonell y Socorro natural de la Villa de Moros,
y conocido por las Manos de dentro de esta misma Aca-
demia executó sobre el punto mandado expresam^{te}, y en vir-
tud de las preguntas q. acerca de ellas y de las parte
mas esenciales de su profesion se le hicieron en teorica
y practica, a las quales respondió competenter^{te} fue decla-
rado habil para el grado de Arquitecto. Enterada la Aca-
demia en Junta ordinaria de once de Enero del presente del
buen desempeño y pericia del pretendiente tubo a bien
de mandar, y mandó se le espusiese el correspondiente
titulo de Arquitecto, concediendole amplias facultades
para proyectar y dirigir todo genero de obras aun las
mas magnificas y sumosas sin excepcion alguna;
previniendole, como en terminos formales se pre-
viene, q. en cumplim^{to} de las soberanas Ordenes de
su Mage. no pare a la execucion de los Retablos y
demas obras de los templos, como tambien de otros
qualquiera edificios publicos q. se intenten con-
struir de nuevo ó reparar en parte principal, sin
presentar primero las Manos a la Censura y apro-
bacion de esta R. Academia. Yo su Orden Doy el
presente Despacho sellado con el sello de su Aca-
demia y firmado de mi mano. Valencia quince

de Enero de mil ochocientos y noventa y tres = Mariano



Real Audiencia de Tamaravedis.

SELLO CUARTO, VEREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Señor Secretario - Lugar del Sello.

Convenida fielmente a la letra con su original a que me
Remite y para q. consta lo firmo en Alcoy a Catorce de Fe-
brero del año mil ochocientos y vno =

Fran. Perez

[Decorative flourish]

En la Villa de Alcoy a los veinte y cinco dias del mes de Febrero del
año mil ochocientos y vno: dos señores D. Josef Almunia
y D. Jacax Regidor Decano en la Clave de Nobles de esta Villa
Presidente de este acto por ocupacion en asuntos del R.
servicio y permiso del señor D. N. Antonio Roca y Huerta
Corregidor y Capitan de guerra por el R. de la misma
y no Parado, D. N. Co. Arseni, D. N. Augustin Carbonell
Regidores de la propia Clave, D. N. Canto, Vicente Gu-
bert y Noto, y Antonio Noto y Noto Regido-
res de la de Ciudadanos, Bau. Guibert Npidad,
y Pedro Carris Indio Penonero: estando juntos y con-
gregados en la sala Capicular de la Casa de Ayuntamiento
celebrandole para lo q. se dice previa convocacion
anterior de orden vedho señor Corregidor a todos los
señores q. le componen se trato y se resolvió lo siguiente
notorio

[Decorative flourish]

te =
Por disposición del señor Corregidor se ha hecho presente y leído
en este Ayuntamiento la R. Orden de treinta y uno de Diciem-
bre último, comunicada por el Ex. señor D. Antonio Cox-
nel á la R. Junta del Departam^{to} de Marina de
Cartagena y por esta á dicho señor Corregidor por la
qual se ha abolido la Marcación de Arboles Condena-
do á la Marina como inutil y perjudicial á la rese-
tación, fomento y conservación y se establecen nuevas
Notas acerca de la Cota de Arboles mientras se
publica la nueva Ordenanza de Montes en toda
la Comprehension de los q. estan sujetos al Conocim^{to}
de Marina. De q. quedaron bien enterados =

Con lo q. se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron dho señ-
ores. De q. doy fe =

D. Joseph Almuñica
D. Augustin Carbonell
Vicente Gibert
Maloq
D. Juan Arsenio
Josef Cantos
Antonio Maloq
Maloq
Bartista Gibert,
Pedro Carras

Antemi
Ja. Cop
San. Perera

En la Villa de Neofálor dos dias del mes de Marzo del año mil
ochocientos y uno: dot señores D. Josef Almuñica y la-

ces Regidor Decano en la Clave Noble Sr. Nilla, Presi-
dente viene aco por ocupacion en asuntos del N. Servicio
y permiso del Señor D. Antonio Poca y Fuentes Corre-
dor y Capitan de Guerra por su Nac. y la misma
y lo Parado, D. Juan. Ponce Regidor en la misma
Clave Josef Cano, Vicente Gilbert y Nolas, D. Juan.
Tomando segura, y Antonio Nolas y Nolas Regido-
res en la de Ciudadanos, Josef Peyro, Paula Gilbert,
y Nicolas Torda de Nadal, y Josef Alborn Diputado,
D. Parqual Merita y Ponce teniente Coronel de
Milicias Provinciales Sindico P. Genl. y Pedro Car-
no S. Indico Peronero. Quando juntos y Congregados
en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento. Cele-
brando para lo q. se dira p. v. convocacion antedem
ocurrida decho Señor Concejales; se trato y resolvió lo

siguiente =

En primer lugar se leyó la N. Pragmatica de diez y nue-

ve y siete de setiembre de mil e ochocientos ochenta y tres, en q.

se dan nuevas Nofas para Contener y Carregos la ra-

gancia de los q. haya aqui, se han acordado con el

nombre de Piranos, o Castellanos nuevos, cumplien-

do con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de dicha

N. Pragmatica, de q. doy fe y testimonio =

Por disposicion del Señor Concejales se ha hecho presente la N. Orden

nanza dada en San Lorenzo a veinte y siete de octubre de mil

y ochocientos en q. su Nac. establece las Nofas que enorio

notario



Quarenta maravedis.

SEDO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

habiendo de ser observada para el cumplimiento de lo
 y habiendo el fundante y diligencia primera la de la
 firmacion del Patron del Seminario de Quito
 las Articulos primero y segundo acordaron se
 practique desde luego con la exactitud encargada
 y nombraron para esta comision al señor Don
 Juan de Nolasco y Nolasco, el qual convalido q. sea el
 Patron lo entregara a la Justicia firmada a su
 nombre para q. con su presencia pueda proce-
 der a las demas operaciones q. previenen
 los articulos subsiguientes
 tambien se ha hecho presente la Circular impresa de Caos-
 sur y sus decretos y demas acordados por la Junta General
 de Indias del Reyno para q. convaliden las Guar-
 dias y Rondas y q. se den a las q. fueren las Boletas
 de Sanidad y tapas por el Orden y modo como
 se establecio y dispuso en la Instruccion al efecto
 comunicada. y el Auto proveido por el señor
 Corregidor en el dia de ayer para su cumpli-
 miento, y dando las providencias para su cum-
 plim. e. l. q. tambien acordo el Ayuntamiento por
 su parte y para q. se tenga tenalazon dnos señores

180
com
na
hu

las Casas donde deben existir las Guardias y son las
 siguientes = En el Parador el Almahacer y Fran. Sil-
 verre = En la Calle del Caracol la Casa de Josef Olcina =
 En el Portal de Coentayna la Casa de Nicolas Santonja =
 En el Barrio de Nagua la Casa de Antonio Anduico = y
 en el Camino de las Cañillas la Casa de Thom. Misa-
 y a cuyos Dueños se paven los oficios convenientes
 para q. hagan este servicio por la Salud publica. y
 descaudo por otra parte evitar en quanto sea posi-
 ble el oparamen de los Vecinos, acordamos igualm. te
 q. cada Guardia se componga de dos personas q. se
 consideran suficientes para el desempeño de este

Encargos =

Por el señor Pedro Carris Jindico Personero de este Comun, se
 hizo la proposicion siguiente = Que para el Ayuntamiento
 de esta Villa, que ha acreditado el actual Corregidor de esta
 Villa, D. N. Antonio Roca y Fuentes, en los seis años
 que hizo este Corregim. to y que se ha distinguido en todos
 sus antecesoros por su Instruccion, imparcialidad
 y demas qualidades politicas y morales q. deben con-
 currir en un buen Ministro, por cuyo motivo ha ex-
 perimentado esta Villa, y su Vecindario, la mayor
 tranquilidad en su gobierno, y los negocios de Justicia
 la mayor acertada expedicion sin causar perjuicio
 a las Partes: q. no es menos notorio su desinterés

En 6 de Mayo de
 1808 libre temer.
 con inversion lite-
 ral de este pas-
 ticular...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

y aplicacion en todos los Ramos; especialm^{te} entos q^e.
Contribuyen á la felicidad del Publico, pues son mu-
chos los Establecim^{tos} q^e ha proyectado para su pros-
peridad, á q^e todo el Pueblo le era desconocido no siendo
el de menor consideracion, el fomento q^e ha propor-
cionado á la educacion de los Niños de ambos sexos,
q^e antes se hallaba abandonada con el establecim^{to}
de Escuela de primeras Letras, y Cortura: Plan
para Hospicio y Casa de Misericordia: estable-
cim^{to} de Sociedad economica: Cuartel para la
tropa, cuyo Plan se halla en poder del Senor Inter-
Dente: ampliacion de la donda publica, para
la venta de Comestibles: obra del Tabernaculo
de la Iglesia Parroquial; y otras muchas que
trata de disponer; q^e estas circunstancias
han obligado á todos los Decanos q^e piensan con
amor á la Patria, y celo al Publico, y que se hallan
despreocupados de las preocupaciones q^e suelen
ynar en la gente de mala intencion, á consi-
derarle como un bien hecho hijo, y segun ha
dicho el Indico generalm^{te} se acuerda q^e cumpla
su deber por q^e en el Pueblo, jamas se experi-

mentaria mas quietud q. ahora, ni la Justicia se
administrara con mas Rectitud e imparcialidad
q. al presente, por q. con dificultad se encuentran
Corregidores, de instruccion, y celo como el actual,
q. sepan llenar con tanta imparcialidad, y Rectitud
todas las obligaciones del Ministerio, y mantener
tan exactam. el buen orden y quietud publica,
q. aung. por estos motivos ha oido el Indico expo-
nente q. los C. Comunes de esta Ayuntamiento y mi-
ran las cosas con el celo propio de sus officios,
hicieron ya presente a su Mage. las qualidades
politicas y morales del actual Corregidor, su instruc-
cion, integridad, celo, y estado de la poblacion le
parecia, para q. en todo tiempo conde, seia combe-
niente una deliberacion formal de este Ayun-
tam. y trasladar de nuevo a la justificacion de
su Mage. su Reconocim. reiterando la pretension
de proroga por el grande interes q. en ella tie-
ne el Comun, mayoram. quando ha llegado a no-
ticia del Indico q. se han limitado a la R. Reso-
na tal vez, con firmas supuestas, ciertas re-
presentaciones contra el decoro de la Verdad, con
q. se manifesto al Rey la sana intencion de los
Individuos de este Ayuntamiento en apoyar las

 189



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
CCXXI Y VNO.

Circunstancias y conducta de dho. Conregido, in-
clinando su Real animo a la propia slicitud y
tambien a q. en caso de que se hayar hecho
a su R. Persona algunas Representaciones
en contrario, se manden a informada perso-
na de Character e integridad, para q. se exami-
nen las Circunstancias y qualidades de los
supuestos, q. las han hecho y si son o no, con fir-
mas supuestas, acompañando testimonio de la
Deliberacion q. auerda en Ayuntamiento, y dando-
sele el debido curso por medio de Persona Carac-
terizada, y Constituida en dignidad, qual podia
ser el señor Arzobispo de esta Metropoli, Vi-
carío Genl. de Audiencia, o Sala del Crimen,
y otras Condecoradas por medio de Suplica que
se les haga. Vda esta proposicion por los señores
del Ayuntamiento, en el supuesto de q. quanto com-
prehende ex constante publico y notorio, acordaron
se execute como lo propone el señor Sindico Pen-
sionero y q. para ello se libren los testimonios
q. Conbenzan a esta Deliberacion.

Por disposicion del tenor Concejado se ha hecho presente
y leído la N. Orden ve treinta y uno de Diciembre
del año prox. pasado sobre marcacion de Arboles
y modo de conceder las licencias para su corte,
la misma q. se presentó en el Cabildo de veinte
y cinco de Febrero último y era la ha comunicado
a ho Merced con fecha de veinte y seis de Enero
el Secretario del Consejo don Juan Antonio
de Santisteban despues de haver acordado su
cumplim. to dho sup. ^{mo} tribunal para q. igualmente
le tenga en esta villa =

Atendiendo a la gran sequedad q. se padece por falta
de lluvias acordaron: se hagan rogativas publi-
cas para pedir al tenor nos conceda este beneficio
y q. se forme una procesion el Domingo inmediato
en q. se andurran a la Iglesia Parroquial
de Nro Señor del Milagro, el Patrono S.
Jorge, y los Patronos San Justo y S.
Juan concurrendo sus Comunidades Religio-
sas con el R. Clero, y Premios =

Con lo q. se concluyo el Cabildo, q. firmaron dho tenores.
De q. doy fe =

don Joseph Almunia ^{co Arrengiz}
Josef Cantos ^{Ante Robert San Fernando}
Josef Rey ^{Antoni Motos}
Bautista Giber ^{Josep Mboz y Motos}
Nicol ^{Antoni Carr}
Juan Perez ^{co p}



Quarta maravilla

**GELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIA, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

En la Villa de Meos á los once dias del mes de Marzo
del año mil ochocientos y uno: Los señores D. Josef
Almunia y Glaxer Regidor Decano en la Clave
de Nobles, Presidenc. de este acto por ocupacion en ahuera
del N. Servicio y Permiso del señor D. Antonio
Roca y Huerta Corregidor y Capitan de Guerra
por su Mage. de esta Villa y ho Partido, D. Juan
Arensi y Domenech, D. Agustin Carbonell Regidor
en la misma Clave, D. Juan de Canto, D. Juan de Terran-
do Segura y Antonio Molto y Apolo Regidores
en la de Ciudadanos, D. Mariscal Merita Sindico
Proc. Gen. y Pedro Carrus Sindico Personero. Estando
juntos y congreoados en la Sala Capitular de la
Casa de Ayuntamiento celebrandole para lo que se
dixó puxia convocacion antedich. y concurriendo
el Dho. Señor Correo. sin embargo de la qual no han
concurrido los demas señores q. le componen
se trato y aprobó lo siguiente:

Por disposicion del señor Corregidor se ha hecho presente
y leído la circular impresa del Consejo de Viento
de Febrero último q. le ha comunicado su Secretario



M. N. Antonio de Santisteban e inserta la R.
Orden q. con fecha de veinte y seis de Enero anterior,
para adho ^{met} sup. tribunal el Ex. Sr. D. Pedro Cevallos
primer secretario de Estado y del Despacho, por la
qual se manda la igualacion de las Peras y uendidas
q. ento succeriro han de ser de todo gen. en todos
los Reynos y Señorios de su Mag. y llaman de Peras
y uendidas Espanolas. De q. quedaron enterados dho
señores para su puntual observancia y cumplim.^{to}

En atencion a enaue subhastando los Abastos de Carnes
de Carnero y Macho Cabrio para el consumo de
esta Comun para el año que debe principiar la
víspera del día de N. Juan Bautista del Cort. acor-
daron se continuen los Regnes y Edictos y q. se
dirija las Cartas de estilo a los Ayuntam. de Mi-
cane, San Felipe, Borayente, Antenerne, Abay-
ca, Nepora, Villena, Bias, Onil, y Cardete para q.
se publique igualm. en sus respectivos Pueblos,
senalandose como se señala para el Remate
el día veinte y siete de Abril inmediato, a las nueve
horas de mañana, en esta sala Capitular.

Acordaron igualm. se haga al subhasto la venta
de la Nieve y q. se remate el día veinte del pro-
pio Abril a igual hora y sitio publicandose tam-
bien en la Villa de Ybi, a cuyo fin se dirija la Carta
de estilo al Ayuntamiento de ella.

En atencion a q. los quatro mil reales q. el Reglam. al
Concejo señala para los gastos extraordinarios

crasificado el Re-
gnero en el mar-
no dia. Se despacharon
las Cartas para el
Concejo el dia 18 de
Marzo, con fecha
del mismo.

crasificado el Reg-
nero en el mismo
dia. Se dirigió la
Carta al Ayuntamiento
de Ybi para el Con-
cejo el 18 de marzo.



MARCELO MARAÑÓN

SELLO CUARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS ANODEMIL
OCIENTOS Y VNO.

son insuficientes para llenar las muchas Obligaciones
urgentes que tienen sobre sí, y se han tenido en Consideración.
Por ello acordaron se represente a dho sup^{mo} tribunal pidiendo se concedan diez mil Marcos q. se consideraran absolutam^{te} precisos. Y para disponer el curso y lo demas anexo comisionaron a los señores D^{nos} Josef Canto, y D^{no} Juan Ferrando Secura.
Acordaron se publique bando para q. los q. hayante n^{os} altas o bajas en sus bienes acudan dentro de ocho dias al Oficio del segundo C^{on}de de Ayuntamiento para q. se note en el libro de la casa de Hacienda y pueda tenerse presente en el Repartim^{to} del R^{ey} Equivalente, con apercibim^{to} de q. el omiso dexera pagar lo que se le taxo por los bienes q. constenta su nombre en dho libro.

Y respecto a que la escasez de Agua q. se experimenta por la sequedad q. se padece ha excitado la atención del Ayuntamiento. quien se halla con noticia de q. los Regantes a los quales tiene concedidas fuentes con el fin de en sus Casas, abusar muchos a su costo, consumiendo mucha mas agua regular en perjuicio de las Fuentes publicas, acordaron q. los señores D^{nos} Josef Amunia, y D^{no} Juan Ferrando Secura





SEALLO Y ARTO. OVAREN
TAMARIT DE LITERGET
OCHOCIENTOS Y VNO.

acompañados del Perito Andres Juan Carbonell
executen en Reconocim. todas las Fuentes par-
ticulares y tomen las disposiciones q. tengan por
Combenientes para extraer todo exvacio de Agua
y no exceder de ella =

Con lo q. se Concluyó el Cabildo q. firmaron los
Senores. De que doy fe =

D. Joseph Almunia
D. Houston Carbonell
Francisco
Juan
Antonio Nolasco y Nolasco
Juan Carras
Antoni
Francisco

En la Villa de Alcoy los veinte y tres dias del mes de
Marzo del año mil ochocientos y uno. Los Señores D.
Josef Almunia y Gilacer Recondon Decanos en la Cla-
ve de Nobles de esta Villa Presididos por el Sr. D.
indisponcion del Senor Don Antonio Roca y Fuentes

[Signature]

Corregidor y Capitan a Guerra por Su Mage. y la
misma y su Partido, D. Juan. Areni y Domenech,
D. Joan Carbonell Regidores en la misma Casa
Josef Camp, D. Juan. Ferrando Segura, Antonio Mol-
to y Molto Regidores en la de Ciudadanos, Josef Al-
bort, Juan. Gibert Diputados y Pedro Carris Sindico de
honre: Enando juntos y congregate en la Sala Capi-
tular de la Casa de Ayuntamiento. Celebrandole para lo
q. se dixia puxia convocacion antedicha ve ordeno q.
dho señor Corregidor; se trato y resolvo lo siguiente,
haviendo entrado Nicolas Torra y Laya Diputado.
Se ha recibida una Carta dirigida al Alcalde de Ayun-
tam. de esta Villa con fecha de trece de los Corrientes
por el Sr. tenor Arzobispo de Valencia por la
qual manifiesta los deseos de contribuir a lo
de esta Ayuntamiento. en la presentacion de q. se conti-
nue al actual Corregidor D. Antonio Proca y Huer-
ta en este Corregim. a cuyo fin Recomendara a su
Mage. la Representacion y testimonio q. se le ha
Remitido. De q. quedaron enterados dho señores
Acordaron q. desde el Sabado santo inmediato en adelante
y a los dos de la tarde diariam. acudir los señores
Regidores y Diputado ve mes al Mercado de las Car-
nicerias a disponer el Reparam. de los Depositos de
las Rices entre lo q. surquen combeniente, no pudien-
do admitir la peleta de papa de ninguno de los indi-
viduos del Ayuntamiento dirigida a q. se entregue a



Quarta marauilla.

SELLO QVARTO, GVAREN-
TAMARAVEDS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

ninguno de losos hno clam. de los q. neceriten p^{ra}
si y su familia:

Se ha recibdo una Carta dirigida a la Justicia y Ayun-
tam^{to} de esta Villa por D. Nicena Exere Secretario del
R. Acuerdo de este Reyno con fecha a nueve de los
Corrientes por la q. se le manda informar dentro de
ocho dias sobre la edad, idoneidad, practica de En. con-
ducta y demas circunstancias de Mariano Carris
Vecino de esta Villa q. pretende Notaria de Reynos.
Y cumpliendo con el Informe de personas que la edad
del referido Carris es la de veinte y cinco años
Cumplidos como muestra de la Partida de Su Pau-
lismo q. acompaña: su idoneidad parece suficien-
te: su practica de En. de mas de ocho años con su
Padre q. lo es el Turgado de esta Villa, su conducta
arreglada, y las demas circunstancias muy pro-
pias para el exercicio de dho oficio. Y acordaron
se libre testimonio y se remita al R. Acuerdo
en cumplimiento del Informe mandado.

Con lo q. se concluyo el Cabildo q. firmaron dho. de que doy fe:

D. Joseph Abunaria de San Fran. de Assensi
D. Jo. Carbonell Josef Cantó Nicolaj Torda
Fran. Ferrando y Payal
Antonio Sepura Bartista Gisbert Antoni
y Motos y Mota Fran. Perera
Josep Abonaria Pedro Carris

Se remitió el Infor-
me al R. Acuerdo
por mano de
en 24 de marzo
el Consejo el día 25
acompañando el Pau-
lismo. -a

En la Villa de Alcoy á los veintey ocho dias del mes de Mayo
del año mil ochocientos y uno: los señores D. Josef Almunia y
Lacer Regidor Secano en la Clave de Sobles de esta Villa
Presidente de este acto por ocupacion en asuntos del N. S. Servi-
cio y permiso del señor D. Antonio Moya y Nuevas Corre-
gidor y Capitan de Guerra por S. M. de la misma y su Partido,
D. Fran. Co. Arenu y Domenech, D. Agustin Carbonell Regido-
res en la misma Clave, D. Carlos Vicente Gibert y Molto,
D. Fran. Co. Ferrando Vera y Antonio Molto y Molto Re-
gidores en la de Ciudadanos, D. Pedro Jordá y
Paya Diputados, y Pedro Carris Sindico Penonero: Enando jun-
tos y Congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento.
celebrandole para lo que se dixó previa convocacion
ante diem; se trató y resolvió lo siguiente:

Se ha hecho presente una Certificacion librada por D. Vicente
Enrre Secretario del N. S. Acuerdo de la Audiencia de este
Reyno en diez y ocho de Mayo corriente, que inserta el
acordado por el superior Tribunal en diez y nueve
por el qual manda á este Ayuntamiento, informado
desde dia lo que se espere sobre el contenido de

solicitudes de los Individuos de la N. Fabrica de Paños de esta
Villa, que comprende el Pedimento inserto en la N.
Resolucion que incluye dicha Certificacion, dirigida á que el
Consejo la conceda su Permiso para disponer puros artificiales
con suenda por tres noches en el Arsenal de esta Villa, á
vltimos de Mayo, ó principio de Junio de este año y dar al
Publico la diversion de Bayle de toreros con canas



ciudad de Tamaravedis.
SELLA VARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y VNO.

tapara como se acostumbra en Valencia, y en varios Pueblos e
en Meño para la mayor celebracion de la función de gloria
que se celebra en acción de gracias al Rey y a la Reyna
y Miguel su titular, por haber librado a esta villa, y a los
Individuos de ella de la epidemia, que se causó
tanto en muchos Pueblos de la Andalucía. Y visto
por dho. Jov. (habiendo estado en una junta de
Diputados Jov. Alvar, y Juan de la Cruz) acordaron se exe-
cute el Informe mandado, manifestando en él, y en cierta
la exposición de la Real Cédula, y que el Ayuntamiento no
halla reparo en que se le conceda la licencia que solía
mayormente siendo las diversiones con intervención de la
Real Justicia, para prevenir todo perjuicio que se sirva
de algun deraño a las tareas de los laboriosos habitantes
de esta villa =

Por disposición de la Real Cédula se ha hecho presente la Intuición
que deberá observarse para la entrega de los fondos de dho.
a la Dirección de Provisiones. En cuya inteligencia, particu-
larmente de lo prevenido en el Artículo septimo, manifesta-
ron dho. Jov. que no solamente no puede entregarse
a dho. destino mas de la tercera parte de dho. dinero
de que consta en la actualidad el Real Cédula de esta villa,
sin perjuicio del Abono en Común, sino la tercera
parte causa el quebranto de no dexar lo suficiente para
que se verifique el fondo prefijado por el Ayuntamiento.

en Cabildo de once señores del año pasado. Y se me
particular se librasen los testimonios, que acaso fueren me-
nester para que condesde Combonca-

Por el Sr. Sindico Ferrnero Pedro Carris, se propuso y pidio se
hiciese y copie en los libros capitulares, la representacion
que en el Ayuntamiento hizo al Rey (Dios le guarde) soli-
citando se continuase en este Corregimiento, al actual Sr.
Corregidor D. Antonio Macay Huertar, y la Carta con que
la dirigio al Ex. mo Sr. Arzobispo de Valencia, para que
la recomendase a S. M. Chido por los S. de el Ayuntamiento.
Acordaron se executase como lo propone el Sr. Sindico Per-
vencio. Y por parte del Sr. D. n. Agustin Carbonell se expuso:
que nada podia decir sobre este particular por no hallarse
entendido, porque el dia que el Ayuntamiento acordo esta re-
presentacion y Carta, estava haciendo guardia el Sr. D. n.
Corregidor al principio de entrada de la Calle de S. Nicolau.
Como que se concluyese el Ayuntamiento que firmaron estos S. de que

D. Joseph Almunia
D. Agustin Carbonella
Juan Ferrnand
Juan Ferrnand
Josep Alborn
Bartista Gibert,
Pedro Carris

Nicolas Jada
y Pujal

Artemi
Juan Ferrnand



... CAROLUS SEPTIMUS ...
... TAMARA ANTONIA ...

... Ayuntamiento ...
... villa vecina a la misma ...

... la Representacion hecha a S. M. por el Ayuntamiento ...
... Valencia, que expresaba la ...

... Ayuntamiento el ...
... celebrado en este dia con vecun los ...

... que conveus en mi poder, por el orden del tenor siguiente ...
... Ayuntamiento de la villa de Alcoy en el ...

... la villa de Alcoy en el ...
... grande interes que debe tomarse en ...

... publico de ...
... de Justicia, y el fomento y prosperidad de la poblacion ...

... habitantes ...
... de la creencia obligacion de ...

... Ayuntamiento ...
... el mes de Noviembre del año ...

... gracia de ...
... se dignare continuar en el ...

... Villa al actual Coracador ...
... en consideracion a las buenas circunstancias ...

... a la notoria introduccion y ...
... de ...

to con q. ha sabido administrar la Justicia con Rectitud,
e imparcialidad, y mantener el buen orden y tran-
quilidad publica en el tiempo de su gobierno. Mas hasta

ahora (tenor) no solo tiene el Ayuntamiento de Mexico
de con sule reitorar la soberana Resolucion de su

prometia vel paternal amor con q. P. N. procura
el bien exar, y felicidad de sus Pueblos, si q. ha llega-
do a entender, que no falta persona en esta Villa,

q. obrando se vela obligacion social, q. por dno. natural
tiene todo Vecino para procurar su felicidad y la de
el Pueblo on q. habita ha procurado ridicular con

Reynada malicia la justa solicitud de el Ayuntamiento
En estas circunstancias, y en ^{obligacion} de su deber,
y faltando notoriamente a su principal, y institui-

do de su deber de procurar el bien de sus vecinos, y nuevo a
esta Villa, y la solicitud de la gracia de continuacion,
y de su Reputacion de su Villa, y de su honor, y de su

honor y de su honor, y a si lo ha acordado con ma-
yoridad de votos en Cabildo que celebró el dia dos
de Mayo de este presente año. Era Reynada solicitud, no solo

de su Villa, y de su honor, y de su honor, y de su honor,
y de su honor, y de su honor, y de su honor, y de su honor,
y de su honor, y de su honor, y de su honor, y de su honor,
y de su honor, y de su honor, y de su honor, y de su honor,

de su honor, y de su honor, y de su honor, y de su honor,
y de su honor, y de su honor, y de su honor, y de su honor,
y de su honor, y de su honor, y de su honor, y de su honor,
y de su honor, y de su honor, y de su honor, y de su honor,



Quarenta maldades.

SEÑOR DON JUAN DE AUSTRIA
TAMARA VERA NOBELLA
UCHOCEROS Y VINO.

quodam vestra villa por q. hallandose pendiente las
obras publicas de tabernaculo, Hermiticos de la fuente

loja, continuacion de obra p. venta de comestibles, y
otras urgentissimas e indispensables p. precaber la hui-

na de este pueblo tiene acreditada la experiencia,
q. con dificultad se hallaran otros establecim. publicos,

si no por el mismo modo q. los proyecta. o bien por q.
su suceso sea de otro modo o bien por q. no quiere

apoyar a otros proyectos o bien por q. su falta de
conocim. y de instruccion le hacen emprender el

primer sistema q. se presenta a su capricho, y
siguiendole con expensas descomponer todo el edificio q.

se ha de preparar su pedimento con el mayor cuidado con el objeto
de remediar los sufrimientos de los q. se requiere

de no considerar a uno como persona ingeniosa e celebre
Ministro Richelieu por todo lo referido, y acordando

que Ayuntamiento a. N. los servicios y amor con q. se
ha distinguido esta villa en todo tiempo a favor de la

Corona, las gracias con q. N. R. Clemencia le ha N.
valer compensadas y favorecidas, y la N. Orden q. en veinte

y nueve de Enero de mil seiscientos noventa y nueve

se dio comunicada a la Camara, p. q. tubiere presente
el distinguido merito conatado por Dho Corregidor
en la ardua Comision de percepcion y praxion
y la gente foragida q. infestava con sus exesos
toda esta Provincia. Supp. a V. M. se digne por
vn efecto de su justificacion mandar mandare N.
curios y testimonios a los antecedentes y q. paven a
informe de persona de Caqacter y dignidad q. fueren
de V. M. acordado sobre quanto queda N. de V. M. y en vista
de todo, conceder a esta villa la gracia de q. por ahora
y a voluntad de V. M. continue el actual Correg.
Dn Antonio Noya y Nuevas en este Corregim. hasta
la conclusio de las obras para q. de este modo hca
disputando en el Pueblo la buena administracion
de Justicia publica, buen orden y demas
beneficios que se conseguiran en el ofiterno. Ha-
yendo en expesa de V. M. y de los señores Ayuntamiento
de Navarra de V. M. Aquellas firmas de los
los Regidores, Diputados, y Sindicos, excepto la del
Regidor Dn Augustin Carbonell.

Carta de Excmo. Sr. D. Juan de Borja, felicitada espiritual y temporal
de V. M. q. en Pueblo puen disputar, en tiempo alguno
se perciben mas q. quando su gobierno se halla
al cargo de un Regidor publico, dotado de las
mejores qualidades politicas y morales, y de

intimidación instrucción y celo: pero tampoco experimen-
ta mayores calamidades y miserias, q. quando por
degradación se introduce en la Confusion y desorden
de sus cosas de fechorías y maquinaciones. Este Ayuntamiento puede
deponer y sacar del empleo, Celo, instrucción y integri-
dad de su actual Corregidor D. Antonio Poca y
Lucas, y tiene con datos para el gobierno que
además de no poder tenerlo mejor, le ha producido
todo genero de beneficios en la buena administracion
de justicia y el mayor fomento en el orden politico. Ha
acordado implorar la Clemencia de S. M. con la
solicitud de que se digna continuarle en este Corregi-
miento por ahora por motivos muy justificados; pe-
ro como el Carácter de este Ayuntamiento no podia
por si solo influir para hacer demostrable la Justicia
de su suplica, a cuius debe acogerse al patrono
de su cargo de E. para que como su Paror y Gefe y tan
interesado por su dignidad y Carácter en el bien espe-
rial y temporal de los Pueblos, se digna Recomendar
de su mano al Ex. Señor D. Antonio Caballe-
re Secretario de Justicia y Justicia, la Representacion
y Acompaña y testimonio en el suplico de q. son pu-
blicas las buenas qualidades de este Corregidor como
p. e. podia saber, y muy util a esta Villa su continuacion

Consegados en la Sala Capitular de la Casa de
Ayuntamiento celebrandole para lo que se dixó
puesia convocatoria antedicha y orden de dicho tenor
Consegidos a todos los señores q. le componen,

Y habiendo en dicho estado el Sr. D. Juan Aguirre
Carbonell y ante el señor D. Juan de Arce Pre-

sentado en la Sala de Cabildo se trató y resolvió
lo siguiente:

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez
de mayo de setecientos ochenta y
seis en q. se dan nuevas reglas para contener

y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han
conocido con el nombre de Gitanos o Castellanos

nuevos cumpliendo con lo mandado al Capitulo vein-
tesimo de dicha R. Pragmatica de que doy fe
y testimonio:

En este estado entró el señor Diputado Don Pedro de Zamora
y bien el otro señor Diputado Nicolas Torres y Baya

Acordaron q. el Abad inmediato se congoque el Ayun-
tamiento para dar salida al Ayuntamiento de la parte
de subsidio extraordinario de los trescientos millo-

nes reales q. esta villa paga a Cuba.
Acordaron uniformemente nombrar y nombraron por

predicador de la Quaxerna de esta villa para la
del año viniente mil ochocientos y dos, al Sr. Padre
Fray Mag. Toribio Religioso Recoleto de S. Juan de

se dirigio el oficio
en 6 de mayo de
1801

Y en fe de lo qual se firmó en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento de esta villa a diez y seis de mayo de mil ochocientos y dos años. Yo el Sr. D. Juan Aguirre Carbonell, secretario de Ayuntamiento. Yo el Sr. D. Juan de Arce, presidente de Ayuntamiento. Yo el Sr. D. Juan de Arce, Diputado. Yo el Sr. D. Juan de Arce, Diputado. Yo el Sr. D. Juan de Arce, Diputado. Yo el Sr. D. Juan de Arce, Diputado.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVAREN-
TAVARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Por el actual Predicador General en el Reyno
 de Castilla a quien se le pare el Oficio Correspondiente
 Por quanto en el dia veinte y dos de Mayo de este año
 para el Nmate de la Reina se viene a esta Villa, no
 pudo tener efecto por la copia de la Real Cedula
 de provision para en el dia, se ha efectuado en el
 dho Nmate en favor de Josef Cuervo y Nicolas
 Secino de la como mayor honor para la Real Casa
 y ha ofendido de dar al Comendador y sus omes
 y media por un dia de cada dia dos de Mayo hasta
 el octavo tanto de este año ambarinclavise. De lo
 qual ha acordado En.ª publica el infrascripto En.ª.

Con lo que se concluye el Ayuntamiento de su Magestad
 de lo tenore. De que doy fe en esta de Lima
 Antonio Ponce

Y Juan de Joseph Almirante y Juan de Arce
 Agustin Carbonell Jose Carbonell Juan Fernando
 Antonio Mota y Mota Juan de Reyes
 Nicasio Lada y Paya Pedro Carrero

Ante mi
 Juan Lopez

En la Villa de Alcoy á los veinte y siete dias del mes de Abril
del año mill ochocientos y uno: Los señores Don Antonio

Roca y Huertas Corregidor y Capitan a Guerra por
su Mage. de la misma y su Excmo. Sr. D. Josef Almu

de la Plaza y Sr. D. Juan de Dios Regidor en la Clara de
los señores D. Josef Carró, Don Juan Ferrnand Laguna Regi-

do de D. Juan de los Rios Ciudadano, Bartolomeo Gilbert, D. Josef
Alvarez y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios, D. Marcial

de los Rios y D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios

de los Rios y D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
de los Rios y D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios

de los Rios y D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
de los Rios y D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios

de los Rios y D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
de los Rios y D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios

de los Rios y D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
de los Rios y D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios

de los Rios y D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
de los Rios y D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios

de los Rios y D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
de los Rios y D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios

de los Rios y D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
de los Rios y D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios

de los Rios y D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
de los Rios y D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios

En esta Villa y en los Pueblos donde se acostumbró
309



Quarenta maravedis.

WAREN-
SELLO DE LA REAL CAJON DE MIL
TAMARAVEDIS ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VITO.

practicar igual diligencia se ha sacado al pre-
 sante para su venta por el Excmo. Sr. D. Juan Ben-
 nabeu Regnerio publico de esta Villa de Merido
 Mayor y Contador formalizado con el Sr. Donatado
 en favor de Sabador Cortes Mayor del Ganado Pe-
 cino de la Villa de Corentayna por ochenta y seis
 dineros cada libra de treinta y tres onzas valen-
 cianas cuyo precio principal obligado que ha pro-
 puesto y se ha habitado por el Excmo. Sr. D. Juan
 de Merido Alcaide de esta Villa de Merido de Peñas Secano
 de esta Villa de la qual se han acordado por
 el infrascripto Excmo. Sr. D. Juan Benabeu Regnerio
 Consecutivamente se ha acordado que se vendan en esta Villa
 de Merido de la Carne de Carnero para
 el consumo de esta Villa por tiempo de un
 año desde el día de San Bartolome del Cor. te
 hasta qual dia del siguiente mil ochocientos
 y dos y con las formalidades se asendian
 favor de Sabador Cortes Mayor del Ganado Pe-
 cino de la Villa de Corentayna como Portor mas
 beneficioso por precio de ochenta y cinco din. ca-
 da libra de Carne de Carnero de treinta y

REPUBLICA
DE MIL

Seu omnia valenciana sup. Tiron y principal
obligado q. ha propuesto y se ha habilitado por
el Ayuntamiento lo es el V. Sr. Juan de Reina.
De todo lo qual ha autorizado las Correspondien-
tes en publicar el infrascripto En. no, habiendo
intervenido tambien el tenor Recorrido por
el Excmo. Noble Don Juan Carbonell.

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento q. firmaron
los señores de q. doy fe.

Antonia Poca
y Juan Carbonell

Don Joseph Almeria
Don Martin Carbonell

Jac. Cantó

Aracelio Motos
y Motos

José Alvar
Nicolás

Fern. Ferrand
D. Juan Moxta

Bautista Gilbert

Pedro Casero

Araceli
Juan Ferrer

En la Villa de Alcoy á los veinte y ocho dias del mes
de Abril del año mil ochocientos y uno. Los señores
D. Josef Almunia y D. Lacer Recorrido Decanos en la Cla-
ve de Nobles residentes de este dicio por ocupacion en

[Decorative flourish] 211



Quarenta maravedis.

CELLO & VARTO, & VAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

anuncios del R. servicio y permiso del señor Don Antonio
Nolas y Fuentes Corregidor y Capitan à Guerra por
su Mage. y la misma y su Partido, Don Juan. Flor-
n y Domenech Regidor en la misma Clase, Josef
Cano, Vicente Gilbert y Notio, Don Juan Ferrando
Seouza, Antonio Notio y Notio Regidores, Josef
Reyno y Bautista Gilbert Diputados: Enando juntos
y congregados en la Sala Capitulat de la Casa de
Ayuntam.^{to} celebrandole para lo que se dixò pre-
via Convocacion antediam y orden de dho señor Cor-
regidor à todos los señores que le componen, sin em-
baraxo de la qual no han concurrido los q. faltan;

Se tratò y resolvió lo siguiente

Se ha habido y visto el Despacho expedido por el señor
Intendente Sen. de Ex. de este Reyno con fecha
veinte de Mayo último, q. conviene el Cupo de
q. esta Villa debe contribuir en el presente año por
el R. Equivalente y agregados. En cuya vista acor-
daron se proceda à su Reparim.^{to} baxo las Reglas
previstas, y que à esta Operacion concurre cada dia
un señor Regidor turnando entre si, un señor Diputado,
y uno de los señores Síndicos encargados de la Clase
donde se custodian los Papeles del Reparim.^{to}

Se ha hecho presente una Certificacion librada por
D. Vicente Estere Secretario del N. Acuerdo de la
Audiencia de este Reyno en veinte y uno de los Con-

nientes q. inenta la Providencia de dho Superior tri-

bunal por la que previene a este Ayuntamiento. le m-

prime sobre las Ordenanzas formadas por los Jac-

ficantes de Papel de esta Villa que tambien inenta

expresando la utilidad o perjuicio que puede N-

subar de llevarse a efecto con lo demás que halle

por conveniente. Y habiéndose enterado dho señores

acordaron se encargue el Informe manifestando

las ventajas que producirán dhas Ordenanzas

y que de la execucion no puede seguirse per-

juicio a terceros.

Se ha hecho presente por titulare Maestro de obras ex-

pedido por la N. Academia de San Carlos de

Valencia en diez y ocho de los Corrientes en favor

de Miguel Nacia y mudi de esta Villa solicitando

se cumplan. En la villa acordaron dho señores

se guarden y observen q. No obstante en estos dias

Capitulares se le devuelva al Interesado con Certi-

ficacion de lo q. se concluyere. Y acordaron dho señores

Con lo q. se concluyere el Ayuntamiento. q. firmaron dho señores. De q. doy fe =

D. Joseph Almaraz J. de San Juan

San / Cantor, Vicente Ribera Juan Fernando

Antonio Mollo y Mollo

Foral de San Juan

Barista Gibert

Amemé
de CO
San. Perez



Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, OVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCIENTOS Y VNO.

Yo no Rey nuestro Señor, y del Numeroso
Gran. leon. Ess. del Rey nuestro Señor, y del Ayuntamiento
Mayor del Ayuntamiento. de esta Villa Vecino de la misma.

Certifico: que el título de Mro. de Obras concedido a
Miguel Macia y toda, presentado y obedecido en
el Cabildo antecedente, es a la letra del tenor hoje

Titulo de Mro.
de Obras

M. Mariano Torres y Tulet Secretario perpetuo
por S. N. de la N. Academia de S. Carlos de

Valencia. Certifico: que en virtud de los Acuer-
dos celebrados por dicha N. Academia en sus Jun-
tas Ordinarias, en cumplim. de sus Estatutos y N.
orden de S. N. ha sido examinado por esta N.
Academia, Miguel Macia y toda de Acos, quien

le halló con la suficiencia e instrucción necesar-
ia, para que pueda conferirsele el título y
grado de Maestro de Obras, limitado a Casas y
Edificio particulares como especificamos. se le con-
cede dho título, para q. en virtud de el pueda ta-
sar, medir, idear, y dirigir las obras de esta natu-
ralera, y no otra alguna superior de qualquiera
Clave y Condicion que sea a excepcion de la Ciudad
de este Reyno: en cuyo exercicio (segunda Real

[Decorative flourish]

3. ...
Quereña ...



SELLO CUARTO. G. G. G. G. G.
TAMARA ... ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Orden de S. M. de veinte y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve.

no podia, ni deberia ningun
Tribunal ni juez, ponerle el menor embarazo en el
cumplim^{to} de este titulo, ni en sus operaciones, hondo
tenida a las facultades concedidas en el presente
Despacho, que gracioram^{te} y sin otro alegar se le concede
conforme lo dispuesto por S. M.; quedando libre de toda
contribucion y carga que sea, para no velar en su
promota a los incendios y demas ocurrencias publicas,
sea en esta Ciudad, o en los Pueblos donde se viera, para
lo qual podia impelerle el T^{er}o Magistrate que
en semejantes casos exerce jurisdiccion; quedando
tambien igualm^{te} sujeta a las leyes de Policia que estable-
cidas o se establecieren o se establecieren en los Reynos
de España y sus Indias, para el mejor gobierno
de ellos. Y para que conste por el presente,
firmado de mi mano, y sellado con el Sello de esta
Real Academia. Valencia a diez y ocho de Abril de mil
ochocientos y uno = Mariano Ferrer = Lugar
del Sello

Concuerda fielmente a la letra con su original
a que me unio. Y para que conste lo firmo



Quarenta maravedis.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJIA DE VALENCIA
TAMARA VEDIS AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

tres Maestros de Costura de esta Villa, y debiendo pro-
veerse esta Plaza para cuyo obtento han dado memo-
riales su hija Rosa Parra Doncella, y Rosa Terol viu-
ger de Gaspar Sastre Vecinas ambas de esta Villa; acor-
daron que teniendo presente dichos Memoriales, y
expidan edictos á las Ciudades de N. Felipe, y D. J. y
y se fijen tambien en esta Villa haciendo se saber
su dotacion y demas anexas y q. hasta el dia quin-
ce de Julio inmediato se admitiran Memoriales. Y
pero a que la Segunda Maestra Rosa Peyro tiene
la eleccion del Raxio donde ha de situarse; acor-
don q. el Sr. D. Juan de S. J. Curador de las Escuelas
la presentara dentro de ocho dias manifestare al mismo
Sr. D. J. el caso para q. la nueva sepa el en q.
debe hacerse.

Se ha hecho presente un titulo expedido por la R. Academia
de N. Carlos de Valencia en veinte y cinco de Mayo últi-
mo en favor de Andres Juan Carbonell Secino de esta
Villa de Maestro de obras para tasar, medir, idear,
y dividir las ve particulares. En cuya vista acordaron
no cumplirse y q. no se admita en otros libros Capitu-
larios de devuelta al Intererado con Certificacion.



En atención a q^{ta} eran concluidos los Partim^{tos}. al N. Equi-
valente y a la parte del híbrido extraordinario q^{ta} falta
a esta villa y pasados los quince dias del Bando q^{ta} se hizo
para q^{ta} los Contribuyentes pudiesen enterarse a su jus-
tificación y hacer Recusos los q^{ta} se sintiesen agraviados;
acordaron q^{ta} el lunes inmediato se de principio a la
formacion de los libros y papelitas para q^{ta} desde
luego se proceda a la cobranza. Y para q^{ta} el nuevo
Recaudador Nadal Nieto hiciera oficio por su fiador
y principal obligado para este encargo y los demas
q^{ta} le tiene hechos el Ayuntamiento a su padre Anto-
nio Nieto y Montor, lo aprobaron y habilitaron,
y acordaron acudir a la Real Audiencia de Mexico
la Correspondencia en

Con lo q^{ta} se concluyo el Cabildo q^{ta} firmaron dos señores.

De que doy fe = Em = humo. Valop &

D. Joseph Almona & D. Juan Obregon

P. Houston Carbonell & Josef Cano

Vicente Sifera

Ychaleq. Mto. Antonio Nieto y Nieto

Antemi
San. Lopez

En
Oran. Lopez los. del Rey Nuevo Señor, y del Nu-
mero 1000. Mayor del Ayuntamiento de esta

cia en cinco de Junio último en favor de Miguel
Juan Botella vecino de esta Villa solicitando su
cumplim^{to}. En su vista acordaron se guarden y obren-

se y q^{ue} V^{os} guardados en estas d^{os} Capitulares
se le devuelva al Interesado con escrupulosidad.

Compendencia de las Pretensiones sentadas con etc.
moral por N^{ra} Señora Pareda, Pareda Terol

Muñoz de Gaspar, Latorre vecino de esta Villa,
y Juan Lopez Garcia de la Ciudad de Sigüenza, a la

Para de Navarra de Cosuata vacante en esta
Villa por fallecim^{to} de Rosa Lopez, acordaron

se proceda a su examen y nombramiento por
examinadores de Doctrina Christiana a la Cura
Parroco de esta Villa y al N^{ro} Padre de Sigüenza

Fray Nicolas Galbes Residente en el Convento de
San Juan de esta Villa q^{ue} se de orden a las Preten-

dencias para trabajar las p^{er}sonas correspondien-
tes haciendolos para temer todo fraude, la ma-

en la Casa del tenor D^o Juan Ferrando, la
otra en la del tenor Antonio Nola, y la otra

en la del tenor D^o Juan de la qual merita y q^{ue} despues
q^{ue} el Ayuntamiento la haga concurran, se congre-

gará para proveer la Para en la mas
benemerita:

Con lo que se concluye el Ayunta-



titulove el Cabildo antecedente es a la letra y el tenor ho^{to}
No. 10. 1.º Don Mariano Ferrer y Pulit Secretario perpetuo
por su Mag. y la N. Academia de S. Carlos de Va-
lencia = Certifico: que en virtud de los Acuerdos
celebrados por dicha N. Academia en sus Juntas
ordinarias en Complim. de sus Estatutos y Rea-
les Ordenes de su Mag. ha sido examinado por
Don Nicome Ferrer teniente de Arquitectu-
ra de esta N. Academia, Miguel Juan Boti-
lla Vecino de Alcoy quien le halló con la suficien-
cia e instrucción necesaria, para q. pueda
conferirle el título y grado de Maestro de
Obras limitado a Casas y Edificios particulares.
como especificamos. le concedo dho título, para
q. en virtud de él pueda tasar, medir, idear,
y dirigir las obras de esta naturaleza, y no otra
alguna superior de qualquiera Clase y Condición
q. sea: en cuyo ejercicio (según la N. Orden
de su Mag. de veinte y siete de Febrero del tre-
cientos ochenta y nueve) no podrá ni deberá nin-
gun tribunal ni juez ponerle el menor em-
baxaro en el Complim. de este título ni en sus
operaciones, siendo conidas a las facultades
concedidas en el presente Despacho, q. graciosam.
y sin dno. alguno le concedo conforme lo di-

puerto por su Mage; quedando libre de toda contribu-
cion y carga que nial, pero no de la asistencia
pronta a los incendios y demas ocurrencias pu-
blicas sea en esta Ciudad y en los Pueblos donde Nro
se para lo qual podria impelerse el Nro o Ma-
gistrado q. en semejantes casos exerce Jurisdic-
cion; quedando igualm. sujeto a las leyes y Poli-
cia q. existieren establecidas o se establescan
en los Reynos para ser de su Nroidencia, para
el mejor gobierno de ellos. Y para q. conve-
ga el presente firmado de mi mano, y sellado con
el Sello de Nra Academia Palencia a cinco
de Junio de mil ochocientos y uno = Mariano
Torner = lugar del Sello

Concuerda fielmente con su original a la letra a que
se le ha remitido. Y para q. conve- lo firmo en Alcor
a veinte de Julio de mil ochocientos y uno =

cop
Juan Perez

En la Villa de Alcor a tres dias del mes de octubre del año mil
ochocientos y uno. Don Lorenzo D. Antonio Pocar y Luce-
ta, Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. desta
Villa y Partido, y Don Juan Amunia y Salazar, Re-
gidor Secano en la Clase de Nobles, Don Vicente
Gibert y Notario Don Juan Ferrando Laguna y

C

la piedad del Rey (Dios lo que.) conferirle este
Concejo y le opra y facultades. En cuya in-
telig. acordaron le concepte en la forma y for-
lar y acostumbrada =

Se ha presentado y visto una Certificación dada en Valencia
con fecha de veinte y dos de Agosto último por D.
Vicente Exaro Secretario del R. Acuerdo de la Au-
diencia de este Reyno. inserta en el R. Decim. pre-
sentado por parte de D. Mariana Ruizmoltó viu-
da de D. Gaspar Aguillo y Arce de esta Villa
como madre tutora y curadora de D. Vicente y D.
Mariana Aguillo y Ruizmoltó y el Decreto acordado
en su vista por dho superior tribunal en once
del propio mes por el qual se aprueba el Kabi-
miento q. este Ayuntamiento hizo al Ciudad D. Gaspar
Aguillo en el mes de Mayo de los dhas Cabildos a diez
y ocho de Junio y catorce de Julio de mil setecientos
noventa y dos y se manda a D. Vicente,
y D. Mariana Aguillo y Ruizmoltó sus hijos, sin per-
juicio de los dhas. de la Villa y el R. Patrimonio
en los juicios de posesion y propiedad. En cuya vir-
tud acordaron dhas señores se guarde y cumpla
el referido Decreto y q. copiando esta Certifica-
cion en esos libros Capitulares, se le devuelva
la original a la parte con una q. lo acredite =
En este estado entró el señor D. Juan Carbonell





Quarente maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Recibida en la Casa de Nobleza de esta Ciudad de Mexico
 Haviendose tenido presente lo Memorial q. pre-
 sentaron Rosa Parra Doncella, Rosa Terol Mu-
 ñer y Gaspar Saturnal vecinos de esta Villa y
 por Josef Garcia Muger y Josef Remadez en
 la Ciudad de Mexico pretendiendo el Magisterio de
 Costura q. vaca en esta Villa por muerte de
 Rosa Elpis, y las Censuras de las Sabores pro-
 pias de su instituto q. se les han hecho trabas
 por las quales se da la preferencia a la citada
 Josef Garcia acordaron conferirle y la Confi-
 racion de su Magisterio q. debe entenderse el
 tercero y ultimo con el Salario señalado por el
 Consejo y pagos y emolument^{os} q. estan establecidos:
 y atendiendo a q. Rosa Parra Doncella ha me-
 recido en la Censura de las Sabores el segundo
 lugar y a q. su corta edad hace fundar esperan-
 zas de mayor adelantam^{to}; acordaron tambien se
 le haga saber continue en su instruccion q.
 sea atendida en la primera vacante q. ocurra.
 Haviendose visto el Repartim^{to} de los diez y ochomil reales
 de Rellon, q. falta a pagar esta Villa el subsidio

218

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

Extraordinario de los trescientos millones, se ha apro-
vado y acordado q. los dichos Señores Regidores executen
la Cobranza dividiendola entre si por el numero de

Contribuyentes guardada proporcion =
Con lo que se concluyo el Ayuntamiento q. firmaron Dhos
Señores. De q. doy fe:

Don Juan de los Rios
y Juan de los Rios

Don Juan Carbonelly. Jose Cantos

Nicente Firbert. Juan. Sepura. Antonio Mota y Mota

alcaide de la villa. Pedro ~~...~~

Antoni
Cop
van. kerer

Don Juan Lera Escrivano del Rey Nuestro Señor, y del
Numero y Mayor del Ayuntamiento de esta
Villa Vecino de la misma

Certifico: que la Certificacion presentada, y cum-
plida en el Cabildo antecedente, dada por
Doña Mariana de Luz Molto, en favor de



Quarenta martauebis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

nosotros D. Vicente, y Doña Maria Argu, y
Puro Molto, es ala de tras del tenor siguiente: -

D. Vicente Erave Secretario de Camara del Rey

de las Indias y del Acuerdo y gobierno en esta

la Corte y Audiencia que tiene en la

Ciudad de Valencia = Certifico: que en

el Real Acuerdo se formo Expediente

en Ramo separado en el año mil ocho-

cientos y cinco respectivo a la Villa de

Alcoy sobre recibimiento de Nobles;

en cuyo Expediente por Decreto de

dicho Real Acuerdo en Diez y nueve

de Junio de dicho año entre otras cosas

se mandó que el Ayuntamiento de la

Villa de Alcoy suspendiere los efectos

del Estado de Noble que dio a Don

Pasqual Aguilá y Arasile por ahora,

y hasta nueva providencia; haciendole

saber que dentro de quinze dias

presentarse en el Real Acuerdo la justificación
en virtud de la qual pido y se le dio dicho
estado. Consecuente a este Decreto se pre-
senta en Cónsul de San Diego de Acapulco
año la Petición del tenor siguiente =
Petición y Exordio = Antonio Flores en nombre
de Doña Mariana de San Martín Viuda
de Don Parqual Aguillo, Vecina de la Vi-
lla de Acapulco, como Maestra tutoral y
Curadora Juicial de Don Vicente
y Doña María Aguillo y San Martín
en virtud de lo que se contiene y sustitución
que consta devida solemnidad presento
ante V. E. paxeres y como mejor proceda
a Derecho digo que dicho Don Parqual
Aguillo en el año mil setecientos
noventa y dos fue testado y empadro-
nado por el Ayuntamiento de Acapulco
encarcelado de Noblez o Hidalguía
precedida la Amonestación y Amones-
tamiento del Fiscal de S. M. a qui-
en se dio cuenta, según aviso de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIO CIENTOS Y VNO.

He visto por el testimonio que acompaña
 con el numero tercero, pero habien-
 dose expedido Orden por S. Ex. Comu-
 nicada a dicho Ayuntamiento p.
 lo que Don Pasqual Aguillo presentase
 los titulos y Justificaciones, en
 las quales hubiere obtenido el
 dicho reconocimiento y que en el interin
 no se suspendiere el goze, y habiendo
 ocurrido el fallecimiento del Refe-
 rendario Don Pasqual Aguillo desea mi
 principal obtemperar lo mandado p.
 S. Ex. para lograr la aprobacion del
 reconocimiento y continuacion del goze
 de nobleza o hidalguia, con las
 prerrogativas, y exenciones conve-
 nientes en favor de su hijo men-
 cionado Don Vicente Aguillo y Puigmolto, a cu-
 yo efecto por el presente = fue por

la copia autentica del Expediente autorizado
por el Juzgado de la Ciudad de San Felipe en el
año mil setecientos y sesenta y siete resulta
completamente acreditado por una suma-
ria informacion de testigos de la
mayor recomendacion y credito la
legitima derivacion y descendencia
de Don Pasqual Aguillo desde
su quinto abuelo Don Pedro Agu-
llo, y que asi Don Pasqual, como
su padre, abuelo y demas ascen-
dientes de tiempo immemorial
havian estado reputado por
notorio Noble, o Hidalgo de
Sangre, y como tales se les ha-
vian guardado todas las exem-
ciones, prebeminencias, y prerro-
gativas correspondientes, y havien-
do sido Incautado en el antiguo
gobierno para los Empletos de
Justicia y Jurado en dicha Ciudad
de San Felipe y aun despues



SELLA DE LA REAL AUDIENCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS
TAMARA VEDAS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

de la abolición de los fueros de San
Agustín Hermano de Don Pasqual
estaba sirviendo el Empleo de Regi-
dor en la Real de Nobles. Fue el mismo
Don Juan de Dios Cavallero pro-
fesor de la Religión de Montesa, y
también su primo hermano Don
Thomas Agustín y que todas las
exempciones que havian disfru-
tado de tiempo immemorial
havian sido en el concepto de ser
tenidos, y tratados por Nobles, o
Nidalgos, y no por otros Respetos =
Además de esta prueba. Es-
tránfecas de testigos se acreditó
por varios Testimonios librados
con Referencia á los Documentos
existentes en el Archivo de
la Ciudad de San Pedro, que no se-



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y VNO.**

halla en el mismo libro algunos de su acu-
lacion, ni capitulares anteriores al
nuevo Gobierno, por haver perecido en
el incendio que sufrió dicha Ciudad
al principio de la Centuria pasada, y
al tiempo de la guerra de Sucesion.
Que en varias Escrituras que se rela-
cionan con esta, que en el año mil
Seiscientos diez y seis en un nombra-
miento de Simicos que se hizo por el
Consejo general de la Ciudad de Na-
tiva, intervinieron como otros de los Ju-
rados de la misma Pedro Aguillo quin-
to Abuelo de Don Laspual. Que
en otra Escritura autorizada en
primera de junio de mil Seiscien-
tos veinte y nueve, tres Jurados
de la Ciudad de San Phelipe, dieron
Comision a Thomas Aguillo, quarto

Abuelo del mismo Don Pasqual, como á Jura-
do de la propia ciudad para que asistiese
en nombre de la misma en el Conrejo gene-
ral que debia celebrarse en la Baronia
de Camalé. Fue con otra Escritura auto-
rizada en Dize de Mayo de mil seis ci-
ento, áncuentaynueve el Jurado
de la ciudad de San Phelipe y entre
ellos Thomas Aguillo Tercer Abuelo
de Don Pasqual. Fuiéron nombramien-
to de Jues de Cabreies. Fue en
Dize ynuebe de Noviembre del año
mil seisientos veinte y seis, se hizo
una deliberacion por Thomas Agu-
illo Justicia, y por los Jurados de San
Phelipe. Que con Escrituras autori-
zada en dize de Julio de mil seis cien-
tos sesenta y seis se hizo el nombra-
miento de Sindios por dichos Jura-
dos, y entre ellos por Thomas Aovi-
llo Tercer Abuelo de Don Pasqual
por manera que á falta de los Libros



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y VNO.

Y traslaciones, y Extracciones no puede no pue-
de darse una prueba mas completa para
calificar la Certera de haver servido los
Empleos de Justicia y Juizados de la Ciu-
dad de San Phelipe, antes Nativa, los
Ascondientes del menor mi principal
segun las repetidas renunciaciones direc-
tas, y en unos instrumentos solemnes
que producen la justificacion mas auten-
tica e invariable, por la qual resulta
comprobada la intencion del mi prin-
cipal, todavia, que por la Real Ce-
dula expedida por la Magestad del
Señor Don Luis Primero en Catax-
ce de Agosto de mil setecientos ve-
inte y quatro se declara equivalente
a los Hidalgos de Privilegio de anti-
gua los traslados para los Empleos
de Justicia y Gobierno en las Ciudades

de Valencia, Alicante, y San Felipe, por los
especiales Privilegios concedidos á las mis-
mas, y por consiguiente los descendientes

de los que fueron ^{en} facultados, y fuesen
los empleos de Justicia y goviernos en

qualquiera de dichas tres Ciudades
como lo era Don Pasqual Agulló, y

lo es su hijo Don Vicente, no puede

caber duda de que gozan la Hidal-
guía de Sangre, y para acreditarlo.

La Continuación bajo el mismo
Concepto, á demás de la prueba de

testigos Venulta por la misma
Copias de Expediente que

Don Francisco Agulló Hermano
mayor de Don Pasqual que

Regidor en Clase de Nobles de
la Ciudad de San Felipe, y Cavali-
ero profeso de la Religión de

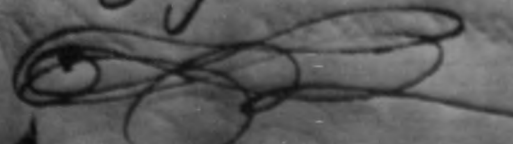
Nuestra Señora de Montesa, y
San Jorge de Alfama: todo lo qu-

al manifestar al parecer la



para del goze, mandar se continie a este
Don Vicente y Doña Maria Aguillo, y
Guignolto como hijos del referido Don
Pascual, y que se les guarden todas
las exempciones prebeminencias
y prerrogativas correspondientes
a los hidalgos, con las demás pre-
venciones y pronunciamientos q.
se estimen, y librándose para ello la
Certificacion oportuna en justicia
que pide juro, y para ello G.º = Doc-
tor Don Vicente Alfonso = Antonio
= Plera = la qual por Auto del mismo
dia se mandó juntar al Expe-
diente, y parare al Fiscal de su
Magestad, por quien se expuso qu-
anto estimó conveniente y en su
vista ha sido acordado el Decre-

to que sigue = En la Ciudad de Valencia
a los Once dias del mes de Agosto de
mil Ocho cientos y uno: Visto este Ex-



Sres.
M.º Carras
Numerer
Bayer



Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTE
TAMARA VEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

pediente por los Señores del margen cele-
brando Acuerdo Ordinario Dixeron: Se
apruessa el Reivimiento que el Ayunta-
miento de la Villa de Alcoy hizo
á Don Parqual Agullo y Utriel en
clase de Hijo dalgo en Cabildo de
Diez y Ocho de Junio y Catorce de Ju-
lio de mil setecientos noventa y dos,
y se libra Certificación para que
se continúe á Don Vicente, y Doña
María Agullo y Quzmotto sus hijos
sin perjuicio de los derechos de la Villa
y del Real Patrimonio en los juici-
os de Posesión y propiedad. Yo Nu-
bricaron = Esta rubricada = Don Vi-
cente Esteve = Según que lo Refrendo an-
tevey con esta del Expediente cita-
do que Original queda en la Secre-
taria del Real Acuerdo de mi Cargo,

[Signature]

En 16 de Mayo de
1797 se dio cumplimiento
a la ejecucion de no-
bleza de D. Fran.^{co} Pelli-
cer y De-Sauls. Una cer-
tificacion de ello.

aguerre Xepeno. Y para que conste doy la
presente que firmo en Valencia a veinte
y dos de Agosto de mil ochocientos y uno =
Don Vicente Esteve =

Convenida bien y fielmente a la letra con su
Original, aguerre Xmito. Y para que conste lo fir-
mo en Alcoy a cinco de Octubre de mil ochocientos
y uno. D. de Agullo = Clave = Valgan

F. Co p
Fran. Esteve

En la Villa de Alcoy a los doce dias del mes de octubre del año
mil ochocientos y uno: dos señores D. Josef Almunia
y Elacer Regidor Decano en la Clase de Nobles desta
Villa Presidenta de este Acto por ocupacion en asuntos
del R. Servicio y permiso del señor D. Antonio Ro-
ca y Fuentes Comogidor y Capitan de Guerra por
su Mag. de la misma y su partido, D. Juan. Anon-
si y Domenech Regidor en la misma Clase, Jose Cam-
to Vicente Gibert y Nolo, D. Juan. Ferrando Segura
Regidores en la de Ciudadanos, y Pedro Carris Sindico
Perrenero: Estando juntos y congregados en la Sala
Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole para
lo q. se dice previa convocacion antedicta y orden



QUARTO MISTANCOS
SILES QVARTO, QVAREN
TANARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y UNO.

Dho tenor Corregidor. Y habiendo entrado en este estado los señores D. Agustín Carbonell Regidor en la Clase de Nobles, y Anoniso Noto y Noto Regidor en la de Ciudadanos, se trató y acordó lo siguiente:

Se ha recibido una Carta dirigida a este Ayuntamiento por el señor D. Bernardo Cebalco electo Corregidor de esta Villa fecha en M. Felipe a seis de los Corrientes, por la q. le Suplica se sirva buscarle Casa para su habitacion en esta Villa y Concejada le dé aviso para su obsequio. En cuya inteligencia acordaron dar y dieron Comision a los señores D. Juan Assensi y Josef Cantos para q. practiquen las diligencias oportunas con la mayor actividad para obtener una Casa la mas proporcionada q. sea posible en medio de la escasez y carestia que se padece a ellas en esta Villa y a lo que Nulte se dé aviso a su Nro.

Con lo q. se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron dho señores. De que doy fe:

D. Joseph Almunia *ff* D. Juan Assensi
D. Agustín Carbonell *ff* Josef Cantos

Vicente Gilbert
y Noto

J. Co. Ferrando
Sepura

Anoniso Noto y Noto

Pedro Canino

Antoni
San. Peres

En la Villa de Alcoy á los veinte y siete dias del mes de Octubre del
año mil ochocientos y uno: los señores don Antonio Nocay Huerta
Corregidor y Capitan á Guerra por el Rey y esta Villa y Partido,
don Josef Almunia y Alcazar Regidor, don Juan de la Cruz de la
Blanca, don Juan de Arenas y Domenech, Regidor y en la misma Cla-
se, don Josef Carró, Vicente Subest y Molis, y Antonio Molis y
Molis Regidores en la Ciudadanos, don Juan Gilbert Dipu-
tado, don Parqual Meritay Arenas Sindico por el Rey y R.
don Carró Sindico Personero: Quando juntos y congregados
en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebran-
dole para lo que se oia, previa convocacion antecedien-
do en el orden de los señores Corregidor, se trato y resolvió lo siguiente
Por quanto las calles de esta Villa y Caminos de su contorno se hallan
en un estado tan intramitable necesitando una pronta reparacion, acordaron
que se mane á ella, para lo qual se cargue una tanda á los
Vecinos, pagando el pudente, ó que prefiera el no acudir
personalmente, por ella quatro reales de vellon, y para su
cobranza, y para dar la orden á los que entonen mas acudir
por si veniéndolo el dia y paraje quedan encargados los señores
Regidores, quienes dividiran entre si el vecindario por partes
encargandose cada uno, como se ellos, y combren al señor don Juan
de Arenas por depositario para recibir de los señores Regidores lo que
pongan en su poder, y por sobrenante si en qualquiera el mayor
Albañil, á quien se gratifique lo mas moderado que se pueda
consequir.

En atencion á que el señor don Bernando de Barco nombrado Corregidor
de esta Villa, no tardara en venir á ella, y que debe practicar
lo que se ha acostumbrado con todos sus Antecesoros, acordaron
nombrar y nombraron á los señores don Josef Almunia y don Juan
de Arenas para que valgan á Rúbale montados hasta el paraje
de Emilio, y que los demas señores del Ayuntamiento lo expresen en la
Cava donde ha de hospedarse. Y comisionaron á los señores Regidores

Don Juan Co Ferrando Regua, y Antonio Nolio y Nolio, para que
dispongan y gobiernen el repesco, Cena del primer dia, y la comida
y Cena del dia siguiente, que se acostumbra suministrar
por la Villa.

Respecto à que el Regim^{to} de Infanteria de Holanda, ha de transitar por
esta Villa; acordaron, que el Sr. Regidor Comisario de Hojambros
suministrase la Leña para los Ranchos de cuenta del Ayuntamiento,
en atención à carecer de ella, muchos pobres vecinos que lo han
de tener alojados.

Se hizo presente por el Sr. Regidor Don Juan Co Ferrando, que haciendo solici-

tado, que Josef Tomerach encargado del Cabildo Eclesiastico de Valen-

cia para la Releccion el Domingo para Villa que le pertenece, pagare
lo que se le havia repartido por razon del subsidio extraordinario,

se havia escusado à ello à pretexto de que antes necesitava una

Certificacion del tanto por libra que se ha repartido por esta

consideracion à los Vecinos de esta Villa y por quanto esta se

havia computado para el repartim^{to} à los Jores paccionarios el

Domingo: que en efecto se le entregó un certificado que acredita, que

à cada Contribuyente han tocado tres reales y diez y ocho mrs. por

cada Ciento: que quando esperaba, que con este Joaquin^o diese

ralizado el pago, se experimenta la novedad de escusarse

à verificarlo à pretexto de que quiere verle libre una Certificacion

que exprese el tanto por libra q. se ha repartido à los Vecinos

sin reparar, que à este servicio, no contribuye todo el Vecinda-

rio, sino en aquellas Personas pudientes y acaudaladas, y

que à donar exige, que en la propia Certificacion se exprese

los Arbitrios que han gozado los Vecinos del Ponto, Poble, ó

de otros Ramos, sin atender à las N. Ordenes, que hablan

bien terminantemente de estos arbitrios, y de las Personas, que

deben gozar de este auxilio, por lo que le parecia, que el

Objeto deho Tomerach, no conspirava à otra Cosa, q. à dilata-

tar el pago del subsidio con razones voluntarias, que jamas

moverian la aceptacion del Cabildo Eclesiastico de Valencia.



Quatento maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARESE
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCOCIENTOS Y VNO.**

pallo que hacia presente a me y Ayuntamiento, para que delibere
en el particular, lo que estime mas conforme a los intereses e
utilidad, y al decoro del mismo Cabildo Eclesiastico. Y como interlo
acondaron, se haga saber formalmente al citado D. Josef Domenech
como Apoderado del Cabildo Eclesiastico de Valencia, que dentro
de tercero dia, que por via efectiva e politica y atencion para con
su Principal, vele a vna, pague el tanto que vele ha repartido
por el rubrico extraordinario de los trescientos millones
que debio haver hecho efectivo muchos tiempos hace, y que
quando continue sus escuvas, vele a premiar en la forma
ordinaria dandole cuenta con testimonio a D. Nicola Courvepor-
da, y que quando pretenda el citado Domenech algun do-
cumento, o testimonio para incurrir a su Principal, vele
libre ala letra xena Revolucion, ratificando sus juratos
dada al infrascripto Ex. no. e Cabildo, o pida en el tribunal
de Justicia, lo demar, que le combenga.

Con lo que se concluy el Cabildo q. firmaron D. J. de X. que d. J. de El
interlin. y pagar. Valga. Tambien el otro q. dice: y D. Joaquin Carbonell y

Antonio Poca
y Juan de Joseph Almunia y Juan. Arsenio Domenech
Agustin Carbonell y Josef Cantor, Vicente Gisbert
Antonio Motos y Motos y Bartista Gisbert,
D. Jacq. Menta Pedro Carrero
Antoni
de COP
San. Perera

En la Villa de Alcoy á los veintey tres dias del mes de Noviembre
del año mil ochocientos y noventa y uno. Los señores D. Josef Almu-
niay Alcaer Regidor Decano en la Clave de Noblez de esta Villa,
Regente la Jurisdiccion de la misma por ausencia el señor
Corregidor D. Francisco Arenri y Domenech, y D. Au-
tin Carbonell Regidores en la propia Clave, Josef Canto,
Vicente Gurbert y Nolto, D. Juan Ferrando Regunay
Antonio Nolto y Nolto Regidores por la de Ciu-
dadanos, Josef Albow, Matirista Gurbert, y Josef Pedro
Diputados, D. Pauqual Meritay Arenri Sindico Pro-
curador General, y Pedro Carris Sindico Peronero.
Estando juntos y congregados en la Sala Capitular
de las Casas Conventuales de esta Villa, en forma de
Ayuntamiento, como lo tienen de uso y costumbre
convocados al efecto, que se dixó ante diem por haver
Novo Muvacil ordinario y uno de los señores de
Cabildo, se ordenó se hiesse presente la Jurisdiccion,
no haviendo concurrido por hallarse ausente el Sr.
Diputado Nicolas Vidal segun relacion de dicho Baturo, y
estando asi juntos, por mi el infrascripto Escribano de Cabildo
se hicieron prevenir los titulos, que el señor D. Bern-
nardo Cebalco y Rosete ha obtenido de la piedad del
Rey nuestro señor (que Dios guarde) de Corregidor y
Capitan a Guerra de esta Villa y Partido, que me ha
entregado para el recibimiento y posesion. Haviendome preve-
nido los legere con alta, e inteligible voz, lo executé inmediatamente,
desde la primera hasta la última linea inclusive, y con el tenor sig. te

cu



**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

titulo de Correo,
a favor de D. D. N.
Bern. Cebalco y Rosete.

Yo el Rey Carlos por la gracia de Dios, Rey de
 Castilla de Leon, de Aragon, de las dos
 Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
 de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
 de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corce-
 ga, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeziras,
 de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias
 orientales y occidentales, Yslas y tierra firme
 del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Du-
 que de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde
 de Hespurg, de Flandes, tirol, y Barcelona, señor
 de Murcia, y de Molina etc. Concejo, Justicia, Re-
 gidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y hombres bue-
 nos de la Villa de Alcoy, en el mi Reyno de Valen-
 cia. Sabed, que emendando que así conviene a mi
 servicio, y a la execucion de mi Justicia, por
 donde de esa Villa, mi voluntad es, que D. Ber-
 nardo Cebalco y Rosete tenga el Oficio de Corre-
 gidor de ella y su tierra con los de Justicia, y su
 Jurisdiccion Civil, y Criminal, y Alcaidazgo por
 espacio de seis años, q. han a empezar a correr
 y contarse desde q. fuere recibidos en el, y por el de-
 mas tiempo, que por mi no le proveyere, excepto el

caso de q. Cometa excoer dignos de Ser. Removido y Castiga-
do, y quando por algun merito, o motivo de utilidad publi-
ca Creyere lo necesario, o conveniente promoverle ante
yo Cumplir el serenio. Y con esta calidad os mando,
que luego que recivis esta mi Carta hin aguardar otro
mandamto, ni proceder para ello otra dilio. alguna,
habiendo jurado en el mi Consejo, como se acostumbra,
le Recibais por mi Consejo de esta Dha Villa, y su
tierra, y le descuris su librem. ere Oficio, y executar
mi Justicia por si, y sus Oficiales. Y es mi merced q.
el Dho Oficio de Alcaideazgo, y otros a el anexas y per-
tenecientes los pueda poner, quitar, y Remover, quando
a mi servicio, y a la execucion de mi Justicia Convinie-
re y oix, librar, y determinar los Pleitos Causas, Ci-
viles, y Criminales q. en esta mencionada Villa estan
pendientes, y ocauxeren todo el tiempo q. tubiere este
Oficio, y llevar los derechos y Salarios a el anexas y
pertenecientes. Y para que pueda exercerlo asi, todo
os confirmareis con el, y le dareis el favor, y ayuda
q. hubiere menester con vuestras Personas y gente,
sin que en ello le pongais, ni consentais poner em-
barazo, ni contradiccion alguna, que yo por la present-
te lo Recivo, y he por Recibido a este Oficio, y le doy po-
der para exercerlo, caso q. por vosotros, o por alguno a
el no sea admitido, no obstante qualquiera depre-
cator, usos, y costumbres que acerca de ello tengois.
Y mando a las personas que al presente tienen la



cencia mia, o del Governador del mi Consejo, y que guar-
dara y cumplira puntualm^{te} los Capitulos de la Instru-
cion, que firmada del infuacrito mi Secretario con
este titulo le sera entregada. Y asi mismo mando al
expresado Dⁿ Bernardo Cebalco y Rosete q. para el
Dia doce de Noviembre de este año haya tomado po-
sesion de este oficio, y que no haciendolo asi. Desde lue-
go quede vacante y seme consulte para volver a pro-
veerlo, sin hacerle otras aprehensio^{es} algunos. Y esta
mi Carta le ha de tomar valor en las Contadurias
Generales y Reales y distribucion de mi R. Nacion
da, expresando la de Salos haberse pagado, o
quedar asegurados el deche de la media anata
con declaracion de lo que importare, sin cuya
formalidad mando sea de ningun valor, y que no
se admita, ni tenga cumplimiento. ena merced en los
tribunales de dentro y fuera de la Corte. Dado en
San Lorenzo a nueve de octubre de mil ochocientos
vno = Yo el Rey = Yo Dⁿ Juan de Sarmiento secretario
del Rey nro. S^r lo hice escribir por su manda-
do = Lugar de na Rubrica = Regencia de Mexico diez
doce reales y m^{te} v^{na} = Lugar de Sello = teniente de Can-
celler mayor = Dⁿ Josef Mexico diez y cinco reales v^{na} = Dⁿ
Josef Espinosa de los Reyes = Dⁿ Benito Ramirez de Hermita
El Marq^u de la Penaforte = titulo de Conde de Sotras
de la Villa de Alcoy en el Reyno de Valencia = Dⁿ
Bernardo Cebalco y Rosete, como aqui se expresara =

 251



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

N.º de los: ciento diez y siete reales y once mar. e vellon.
lugar de una fábrica = tomose Vason en las Contas
dixias Generales e Valores y Distribucion de la
N.º Naciona. Y en la de Valores Constante a Plico.
primero de cuenta al Contador de Valencia
de este año havense hecho las prevenciones con-
ducentes en Orden a los ciento y cinquenta mil
ciento setenta y ocho maravedis de N.º q. Cauza
esto. Incurrido al día de la media anata con
el Empleo que por era se confiere, y se estar
mandado descontar en el termino de dos años
en virtud de N.º Orden. Madrid cinco de Noviem-
bre de mil ochocientos y uno. Pedro Maximino de
la Mata = Alexandro Borbon = Dios. doce reales y
lugar de una fábrica = lugar de otra fábrica: Dios.

Doce r.º

Titulo de Capitan y el Rey = Por quanto conviene a mi servicio y a
a Guerra. La defensa y seguridad de la Villa de Alcoy y su
Jurisdiccion nombran persona de calidad y confian-
za q. tenga a su cargo lo tocante a la guerra; aten-
diendo a que estas y otras buenas partes concurren
en D.º Bernando Cebalco y Navete he tenido por bien
de elegirle y nombrarle como en virtud del presente

le elijo y nombre) por Capitan à Guerra, de la gente q. hay
al presente y hubiere en adelante en la citada Villa
y su Partido para que como tal disponga, en las ocasio-
nes que se ofrecieren, lo que tuviere por conveniente
à mi servicio, en la forma q. lo disponen y deben dis-
poner los demas Capitanes à Guerra, teniendo enten-
dido que como tal ha de conocer de las causas de todos
los oficiales de las compañías del nuevo Estable-
cimiento de Milicias en primera instancia, con
apelacion à mi Consejo de Guerra, y poner gran cui-
dado en q. la gente se exercite en buena disciplina
militar, advirtiendole que no solo no ha de permitir
los dichos pecados publicos y escandalosos, sino que en caso de
incurren en algunos, los ha de castigar sin ex-
cepcion de personas; pues à este fin para proceder
en cada cosa y parte de lo que viene referido le
concedo tan cumplido poder y facultad como se re-
quiere; con prevencion q. por lo q. toca à los Regi-
mientos de Milicias que se han formado ó forma-
ren segun la Ordenanza de treinta y uno de Enero
de mil setecientos treinta y quatro, debexa estar à lo
que en ella y en la Adicion de veinte y ocho de Fe-
brero de mil setecientos treinta y seis se manda, sin
intermediar à la Jurisdiccion q. tengo concedida à
los Coronels ó Comandantes de los dichos Cuerpos de
Milicias; y por q. ha de estar à la Orden del Capitan ge-
neral, Comandante general, é Intendente de la Provin-



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

en cuya Jurisdiccion se comprende en la dicha Villa
y en su Jurisdiccion se gobernarán en las ocasiones que ocur-
rieren dandoles cuenta de lo q. se ofusca y guardando las
ordenes que se dieren, y asimismo mande a los Concejos,
Jueces, y Regimientos, y a los Capitanes y demas oficia-
les de la gente de guerra de la expresada Villa y su Parti-
dano q. le obayen y tengan por su Capitan a Guerra obe-
dientes, cumplan y executen las ordenes q. se diere
de uno por escrito y de palabra tocantes a la Guerra, de bajo de
las penas que de mi parte les impusiere, en q. desde ahora
se han de dar por condenados si se experimentare lo contrario,
y si no lo fueren lo executen en los q. fueren Almirantes e ino-
bedientes, y q. se le guarden las honras, gracias, preemi-
nencias y exenciones q. le tocan, y deben ser guardadas,
sin que le falte con alguna: que asi es mi voluntad; y
declaro haberse satisfecho lo que por este titulo se debia
al derecho de la media-anata. Dado en una Lorenzo a
veinte y quatro de octubre de mil ochocientos y uno Yo el
Rey: titulo de Capitan a Guerra de la Villa de Alcoy y su
Jurisdiccion a favor de D. Bernardo Cebaco y Roste
El Rey: Mi Governador, Capitan General, Regente y Audiencia
del mi Reyno de Valencia. Sabe, que por parte de D. Bernardo
Cebaco y Roste, electo concejido de la Villa de Alcoy, en



Quarenta maldades.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Dicho Reyno, se me suplicó fuere servido dispensarle la com-
paracion personal en el mi Consejo á jurar dho Empleo;
mandando lo haga en vuestras manos: ó como la mi mer-
ced fuere. Y habiendose visto en el mi Consejo de la Camara;
por decreto de treinta y uno de Octubre último he venido en
q. lo haga en ese Acuerdo: Ten en consecuencia ós man-
do q. presentandose ante vos con esta mi Carta, y el titulo
original, que se le há librado de tal Corregidor, Recibairde
él con la solemnidad acostumbrada el juramento q. por
dicho Empleo debia prestar en el mi Consejo, y que hecho
se le admita, y mantengas en su uso, y exercicio, no obs-
tante qualquiera ley, que haya, ó pueda haver en con-
trario, con las quales para en quanto á esto toca y por esta
vez dispengo, dexandolas en su fuerza y vigor para en lo
demas adelante: que asi es mi voluntad. Fecha en N. Lo-
renzo á seis de Noviembre de mil ochocientos uno: Yo el
Rey: Por mandado del Rey Nuestro señor Juan Fran. Co. de
Castilla: Lugar de tres Rubricas: Para q. D. Bernando Cebal-
co y Rovek, electo Corregidor de la Villa de Alcoy, jure este
Empleo en el Acuerdo de la R. Audiencia de Valencia, co-
mo aqui se expresa: N. N.º: 58 n.º y 22 mar. o.º = Lugar
de una Rubrica.

D.º Vicente Esteve secretario de Camara del Rey nuestro señor, y
del Acuerdo y Gobierno de esta su Corte y Aud.º q. reside en la Ciudad

de Valencia Certifico: Que habiendose presentado en el R. Acuerdo celebrado en el día de hoy de la fecha por D.º Bernardo Cebasco y Navete, un Real título de S. M. por el que sinve nombrarle Corregidor de la Villa de Masay, su fecha nueve del mes próximo pasado: Certificación de Prorroga para el juramento, y la antecedente R.ª Cédula por la q.ª habiendosele dispensado la comparencia personal q.ª debía hacer en el congreso á jurar dho Empleo, se previene lo haga en este R.º Acuerdo; pidiendo q.ª se le admitiere á el, fue acordado: su obediencia y cumplimiento: Que se le recibiere en el acto el juramento en la forma acostumbrada, y q.ª Registrados en los Libros de Acuerdos, título, Cédula, y Certificación de Prorroga, se debiere original á D.º Bernardo Cebasco y Navete con Certificación de haver jurado ya el Oficio de Corregidor de la expresada Villa. En su virtud entro en el R.º Acuerdo el nominado D.º Bernardo Cebasco y á mi presencia hizo el expresado juramento en la forma acostumbrada. Segun asi es de ver y parece del Libro del R.º Acuerdo del corriente año, que está en su Secretaria de mi cargo, á que me Remito. Y para q.ª conste doy la presente que firmo en la Ciudad de Valencia á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos y uno: D.º Vic. R. Esteve

D.º Juan Juan de Lartixi, Marques de Muxillo Caballero del Orden de Santiago del congreso de S. M. su Secretario en el de la Camara y R.º Patronato: Certifico: Que la Camara por Decreto de siete de este mes, se ha exido conceder treinta días más



Quarenta maredois

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y VNO.**

de termino a Dⁿ Bernardo Cebaco y Noete para q^e pueda to-
mar posesion del conuegimientto de la Villa de Alcoy q^e S. M.
le ha confexido. Y para que conste donde combenga doy la pre-
sente sellada con el sello secreto de S. M. q^e existe en mi
poder. Madrid nueve de Noviembre de mil ochocientos
y vno = El Marques de Murillo = Lugar del sello = R.^o D^{no}:
catorce reales y veinte y dos mill vellor = Lugar de una Ru-
brica

Y despues de leidos, los berró y purre sobre mi Cabeza, y los pare
à manos del Sr. Regente la Jurisdiccion, quien practico igual
diligencia con el debido respeto, como Casa de suertto Rey y
Señor natural. Y en vista de haverse tomado la taxon en la
Contaduria General de la distribucion de la R. Ha-
cienda, y de haverse prestado el Juramento debido
en el M. Acuerdo de la Audiencia de ne Reyno; acor-
daron para ven en nombre del Ayuntamiento, los
Sres D. Fran Co Avervi y Domerech, y D. Josef Cantó
Otros de los Regidores que le componen à la casa donde
se ha hospedado el referido señor D. Bernardo Ce-
baco y Noete, y le acompañaren à esta sala capi-
tular para que tomare posesion de su Empleo. Y havien-
dolo executado en esta conformidad, entis en esta
sala, y fue recibido por los expresados ^{ores} Capitulares
en pie y descubiertos, y se le dio el lavany puesto

e providencia, entresandole por el mencionado Vñor D.
 Josef Almunia, la Vara e Justicia que en nombre de
 S. M. exercia interinamente en esta Villa, Jurisdiccion, y
 Alcaldiamen te ve vnto con Pastor en la mano, como Cabeza
 que es de esta Villa y Pueblos de su Partido, y fue reconocido
 unanimem^{te} por tal Corregidor y Capitan a Guerra para q.
 S. M. se ha dignado nombrarle, determinando, que por mi
 el infrascripto Secretario de Ayuntamiento se continuare
 en estos libros Capitulares, con inversion de los citados
 N.º titulos para que, en todo tiempo conste: lo que
 executo en su virtud, y todos los referidos señores,
 firmaron. De que doy fe:

D. D. Bernardo Ceballos Arce, D. Joseph Almunia
 D. Juan Asensio Domenech D. D. Agustin Carbonell
 Josef Cantor Vicente Girbert
 y Mole y Mole
 Juan Ferrand Antonio Mole y Mole Josep Mole
 Segura
 Josep Reyna Bautista Girbert
 D. Saig. Merita Pedro Casma
 Antoni
 Juan Peris

En la Villa de Moay á los veinte y seis dias del mes de No-
 viembre del año mil ochocientos y uno: Los seño-

Ayuntamiento. Y habiéndose leído; acordaron dichos señores dar y dexaron Comisión al mismo señor Dn Juan de Arce y al señor Indico Pro. Genl Dn Parqual Merida para que examinando con detenida Reflexion la citada Instrucción y con presencia de las leyes y ordenes posteriores a su formacion propongan su dictamen y lo q. les vubiere mas conveniente para el gobierno de este Ayuntamiento, el qual en su vista vubiera lo que comprehendia mas justo para el servicio de Dios, del Rey, y del Publico. En cuyo estado entraron los señores Diputados Dn Juan Gixbert y Dn Joseph Abou= Acordaron que por ahora y hasta otra Prohiben cia se celebre Cabildo Ordinario los dias y todas las semanas sin perjuicio de lo que se vubiera en vista del Informe de dichos señores Comisionados.

Se ha hecho presente a este Ayuntamiento por disposicion del señor Correo. el Bando impreso q. se le ha dirigido por Dn Vicente Exere Secretario del R. Acuerdo de la Audiencia de este Reyno q. inserta el R. Decreto de doce de Mayo de este año por el qual la Magestad del Rey se ha dignado indultar a todos los que en este Reyno han sido perturbadores del fisco publico y que no sean las Caberas de Motin o Agencias principales de las Comociones. De q. quedaron



Quarenta martaueis.

BELLO QVARTO. QVAREN
TAMARAVEDIS AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

enterados dichos señores
Tambien se ha hecho presente por disposicion del señor
Correidor el Bando e Instruccion impreso con
fecha de diez y siete del corriente q. le ha dicta-
do el Ex. mo señor Capitan Gen. de este Reyno sobre
la exaccion de quatro mill. vellon impuestos
por cada Cantaro de Vino y toda la cosecha
de Neoleccion q. se hace de este fruto en todo el
presente Reyno destinados a las obras del Puerto
del Grao de Valencia. De q. qualm. quedaron

enterados
Del mismo modo se ha hecho presente la Carta Orden
dirigida a dicho señor Corree. por D. Manuel
Antonio de Sanmtebar Secretario del Corree con
fecha de diez y siete del corriente por la que se hace
saber q. el Ex. mo señor Generalissimo Principe de
la Paz en consecuencia del R. Decreto de quatro
del mismo, ha elegido al teniente General D.
Domingo de Gandallana por Jefe del estado ma-
yor de la Marina R. En cuya vista mani-
festeron quedar prontos para su cumplim. en
la parte que les pueda tocar
En vista de la Carta q. D. Raymundo Sanchez ha

[Decorative flourish]

21

Dixido al señor Regidor D. Juan Carbonell
pidiéndole el Memorial y Decreto del señor In-
tendente sobre abono de los ganos de la imposición
o su En. sobre la Venta del tabaco del producto
de la Casa de la Torre del Melon que se vendió
para q. el tarador Gen. pueda hacer su tarar-
cion; acordaron se le Vnita por medio de
Dho. señor Regidor.

Por el señor Regidor D. Juan Canto se hizo presente: que
en el Camino Real de Polop que quita á las
Casillas al paraje llamado el Collado y junto
á las tierras de D. Juan de San. Sempere y Bro.
Cura Paraco el Lugar de duarte se halla
intransitable cuando como era á su cargo
la Conservacion, por lo que pidió se haviere
el Ayuntamiento. Volver lo conveniente. En cu-
ya virtud acordaron se haga saber á se-
ñor Canto su Hon. en esta Villa por auer-
cia vedho su principal q. Vponga Dho. Cami-
no al ser y estado q. antes tenia, y en su
defecto q. facilite el terreno necesario de
sus tierras para el tránsito y Camino Nat.
Haviendose hecho presente por los señores Regido-
res las contradicciones que se les hacen por parte
del Cabildo Eclesiastico de la Santa Metropo-
litana Iglesia de Valencia y por otros cuer-
pos y particulares terratenientes al pago





Quarta martaueis.

**SEDO QVARTO, QVAVEN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
CCXCIENTOS Y VNO.**

Lo que se les ha repartido para la contribucion
de los trescientos millones de reales de subsidio ex-
traordinario acordaron dar Comision al señor
Regidor D. Juan. Arce, y al infraescrito se-
cretario para q. formen una representacion
a nombre del Ayuntamiento para el señor Inten-
dente Don. Ex. de este Reyno a fin de q. per-
mita sacar el sobrante de propios los diez y
ochomil reales q. faltan para cubrir la cuota
q. cupo a esta Villa, o de orden para el apre-
mio contra los contribuyentes que existen el

paoo =
Con lo que se concluyo el Cabildo q. firmaron D. J. J.

señores. De q. doy fe:
N. de las Alcañices de Arsenio Carbonell
D. Cantarero, Libertad y Moleg. D. Fernando
Albornoz, Ferrero, Carrizosa, Gishcat,

Antemi
Juan. Ferrer

En la Villa de Alcañices al primero dia del mes de Noviembre de año

mil ochocientos y uno: los señores D. Bernardo Cebares y Noret Cora-
gido y Capitan. a Guerra por S. M. de la mar y su Partido, D.
Jofe Almunia, D. Fran. Areni, y D. Agustin Carbonell Regidores
en la Clave de Nobles, Jofe Cano, Vicente Sibert y Alon. He-
gido en la de Ciudadanos, D. Pauqual Mexica Jindico por Gen. y
Pedro Carris Jindico Peruano: Enando juntos y Congregados en la
Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario
conforme a lo acordado en el Cabildo antecedente, sin haver con-
currido los demas ^{ores} que le componen, se trato y resolvió
lo siguiente:

En primer lugar se leyó la R. Pragm. de diez y nueve de setiembre de
mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas reglas para con-
tener y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido
con el nombre de Gitanos, o Castellanos nuevos, cumpliendo con lo
mandado al Capitulo veinteynueve de esta R. Pragm. de que
doyse y testimonio.

Se ha visto el borrador formado por el Sr. Regidor D. Fran. Areni, y por el
insinuado Sr. de la Representacion acordada para el Sr. Juvencio
solicitando facultad para vacar el obrante de Propio los diez y ocho
mil reales que faltan para completar el subsidio ordinario
nario, en lugar del Repartimiento que se ha hecho, y cuya exaccion
se impossibilita por la resistencia de algunos de los Contribuyentes, la
qual se ha aprobado, y se ha acordado lo acompaña una certi-
ficacion del insinuado Sr. de la Casa para las quales
se han escusado y que se le deberian exhibir.

Se ha presentado a este Ayuntamiento por el Archivero D. Joaquin Sarda
natural de esta Villa un titulo de medico expedido en Madrid a
veintey ocho de setiembre ultimo. En cuya vista acordaron su cumpli-
miento, y que requirandose en los libros Capitulares, se devuelva
original con certificacion al Interesado. Con este motivo se tuvo
previente, que los Medicos, Cirujanos, Sangradores, y Boticarios
de esta Villa, no han presentado al Ayuntamiento sus respectivos
titulos como corresponde, solo que en este interesera el Publico,



SELO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

En atencion a que en el dia diez de los corrientes deben arrendarse las
Fincas de Propios y Arbitrios, y en este el dia la Cava de los Peros con sus
anexidades, acordaron dar y dieron Comision a los señores D.º Carlos
Mesidor, el Sr. D.º Josef Alborn Diputado, y el Sr. D.º Jurgual Merita Sindi-
co Peronero, para que examinen los Capitulos, pactos y condiciones
con que se arrendan, y para el primer Ayuntamiento hagan presente
los que necesitan de Reforma, y qual sea la mas conveniente.
Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron, ohan y ohan de que hoy
se. El presente punto no valga.

Ceballos y Almona Carbonell

Canto, Gisbert y Moleo, Alborn

Merita

Antoni
Jo. Co. p
Jan. Perez

En la villa de Reoy a diez de Diciembre del año mil ochocientos y
uno: los señores D.º Bernardo Ceballos y D.º Josep Corregidor, Capitan
a Guerra por S. M. de la misma y D.º Jurgual Merita,
D.º Agustín Carbonell Regidor en la clave de los
D.º Carlos, Vicente Gisbert y Moleo, D.º Juan Ferrando Vegara
Antonio Moleo y Moleo Regidor en la de Ciudadanos, Pau-
lita Gisbert Diputado, D.º Jurgual Merita vindico por. Sen. y Pe.
D.º Carlos vindico Peronero. Enando juntos y Congregados en la

En la Villa de Alcoy á los catorce dias del mes de Diciembre
del año mil ochocientos y uno: Los señores D. Bernar-
nardo Cebasco y Morete Corregidor y Capitán de Guer-
ra por su Magestad: y de la misma y su Partido, D. Josef
Almuna, D. Juan Carbonell Regidores en
la Casa Noble, D. Josef Cantó, Antonio Molto y Mol-
to Regidores en la Ciudadanos, Bautista Gisbert
Diputado, D. Marqual Mexita Sindico Pro. Gen. y
Pedro Casaró Sindico Leuonero: Estando juntos y con-
gregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayun-
tamiento celebrandole ordinario como está acordado,
se trató y resolvió lo siguiente =

Por los señores D. Josef Almuna, y D. Josef Cantó se ha pre-
sentado en conformidad de la Comision que se les
confirió en Cabildo de siete de los Corrientes, un
Cálculo hecho y firmado por el Perito Abanil
del Ayuntamiento D. Andres Juan Carbonell al qual
resulta q. la formacion de un puente en el Bar-
ranco del Collado junto á las tierras del D. D. Juan
Co. sempre en los terminos que propone
tendria a Corte quinientas y treinta libras = ó una
Cabrada tambien como propone cuyo Corte gradua
en ciento y ochenta libras. En cuya inteligencia se
resolvió el Ayuntamiento con el debido conociem. acordaron
dichos señores diferir la Resolucion de este punto para
el Cabildo inmediato. Y para practicar las dilig. re-
lativas á este asunto de q. se ha tratado dieron Co-
mision al señor Regidor D. Juan Carbonell
y al señor Sindico Pro. Gen. D. Marqual Mexita =

C



Quarenta maravedis.

**SELLO GVARATO, GVAREN
TAMARA VEDIS, ANGDEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

En este estado entró el señor Diputado Don Alonso
Nariendone visto la Relación por escrito dada y firmada
da en quince de octubre último por Andres Juan
Carbonell y Niquel Juan Botella Pericos Al-
baniñes al Ayuntamiento con interencion de los
dos señores Indicos de las operaciones q. deven
practicarse en la Taina del Camino de los ito-
linos de la cinco Muelas para evitar los Vieques
que amenaza. En cuya vista acordaron se lleve
a efecto lo q. previene dicha Relación notificandose
a Tayme Sacer de Senaro que bajo la multa de se-
senta Reales de Dello no Vieque ni Cultivo
su tierra de la parte inferior sino que la plan-
te de Canas o Arboles q. Contribuya a sostener
el terreno. Y para la execucion de todo dieron
comision en forma al señor Indico Prot. Genl.

En conformidad de lo acordado en el Ayuntamiento el
dia primero de este mes han exhibido sus Respetivos
titulos; a saber: Bartholome Selva de Sanorador
y Ciudadano: Don Nolio de Sanorador: Joaquín
Nolla y Vilaplana de Sanorador; y Mariano
Texol tambien de Sanorador. Y habiendose Reconci-
do, se acordó su Cumplim^{to}. y que se debuevan alq
Yntercedor, con el visto por el Ayuntamiento firma-
do por el Secretario.

En este estado entró el señor Diputado Don Pedro y en

terados de lo q. se ha tratado en este Cabildo e Confu-
mo en todo:

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron
dhos señores. De que doy fe:

Ceballos Almorino Carbonell Canto

Molto Alborn Reyna Gibert

Merita Carris

Antoni
de Co
Jan. Veres

En la Villa de Alcoy a veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos y
vno: Los señores D. Bernardo Ceballos y Morete Corregidor y Capitán
à Guerra por S. M. de esta Villa y Partido, D. Mel Almorino
Lacer, D. Agustin Carbonell Regidores en la clava de Robles, D. J.
Canto, Vicente Gibert y Molto, D. Juan. Ferrando Segura, y Mr.
Molto Regidores en la e Ciudadanos, Santa Gibert Diputado,
D. Parqual Merita y D. Venzi vindico Procurador Genl. y Pedro
Carris vindico Promero: Enranda juntos y congregados en la sala
Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole extraordina-
rio para lo que se dixó previa convocacion ane diom orden
deho Sr. Corregidor, se trató y resolvió lo siguiente:

Haviendose visto un oficio que el Sr. Corregidor ha dirigido à este Ayun-
tamiento inventando el que le ha remitido el Sr. y Contador
de la M. Junta del monte pio e Corregidores y Alcaldes Ma-
yores del Reyno, por el que se le previene sobre elos fondos
de propios de esta Villa veinte y dos rs. varas por m. y medio
vellon por undia q. ha estado vacante este Corregim. con lo
demas q. espresa. En cuya vista acordaron. se haga libranza



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

cedha Cam. contra el Magdome de Bopna, y á favor deho s.º Correo-
jido, acompañandole su oficio para documentar la Partida en
Cuentas.

Haviendose recibida por el Correo y visto el mem. dado al s.º J.º por
ordenno tenel fabricante de Paño de Navarra, solicitando Provi-
dencia para que se ilumine la Mina de Terro que expiera, y el
Decreto en via de quince de los Corrientes en que pide Informe
á la Junta, y Ayuntamiento de Navarra, lo que enuntaron vele
oferta. En cuyavista dieron Comision á los s.ºs. Residores D.º Josef
Almuniay Antonio Moltó, para que tomen las noticias, e instrucciones
combenientes que hablarán al Ayuntamiento para evacuar
su Informe.

Por el s.º Corregidor se han prevenido quatro Cartas imperiales,
que le ha dirigido el s.º Contendente Gen.º de Es.º de este Reyno
la una de treinta de Setiembre, la otra de siete de Octubre, la otra de
trece de Noviembre, y la otra de nueve del mismo, las quales tra-
tan de las Amortiguaciones de Valer Realen acordadas por
el Consejo á consulta de la Comision gubernativa.

Tambien se ha hecho presente por disposicion del s.º Corregidor
la Carta orden que le ha dirigido D.º Vicente Esteve decret.
el M.º Acuerdos de la Audiencia de este Reyno con fecha
de diez y nueve de Corriente, la qual invoca la M.º orden
que le ha pasado á dho superior tribunal el Ex.º s.º Ca-
pitan Gen.º de este Reyno, por la qual vele ha hecho saber
haber Revuelto s.º M.º que D.º Miguel de Mendinueta s.º M.
Consejo Real pare á la Ciudad de Valencia, y que llamandole
la Jurisdiccion de la Audiencia territorial en los negocios

Respecto a los últimos alborotos y Comociones de esta Provincia
entiendan y oye en ellos regular instrucción que le diere el Sr.
Generalísimo de los Exercitos y Armada, con facultad para residen-
cia a los Individuos de la Real Audiencia sobre sus procedim^{tos}
en los mismos negocios, cuya M^{te} orden se ha mandado circular
a las Juntas de los Pueblos, principalmente a aquellos en que
ha havido alborotos para que lo tengan entendido, dirijan sus
Requerim^{tos} y entienda con dicho Sr. en los casos que puedan ope-
cerse. De que quedaron enterados dho^s Jores

También se ha hecho presente una Carta impetra^{da} dividida a esta
Jun^a y Ayuntamiento por el Sr. Sr. Genl. & Ex^{to} de Sr. M^{te} Reyno
con fecha de nueve de noviembre ultimo, la qual comprehende
la Consulta hecha a V. M. por la M^{te} Junta Genl. & Comercio
en que se ha venido conformando, y por ella se prohibe, o declara
que todos los tejidos, manufacturas, o utrefactos nacionales,
no obstante qualquiera prevención contraria de las Ordenanzas
Gremiales, o de otra alguna disposición, se puedan vender por
el precio en que se combengan las partes, sin sujeción a tasa,
o Regulación de las Juntas, ni de otra providencia que lo dete-
mine. De que quedaron enterados dho^s Jores

Por el Sr. el Juzgado Pedro Casio, se ha hecho saber a este
Ayuntamiento un pedim^{to} presentado por Vicente Bar-
celo, y Jaime Llaer fabricantes de Nabon vecinos de esta
Villa, y Auto del Sr. Comisario edieny rre de los Corrientes
por el que se manda dha Notificación, para que este Ayun-
tamiento exponga sobre ello lo que se le ofreciere, y parecer a.
se dirige la Demanda a que no se le ponga por el Ayuntam^{to}
tasa al Nabon. En vista acordaron dho^s Jores, que el
Sr. Sindico Pro^{curador} Genl. se encargue de los Autos, y
haga la defensa correspondiente hallando fundado mo-
tivo para contrasear y oponerse.



Quarenta marañedis.

SELLO QVARTO, GVAREN
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NING.

Con lo q. se Concluyó el Ayuntamiento q. firmaron dho. señ. d. y f. i.
Cebano, Almunia, Carbonell, Canto, Gibert,

Gibert y Mole, Fernando
Segura Mole, Cano

Monita

Antoni
de Cop
Fran. Sereny

En la Villa de Alcoy á veintayuno de Diciembre del año mil ochocien-
tos y uno. dos señores D. Bernardo Cebanco y Procc. Corregidor y
Capitan à Guerra por S. M. de la muy noble Villa de Alcoy, D.
D. Almunia y Alcaer, D. Juan Carbonell Regidor en
la Clave de Nobles, D. Canto, Vicente Gibert y Mole, D.
D. Fernando Segura y Antonio Mole y Mole Regidores
en la de Ciudadanos, D. Mole, D. Mole, D. Gibert, Ni-
colas Mole y Payá Diputados. Enando juntos y Congregados
en la sala Capital de la Casa de Ayuntamiento para
la eleccion de Oficio y Empleo para el presente año mil
ochocientos y dos, en virtud de la immemorial costumbre
en que se halla ena Villa, previa convocacion a medio
de los señ. señ. Corregidor, procedieron à dhas
Elecciones, en la forma siguiente:

Para vindico por. D. a pluralidad de Votos, valio el voto D.
Cano

274

Miquel Joan Botella:

Para Peites Carpinteros a Mo que Monllor:

Para Peites Labradores e Huertay e Secano, a Josef Vompere
Niño, ya Fran. Toda:

Para Padre e Huertanos, al Sr. D. Josef Almunia

Para Padre e Enfermos, y Niños Expósitos, al Sr. D. Carlos

Para Comisario del Pósito de Sanville, al Sr. D. Josef Almu-
nia:

Para Reparadores del P. Equivalente, y demas p. Contribuciones
a Raymundo Monllor, Vicente Molis de Vicente Fran. Solaer
del Huerto de Andia, y Josef Vompere Niño: Pedro Sabicanta
e Panoy a Antonio de San Nicolau, Pedro Carro, Josefa
Tarebona: Donlos Papeleros a Fran. Valor, ya Roque Bar-
celo: Loslos Comerciantes a Josef Vompere, ya Fran. Manay

Para Comisario del Hospital, y Concursar a las Juntas, al Sr.
D. Josef Almunia:

Para Comisario de las Carras y Pliegos, que venden a la Villa,
al Sr. D. Agustin Carbonell

Para el P. de las Carnicerias de la infancia de no. el Ayuntamiento:

Para Procurador de las Almojnas, a Pascual Beronguer:

Para Procurador del Juzgado, a los mismos:

Para Comisario de las Alas de San Mateo, Jurado de las Cruce-
tas e primerar lotas, y e Niño, al Sr. D. Juan. Benti:

Para Abogado de la Villa en Valencia, a D. Vicente Alfonso:

Para Abogado del Ayuntamiento de esta Villa, al Sr. D. Juan Bau-
tista:

Para Procurador de la Villa en Valencia, a D. Raymundo
Vanchi:

Para Vobrecargados de la Partida de Miquel a Andreu Berio:

De la Nueva mayor a Antonio Lorenz: Del Miego nuevo
a Jacinto Reig: De la Partida de Cota, a Fran. Juber e

Blas:



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Para Diputado el Pósito, al Sr. Dn. Fran. J. J. J. J.

Para Depositario del mismo Pósito, ena nombrado Madal. Molis, como
igualmte para el Recaudador del M. Equivalente, y para el receptor
y Ependedor de la Pula de la Sta. Cruzada:

Ya todos los arriba nombrados confisieron el Poder y facultad q.
se requiere para el ejercicio de sus respectivos Empleos, con
anexo á las Leyes de esta Reyna.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron otros señores
de que doy fe:

Ceballos Almeria Carbonell Cantó

Gibert y Molero Molero Albornoz

Fernando
Sepura

Jordi
y Payá

Gibert,

Antoni
Fran. J. J. J.

[Signature]



WILLIAMSON, GEORGE
SARAH ANN
MARRIAGE RECORDS
CHOCOMAQUO, N. H.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS, Y VNO.

1840

WILLIAM GAVIN, GAVIN
JAMES GAVIN, GAVIN
GAVIN





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

282



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

testim. ^{Co p} Gran Teniente Cr. no del Rey Nuestro Señor y del Numero y Mayor del Ayuntamiento de esta Villa de Alcoy, vecino de la misma, doy fe y testimonio: Fue en los Autos seguidos en el Juzgado del Conregidor de esta Villa y mi Oficio, por el Síndico Procurador General de la misma, contra D. Juan Bautista Slorenc Abogado de los Reales Consejos y vecino de ella, en razón del Combite hecho por el Regidor Comisario de Fiestas de su Ayuntamiento para la asistencia a la Festividad del Pámo. no en Torre del año mil ochocientos noventa y ocho, obra una comparecencia hecha por el citado D. Juan Bautista Slorenc, y el Difinitivo del tenor siguiente

Comparec. En la Villa de Alcoy a los veinte y ocho días del mes de Abril del año mil y ochocientos: Ante el Señor D. Antonio Laca y Huertas Conregidor y Capitan a Guerra por su Mag. de la misma y su Partido; comparecio el D. D. Juan Bautista Slorenc Abogado de los Reales Consejos vecino de ella y Dixo: Fue deseando dar al tribunal la pueva mas Elevante de la buena fe con q.

procede el Compareciente en este asunto, y deca
proceden hasta su Determinacion, sin dexar
de confesar al mismo tiempo, q. en el hecho
de haver roto las Listas del Combite, procedio
con poca premeditacion y deliberacion; debe
hacer presente a la Rectitud del Tribunal, q.
con motivo de haverle influido algunos suge-
tos de este Pueblo, que se conferavan Amigos
del Compareciente, q. se le hacia agravio por
el Cavallero Regidon Comisionado de Fiestas
en el modo con que le convidava para las
Funciones publicas, pues no le incluia en la
Lista de los Nobles, sino en otra diferente con
deshonra suya, llego a preocuparse en q. esto
seria verdaderamente asi, y luego se confirmo
en ello a vista de q. uno de los mismos sujetos,
le insinuo al tiempo de hacer el combite q.
motiva estos Autos q. en efecto se le convidava
en Lista diferente con agravio suyo; y el Alqua-
cil que habiaba el Combite le insinuo al pro-
pio tiempo, que llevaba dos Listas: que con estos an-
tecedentes, e influxos se dexo conducir el compa-
reciente de los efectos de las pasiones humanas
y se preparo a romper las Listas, en cuyo hecho
confiesa desde luego, q. faltó al decoro que se me-

nece el ^oye Ayuntamiento de esta Villa, y con esta con-
sideracion, aunque persuadido, que atendidos
los antecedentes que median, no se graduara
el caso en la clase de tan grave, como lo
seria sino hubiesen concurrido; de lo qual
esta pronto en su desagravio à dar la satisfac-
cion correspondiente, q. se estime, bien sea
al Cavallero Regidor Comisario de Fiestas, ó bien
al mismo ^oye Ayuntamiento; y q. en credito de
ello ofrece igualmente el compareciente estar y
parar por aquella Probidencia q. tenga à bien
acordar el tribunal en estos Autos, en el esta-
do en que se hallan bien persuadido q. estima-
ra veridica esta exposicion y comparecencia.
Y para ello ^o y para ello ^o renuncia qualquiera termino, de-
fensa, ó prueba que pudiera subministrarse en
el particular, y dà por ratificados los testigos
del sumario, suplicando se estime todo en esta
conformidad, y que llamados los Autos se acuer-
de aquella Probidencia equitativa q. combenga
para el decoro del ^oye Ayuntamiento à quien
jamás ha tenido intencion de ofender el com-
pareciente, ni faltan à los Respetos, q. le son
debidos. Yo firmo con su M^od. De que doy fe =
Roca = D. Juan Bau^{ta} Llorens = Antemi Fran. Co. P.

[Signature]

285

Quarenta maravedis.

GELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
Y OCHOCIENTOS Y VNO.

Definitivo En la Villa de Mosy á los treinta y un dias del
mes de Julio del año mil y ochocientos: El Sr.
D.ⁿ Ant. Roca y Tuentas Corregidor y Capitan
de la Villa de Guexia por S. M. de la misma y su Partido:
Haviendo visto estos Autos, y comparecencia
del Sr. D. Juan Bau.^{ta} Lorenzo, por la que Re-
conociendo culpado de buena fe en el hecho de
haver roto las listas del combite, confiesa sensi-
blemente que procedio con poca premeditacion y
deliberacion, y á influxos de algunas Personas
de este Pueblo, por cuyo motivo solicita con Re-
rogias nuncia formal de terminos, la Determinacion
final de la causa, en el estado en que se halla,
y ofrece dar la satisfaccion, que se estime en
credito de su Reconocimiento: Dixo: Fue á fin de
precauen en lo sucesivo otras occurrencias
iguales, y usar al propio tiempo de toda la
benignidad de que se ha hecho acreedor el
D.ⁿ Lorenzo con la exposicion sencilla, e inge-
nua, q.^e abraza la citada su comparecencia;

86

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

debia de declaran y declaro por sus meritos, y por
los demas, que influyen los Autos, q. el Rferido
D. Juan Man.º Lorenzo, procedio con immodera-
cion, y falta de premeditacion en el hecho de ha-
ver nro las dos Listas, causando injuria
a este D.º Ayuntamiento, como el mismo lo tie-
ne conferado; pues aun quando presumiere mo-
tivo justo (que no lo huvo) para inferir, que
el Caballero Regidor Comisario de Fiestas,
cuya integridad, e imparcialidad es bien no-
toria, se desvio de las intenciones del Con-
sejo en el modo de extender las Listas, o
Lista para el combite; debio haverlo Repre-
sentado con moderacion al mismo Ayun-
tamiento, o a esta R.ª Justicia, sin trans-
cender a otra personalidad, o procedim.º. Se-
le previene por lo mismo, que en lo sucesivo
procure escusar iguales lances, y se comporte
con aquella moderacion, y compostura, que
exijen los Rspetos debidos al D.º Ayuntamiento,
ya sus Caballeros Regidores Comisarios de

Fiestas, que en esta parte lo Representan, absteniéndose de dar oídos à influxos y sugestiones de Personas, que aunque en la apariencia se titulen su Amigos, no tendran tal vez otro objeto que turbar la paz y promover quèstiones para indisponer los animos, y ocupar inutilmente el tiempo, que necesita el tribunal para otros objetos propios de su Ministerio; pues en caso de verificarse otra ocurrencia igual, se procederà como Corresponda de Dño. Se le condena en todas las Cortes de los Autos, à excepcion de las Respectivas à su Mtd. q. el las Unite por un acto de generosidad: tengase por satisfaccion para el Caballero Regidor Comisario de Fiestas, la Confesion sencilla, q. hace el D. Llorens en su Referida Comparencia, y à mayor abundamiento la libertad de poderle, ó no convidar en la inmediata funcion, que ocurra à la Villa, por una vez sola: suspendanse los Autos; tengase por determinacion final esta Providencia, y se haga saber à las Partes para q. les conste. Y por este su Auto Definitivo asi lo proveyo, mando, y firmo = Antonio Roca y Huertas = Antemi Fran. Co. Rexer

Fh. 5 } Cuya Comparencia y Definitivo concuerdan bien y fielmen-
te a la letra con sus originales q. obran en mi Oficio, a q.
me Remito. Y habiendose pedido por D.º Pasqual Mexita Sin-
dico Procurador General de esta Villa con Pedimento q. ha
presentado en Dhos. Autos en el dia treinta y uno
de octubre ultimo, se librare este testimonio y colocase
por mi en el Libro de Acuerdos de este Ayuntam.º
poniendose nota al Margen de los celebrados en vein-
te ^{y tres y veinte y} y siete de Abril de mil setecientos noventa y ocho,
para q. alli conste, y mandadose executar asi por el
Señor D.º Antonio Roca y Huertas Corregidor y Capitan
à Guerra por S. M. de esta Villa y su Partido con Auto
del propio dia; en su virtud doy el presente q. signo y
firmo en Alcoy a dos de Noviembre del año mil ocho-
cientos y uno: El Interlin.º ^{y tres y veinte y} Valga

En testimonio de la Verdad

Fu Cop
Fran. Perez

Quarenta maravedis.



**SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten flourish or signature.]



[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

+

Ayuntamientos

del

Año 1802.....

Amsterdam

Oct

1802







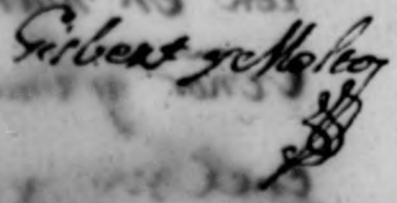
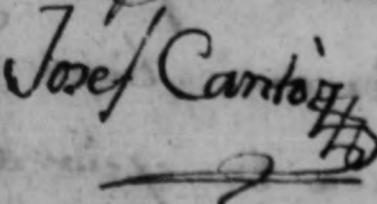

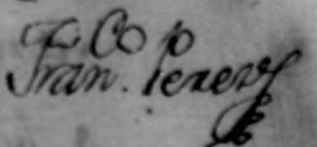
Charterá marañón

SELLO QVARTO.
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS
DOS.

En la Villa de Alcoy al primer día del mes de Enero de mil
cientos y dos. Los señores D. Bernardo Cebalco y D. Juan Corregi-
dor y Capitan à Guerra por S. M. de la muy noble y leal
D. Josef Almunia y D. Juan, D. Agustin Carbonell Regidores en la
Clave de Nobles, Josef Vano, Vicente Subert y Molis, y
Antonio Molis y Molis Regidores en la & Ciudadanos:
Porando juntos y congregados en la sala capitular de la Casa
& Ayuntamiento, celebrandole para lo que se dice, previa
convocacion ante diem de orden de D. Juan Corregidor. y
haviendose presentado en virtud de la que igualmente se ha-
vio Josef Carbonell & D. Juan, D. Juan Co. Pallas, D. Lorenzo
Valor, y D. Juan Serrit, electos los dos primeros. D. Juan Co.
mun, el tercer vintero Procurador General, y el quarto vindi-
co Procurador el mismo, à fin de prestar el juramento acor-
tambado, y tomar posesion de sus Empleo, en la virtud de
don en manos y poder de D. Juan Corregidor & D. Juan
Vener y una señal de Cruz pa antes de D. Juan
en el uso y exercicio de sus respectivos Empleos bienfeli-
mente y de defender contra Personar y bienes de la
santo Nostro de la Inmaculada Concepcion de Maria
santissima Madre & Dios, y Señora nuestra, y honrar
Aviento en el Ayuntamiento en sus correspondientes
lugares, en señal de la posesion, que les sea dada quieto y
pacíficamente, sin contradiccion & Persona alguna. Dijo

nt

enciaron Dⁿ Masael Gosalber, y Niquel Berenguer Alcaldes de la
 Sta. Hermandad para este año, el primero por el Estado de Nobles, y
 el segundo por el de Ciudadanos, y habiendo prestado igual juramento
 quedaron posesionados en sus Empleos. Consecutivamente enciaron los
 Repartidores del M. Equivalente y agregados, nombrados en el Cabildo
 el día de ayer Maymundo Uonllor, Antonio Perez catalán, Pedro Cantó,
 Josef Matarredona, Fran. Valor, Moque Barceló, y Josef Xiver, no ha-
 viendo concurrido Vicente Moló & Vicente, Fran. Lorente, Josef Sompasa
 Ximo, ni Fran. Martí y varios tambien Repartidores. Los Alcaldes de la
 Ciudadar Josef Lacer, Nicolau Vallar, Juan Victoria, Fran. Gurbert & Mlar,
 Antonio Lorente, Pau^{ta} Miró, Thomas Pastor, habiendo faltado Juan Tordá,
 Thomas Gurbert Mlar, Jaquín Vilaplana, Thomas Gurbert Parrhell, An-
 drew Pevia, Gregorio Gurbert & Mathias, Fran. Mlarer, y Vicente Valor.
 Los Peritos Labradores Fran. Tordá, no habiendo concurrido el citado Josef
 Vempere Ximo. Los Peritos Albariles Andrew Juan Carbonell, y Juli-
 quel Juan Botella. El Perito Carpintero Moque Uonllor. Los Peritos
 quieros los antedichos Ant. Lorente, y Fran. Gurbert & Mlar, habiendo faltado
 los referidos Andrew Pevia, y Jacinto Neig. Todos los presentes juraron
 a Dios nuestro Señor, y una vez a Cruz en forma de Dios & potare
 bien y fielmente, y a cumplir con las obligaciones de sus respectivos
 Empleos, y quedaron posesionados quietos y pacificamente en ellos. Fue con-
 cluido el Acto que firmaron el Corregidor, y los señores Regidores. De
 todo lo qual doy fe:

Cebaco y Almorada  Carbonell Gurbert y Molero
 
 Josep Cantó 
 Antoni 
 Fran. Perera 

en la Villa de Alcoy a los ocho dias del mes de Enero del año

20



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, A VENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

mil ochocientos y dos. Los ^{ores} D.º Bernardo Cebalco Corregidor y Capitan à Guerra por S. M. desta Villa y su Partido, D.º Josef Almunia, D.º Agustin Carbonell Regidores en la Clave de Sobres, Vicente Gurbert y Molis, D.º Fran.º Ferrando vegura, Antonio Molis y Molis Regidores en la x Ciudadanos, D.º Lorenzo Valor sindico Procurador Genl. y Josef Verret sindico Personero: Quando juntos y Congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandolo para lo que se dice, previa convocacion ante diem x orden de dicho señor Corregidor, se trató y resolvió lo siguiente:

En primer lugar se leyó la R.ª Pragm.ª de diez y nueve de diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, en que se van nuevas Reglas para contener y Cartigar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Sitanos, o Cartellanos nuevos, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de dicha R.ª Pragm.ª y que doy fe, y testimonios

Haviendose hecho comparecer Juan Monto Aguacil, que ha convocado à este Ayuntamiento, ha hecho Relacion jurada de haver citado à todos los ^{ores} que le componen, y que el D.º Diputado Josef Carbonell está ausente, el D.º Diputado Nicolas Ferrada está ausente;

Por disposicion del D.º Corregidor se ha hecho prevenir y leído al Ayuntamiento una Carta orden, que le ha dirigido el D.º Intendente Genl. de Ex.º de este Reyno con fecha de treinta y uno de Diciembre ultimo, acompañada de una Relacion de veinte y quatro del mismo mes de Diciembre firmada por el Sr. Contador Real del mismo Ex.º por la que consta (entre otras cosas) que esta Villa

esta debiendo noventa y cinco mil doscientos ochenta y dos reales
 y veinte y dos maravedis por la M^{ta} Contribucion & Equivalente el
 año que ha finalizado mil ochocientos y uno, y se manda que si
 dentro de quinze dias no obtiene la Carta & Papeo cada una de los
 Pueblos que se hallan en deuda, represente Pero el Alcalde ordi-
 nario primero en las Carceles de N^{ra} Señora de Valencia, con lo
 demas que espiera. En su virtud acordaron se cobre con eficacia
 lo que estan debiendo de la Contribucion para lo qual acompañen
 al Cobrador los ^{señores} Capitulares y sin perder instante se pro-
 cure obtener la Carta & Papeo:

Por quanto se han advertido algunos vicios y defectos en la formacion
 del libro del Vecindario, y en el borrador de la racion o Reparacion
 el M^{to} Equivalente, y en la traslacion al limpio, deseando poner
 el debido remedio, acordaron que uno de los señores Regidores tax-
 nando entre si, acompañe a la formacion del libro del Vecindario,
 quando baxo se lave el borrador del Reparacion, y avierta quando
 se formen los limpios, cuidando se que al thecaudador se le entregue
 que el libro cobradoris sumado, de modo que sea y quede responsable
 a qualquiera vicio, o defecto, que se noten en dichos papeles, el Regi-
 dor que este encargado quando se ejecuten

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento y firmaron estos señores de que doy fe:

Ceballos, Alvarado, Carbonell, Sibert y Molero

Fernandez, Mota, Valera, Ferrer

Ante mí
 Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los quinze dias del mes de Enero del año mil ochocien-
 tos y uno: Los señores D^{no} Bernardo Ceballos y Berete Conregidor y Capitan
 de Guerra por S. M. de la misma y su Oydor, Don Josef Alvarado - D^{no}
 Augustin Carbonell Regidor en la Clara de Noble, Josef Canto



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

En el día de San Fernando, Regidor en la de Ciudadanos, Perunita Gilbert, Sr. Francisco Pellicer, Diputado, y Sr. Lorenza Valon Sindico Mayor General de esta Villa, juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebraron para lo que se dió pœria convocación ante orden de orden de dho Señor Conregidor, el tratado y resolvió lo siguiente: En cuyo estado entraron el Sr. Regidor Vic. Gilbert y Notario del Sr. Sindico Benigno Josef Serret:

En vista de la Carta que Sr. Raymundo Sanchez Prón de la Villa, en Valencia ha dirigido al Sr. Ayuntamiento con fecha de ocho de los corrientes por la que se avisa havense practicado la taracion de la Escritura de Cargamento de censo sobre la Renta de Tabaco del producto de la Casa que se vende llamada la Torre del Relas que pertenecia a los Propios de esta Villa y que importa ciento y ochenta reales y quinientos mar por el importe de la taracion y pide su Renta. En cuya inteligencia acordaron dho Señores su pago y p.º ello que pasen a la Junta de Propios para la expedición del libramiento correspondiente contra el caudal de propios como está mandado por el Sr. Intendente G.º de Ex.º de este Reyno.

Haviendo conferido acerca del valor y precio a que corren los ceros en el día y calculado los precios a que pueden venderse el torino fresco, las Morillas de censo y las longanizas; acordaron fixar los precios siguientes: La libra del torino fresco a cinco reales

de Yellon = la de Monvillar de Cerro à cinco Reales de Yellon = y
la de Longanizas à nueve Reales de Yellon = que se haga saber
à los Vendedores y que se exija la multa de tres pe-
so al que exceda y no se sujete à esta determinacion =

Y Repeto à que no está prefijado el precio de las Monvillas de la
sangre de Machos cabris y de Carnero; acordaron que lo de-
ñone Regidor y Diputado de mes, se instruyan de los precios
justos à que devan venderse y den cuenta al Ayuntamiento para
Resolver lo combeniente en Orden à este punto =

Atendiendo al aumento que hà tenido el precio del trigo; acon-
daron se ponga para el abasto de las Panaderias à razon de
vier y siete libras el caiz y à mas los diez rublos de emolumen-
tos para los Panaderos à cuyo Repeto se le entreguen las
pesas =

Considerando que el modo de hacer mas presto publica la determi-
nacion Relativa à los precios del torino, Monvillar y Longani-
zar; acordaron que en lugar de la notificacion à los vende-
res se publique por Bando y que acudan por las pesas al ped
de la villa

con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron Dho señores de
que soy fe =

Ceballos Almunia Carbonell Cantor
Gibert y Mota Truand
Valaz Segura
Jovera
Petitury
Arce mi
Fran. Texery

Se publico el Bando
en el mismo dia
p. el Regenero Sr.
Bernabeu ariz.
el Esc. no. te
V. Morans

En la Villa de Alcoy à diez y ocho de Enero del año mil ochocientos y

300



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.**

dos. dos s. ^{ores} D. Bernardo Cebares Corregidor y Capitan à
Guerra por S. M. de esta Villa y su Partido, D. Josef Almunia,
D. Agustin Carbonell Regidores en la clave de noblez, Josef Canto, y
Antonio Molto y el Molto Regidores en la de Ciudadanos. Estando jun-
tos y Congregados en la sala Capicular de la Casa de Ayun-
tamiento celebrando el ordinario como esta acordado, ve-
tiato y Revuelto lo siguiente: En cuyo estado enao el Sr. Dipu-
tado D. Juan Sibert, y el Sr. Regidor Vicente Sibert y
Molto:

Haviendose insauido el Sr. Regidor Josef Canto al punto preciso à que se puede
vender la libra de la carne de Cerdo salada, que es à nueve vellidos
en Plata, à cuyo respecto ha convenido con Manuel Mos la venta
de una considerable porcion de buena calidad, lo hace presente al
Ayuntamiento. Y enterados dho. v. ^{ores} acordaron, que dha. Provi-
denia interina, sea y se entienda general para quantos quieran
vender, debiendo ser conocido antes dha. carne por los ^{Regidor y} Dipu-
tados de mer: que à este respecto se den las Peras, y que alguna
Contravença se exija la multa de tres Pesos. lo qual se publique
por Bando, para que nadie pueda alegar ignorancia.

Del mismo modo hizo presente dho. Sr. Regidor, que en virtud de lo
acordado en el Cabildo anterior, se ha insauido, que el punto
preciso de la libra de las Morcillas de Sanora y Cebos de macho
Cabrio, y de Carneros, debe ser el de quarenta dineros. Los
^{ores} acordaron se vendan à este respecto. lo qual se compre-
henda tambien en el Bando

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron

Suplidos uno y
otro Bando en
un acto, en el mis-
mo dia por Vor. el
Alcayde D. Juan
Bernabeu
aviciendo el
lib. p. l. Morant,

30

Los señores Dequed y fe Merlin Regidor y Valgar
 cebasco y Almunia y Carbonell y Cantos
 Sibert y Molto Molto
 Gisbert

Antem
 Fran. Terrey

Nota y Haviendose presentado Juan Izard electo Alcalde de la Parroquia
 de los Papi a presentar el juramento de oficio; lo hizo en manos y
 poder del Sr. Corregidor por D. N. y su señoría y una veal de
 Cruz en forma de Dios. A portarse bien y fielmente en el uso y
 ejercicio de dicho oficio y a cumplir puntualmente con las obli-
 gaciones del. De acuerdo del Ayuntamiento que todavía se
 halla formado lo certifico y firmo en Alcoy a diez y ocho
 de Enero de mil ochocientos y dos.

Fran. Terrey

En la Villa de Alcoy a los veinte y cinco dias del mes de Enero del año mil
 ochocientos y dos: los señores D. Bernardo Cebasco Corregidor y ca-
 pitán a Guerra por S. M. de la muy noble Parroquia, D. Josef
 Almunia, D. Agustin Carbonell Regidores en la clave de nobles,
 Josef Canis, Vicario Sibert y molto, D. Juan Ferrando Veguera y
 Antonio Molto y molto Regidores en la de Ciudadanos, Ba-
 rista Sibert, Josef Carbonell y Molto Diputados, D. Lorenzo
 Valor Sindico Hon. Genl. y Josef Viret sindico Peronero: quan-
 do juntos y Congregados en la sala Capitular de la casa de Ayun-
 tamiento celebrandole ordinario, y tambien extraordinario para

32



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS E DOS.

tratar sobre policía, y composición de calles y entradas y salidas de la Villa, por cuyo motivo precedió convocación ante diem por cédula y orden de Su Magestad el Sr. Corregidor, se trató y resolvió lo siguiente: En virtud de nueva convocación de orden del Sr. Corregidor, han comparecido en esta sala capitular Thomas Sibert electo Alcalde de la Partida de la Plano, Joaquín Vilaplana de la de Masuda, Thomas Sibert de la de Parcell, Andrés Nevía de la de Miquel, Fran. Planer uno de los de la Partida de Polop, Vicente Valor de la de Llauner y val, y el Sr. Nevía nombrado también sobreaguero para este corriente año. Vicente molis y Vicente: Fran. Lorens: Josef Vempere Niño: y Fran. Martí y Sarris Repartidores de M. Equivalente y agros padri, y los Vempere Niño Peito Labrador: Finalmente Juanis Meis sobreaguero, nombrados en el Cabildo el día último del año pasado, todos los quales, juraron en manos y poder del Sr. Corregidor a Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz en forma de sí. e portarse bien y fielmente en el ejercicio y desempeño de sus respectivos Encargos.

Se ha visto el Memorial de Manuel Not tratante de cerdos vecinos de esta Villa, que dio á la Junta de Abastos tenida el día veintey uno de los corrientes en la sala del Sr. Corregidor, presidiendo su Magestad y Compuerta de los señores D. Josef Cantó, y D. Vicente Sibert y molis Regidores, el Sr. Diputado Juanis Sibert, y el Sr. Síndico Ferronero Josef Veruet, por el qual, se ofrece á abastecer á este Común, de la Carne de Cerdo valada al Ripeto de nueve vellots en plata cada libra de treinta y seis onzas Valencianas, con algunas condiciones. Y hecho presente, que habiendole mandado entrar en la Junta y tratado con él in voce, aceptó la Junta dicha obligación y convenido que debe entenderse con las condiciones siguientes: Que desde aquel día hasta el día treinta y seis años, haya de tener

convenientes en la Plaza del Mercado dos Tablas & tocino valado de
 buena calidad en los dias festivos, y una en los de trabajo = que ningun
 vecino bajo la pena de tres Pesos, pueda vender dho Genaro, como no
 sea a menos de los nueve sueltos la libra, y manifestandolo antes
 a los ^{ores} Regidores y Diputado de mas para su inteligencia; y para q
 les conste su buena calidad, & cuya prohibicion se excluyen aquellos
 Vecinos, que habiendo muerto algun Cerdo para el Abato en Fam-
 lia, les sobra alguna porcion de tocino, los quales solo en su
 uso a la postura, que deben pedir a dho ^{ores} = que qualquiera
 Forastero, que venga al Pueblo con tocino valado para su venta, la
 podia ejecutar, manifestandolo a dho ^{ores} para enterarse de su bon-
 dad, los quales, le daran la postura, que tengan por justo = que
 se hiciere presente al Ayuntamiento en el primero que cele-
 brare todo lo referido. Enterados los ^{ores} Regidores, y teniendo
 por venturoso al comun lo consentido por la Junta de Abatos con
 Manuel Mor, acordaron su aprobacion, y que se lleve a
 efecto en todas sus partes =

Por quanto uno de los puntos encargados al cuidado del Ayuntamiento
 es el de la Policia del Pueblo, en que tanto interese la comodidad de
 los habitantes, y la hermosura de la Poblacion; acordaron dho señores
 que nadie pueda levantar edificio alguno, continuar las obras princi-
 piadas, abrir Ventanas a las calles, poner balcones, ni otra no-
 vedad alguna a la vista, sin dar antes cuenta al Ayuntam.
 para que enterados verificque lo perjudicial, y apueve lo que no
 tenga reparo, y que para su obervancia, se publique por bando
 aparejando con la multa de diez Pesos & efectiva exaccion, al
 Maestro que las execute sin estar circunstanias =

Y igualmente acordaron se practique la composicion de las calles
 y de las entradas y salidas de la Villa: que esta se execute a
 costa de los Dueños de los edificios segun el Frontis de cada uno:
 que para ello se forme el Plan correspondiente: que se
 presente al Ayuntamiento con los Capitulo necesarios para

se publico por ban-
 do dia 28 de enero
 de 1702, por Agustin
 Bernabeu Regon.
 avisando el Cur.
 Vicente Morant...

33

304

el sub-hano de la Dna, para en un vna acordar lo que mas combenga
 Para evitar los abusos que se han observado en las Carnicerias en la
 Calidad de la carne, y en la distribucion de los Despachos; acordaron que
 en quanto a esto ultimo se lleve a efecto lo acordado en Cabildo de veintey
 tres de Mayo del año proximo pasado. Ten quantos a lo primero,
 que el Jefe de las Carnicerias nombrado por el Ayuntamiento, aviera
 a enterarse de la especie de la carne, y calidad de las carnes, y
 evitar qualquiera fraude y perjuicio:

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento, q. firmaron dho. Jefe de que doy
 fe =

Ceballos Almunia Carbonell Cantos
 Gibert y Molloy Ferrand Molloy Gibert,
 Carbonell Ferrand Molloy
 J. Ferrand

Antemio
 Jefe de
 Juan Ferrand

En la Villa de Alcoy a veinte y siete de Enero de mil ochocientos y dos. Los
 señores D. Bernardo Ceballos Corregidor y Capitan de Guerra por S. M. Xenta
 Villay en Partido, D. Josef Almunia, D. Agustin Carbonell Regidores de la
 Clave de Nobles, D. Josef Cantos, Vicente Gibert y Molloy, D. Juan Ferran-
 do Molloy, y Antonio Molloy y Molloy Regidores de la X. Ciudadanos,
 D. Josef Carbonell y Maestros Diputados, D. Lorenzo Valor Sindico Pro-
 curador Genl., y D. Josef Serret Sindico Personero: Estando juntos y
 congregados en la sala capitular de las Cava de Ayuntamiento,
 celebrandole extraordinario para lo que se dira, previa convocacion
 con ante diem, se ordeno dicho Sr. Corregidor, se tras y Revolvio lo
 siguiente =

Con los motivos justificados que se han tenido presentes, acordaron se publique
 bando, para que las Cavallexias muertas, se arrojen al Rio por la
 Cava Blanca, y no por otra parte alguna, bajo la multa de diez Pesos
 y de vacarla a sus costas en Dueño:
 teniendo presente el aumento que ha tomado el precio el trigo, acor-
 daron se amare al Repeto de diez y ocho Pesos el Cans en el par de los

Republico por han
 en 28 de Enero
 de 1802, q. i. Agustin
 Bernabeu Regi-
 dero, avitiendo
 el Sr. no y se
 ante



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DJS.

diery siete a que corria, y que a dho respecto se entreguen las Peiras a los Panaderos:

En este estado entio el Sr. Diputado D. Juan Sibert, a quien se emeri el tratado y determinado, y se conformo en ello.

Por Juan Ferrer encargado de la venta de la val, se ha entregado y hecho presente a este Ayuntamiento, la Carta de Pago, que en diery ocho de este mes, ha librado el Sr. D. Juan de la Venta en Alicante, de haver cumplido en vacar las novecientas fanegas de val q. ha debido esta Villa, en el año mas cerca pasado.

teniendo presente que en el Cabildo del dia quinze de los corrientes, se fixo a nueve reales de vellon la libra de las donganias, y q. el Concepto se curo a las fieras o tieras, considerando que las enjutar y llevar merecen otros precios; acordaron: que los ^{ores} Regidores y Diputado de mer, les den las porturas que fueren arregladas.

Por quanto la Villa tiene que percibir el importe de las Raciones de Pan, Cebada, Utensilios, y Alforriones que tiene suministradas a la tropa en el medio año ultimo; para esta percepcion, y para las sucesivas de las suministraciones que haga en adelante; Confieren dho ^{ores} todo su Poder cumplido y especial, a D. Salvador Ferrando y Quintana Residente en la Ciudad de Valencia, y a Antonio Marredona vecino de esta Villa, y Encargado del Duar de la tropa de la misma, a los dos juntos, y a qualquiera de ellos a por si, para que soliciten el Cobro de lo suministrado hasta aqui, y lo q. en adelante suministrare esta Villa a la tropa, asi en la Intendencia de Exército de este Reyno, como en qualquiera Provincia donde correspondia y combenga, y perciban su importe dando recibos, y otorgar qualquiera Cautelas, puer para toda ley Capacitan, y habilitan con Elevacion en forma. No qual obli.

gan los bienes y Rentas de este Común. Y acordaron que estos Poderes
se libren los testimonios que combengan

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dho^s v^{os} de que doy fe:

Cebaco y Almunia y Carbonell y Cantón

Gisbert y Mota y Ferrando Mota y Gisbert

Carbonell.

Valox. Ferrando

Antoni
de Co
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de Febrero del año mil ochocien-
tos y dos. Los v^{os} D^o Bernardo Cebaco Corregidor y Capitan a Suera por
S. M. de la misma y en Partido, D^o Josef Almunia, D^o Agustin Carbonell
Regidores de la clave de Noble, Vicente Gisbert y Mota, Antonio Mota y
Mota Regidores en la e Ciudadanos, y Bautista Gisbert Diputado. En
tando juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento
celebrandole ordinario, se trató y resolvió lo siguiente:

En primer lugar se leyó la M^{ta} Pragmatica de diez y nueve de setiembre de mil
ochocientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas para contener y
carrigar la vagancia, a los que hasta aqui se han conocido con el nom-
bre de Sitang, o Cartellanos nuevos, cumpliendo con lo mandado al
Capitulo vance y nueve, de la M^{ta} Pragm^{ca} de que doy fe y testim^o.

En este estado entró el v^o D^o Josef Veruet Jindico Penonero
Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dho^s v^{os} de que doy fe:

Cebaco y Almunia y Carbonell y Gisbert y Mota

Mota y Ferrando

Gisbert

Antoni
de Co
Fran. Perez

En la villa de Alcoy a los ocho dias del mes de Febrero del año mil



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

de esta Villa, Informe del Sr. Contador de D^{to} y Decreto de su Ven^{da}
de cinco de los convenientes, de cuyos Documentos resulta, que el M^o Pa-
trimonio, no debe pagar el subido extraordinario, que se le repartió,
que por estar ratificado este, no ha podido el Ayuntamiento exe-
cutar semejante repartimiento. En cuya virtud acordaron d^{hos}
Señores, se represente a su Ven^{da}, con copia de la representa-
cion que se le dirigió en quatro de Enero ultimo, y el Decreto
que dio a su continuacion el mismo Sr. Intendente en diez y
vein^{te} del propio Enero.

Por disposicion del Sr. Corregidor, se ha hecho presente una orden impresa
del M^o Acuerdo de la Audiencia de este Reyno, firmada del Excmo.
D^o Vicente Enxer en nueve de los convenientes, para qual, a conseq^{uen}-
cia de cierta representacion del Ayuntamiento de la Ciudad de
Valencia se ha acordado por Decreto de quatro del mismo, prohibir
por ahora la extraccion de arroz blanco, y en su lugar por mayor
tierra a pa^{re}cer extranjero. De que quedaron enterados d^{hos} Señores
para su obediencia en quatro de este de mayo.

En atencion a que el Ayuntamiento tenia prohibida la venta en esta Villa
de las sobradas de la Marina, y de la carne de cerdo de los Pueblos de
ella, por las enfermedades epidemicas que padecian d^{hos} anima-
les; habiendo cesado, no existiendo ya el motivo de la prohibicion;
acordaron permitir la venta de esta carne y sobradas, tomando
antes la postura para los d^{os} Regidores, y Alcaldes, que en
el mes de...

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron d^{hos} Señores de que soy fe:

Ceballos, Almona, Carbonell, Cantón

Gisbert, Molis, Valor, Arce
Gisbert, Ferrer, San. Perez

En la Villa de Alcoy á los veinte y dos dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y dos. Los Señores D.ⁿ Bernardo Cebasco y Roete Corregidor y Capitan á Guerra por S.M. de la misma y su Partido, D.ⁿ Josef Amunia y Sacer Regidor Decano en la Clase de Nobles, D.ⁿ Agustín Carbonell Regidor en la misma Clase, D.ⁿ Fran.^{co} Fernando Saura, Ant.^o Molto y Molto Regidores en la de Ciudadanos, y Nicolas Lorda y Payá Diputado: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento. celebrando de Ordinario y habiendo entrado el S.^{or} Regidor en la Clase de Ciudadanos Josef Cantó; se trató y resolvió lo siguiente = tambien ha entrado el S.^{or} Regidor en la misma Clase Vic.^{te} Gilbert y Molto y el Sr.^a Sindico Realceno Josef Cavet

Se ha recibido un Recurso hecho al S.^{or} Intendente Gen.^l e Ex.^{to} de este Reyno por D.ⁿ Manuel Josef Lopez del Valle en nueve de los Comienzos que se funde de q.^e este Ayuntamiento ha repartido sobre los frutos de la Casa Mayor de merca por el subsidio extraordinario de los trescientos millones. El Informe dado por el Sr.^{on} Contador Principal en once del mismo por el q.^e ha pedido q.^e su Señoría mande á este Ayuntamiento q.^e inmediatamente manifieste el Reparto q.^e ha hecho; los fines con q.^e lo ha executado; cantidad q.^e haya cobrado de él y en poder de quien esitten y la Orden Original q.^e dese haver obtenido para este procedimiento. Von Decreto de su Señoría del dia trece mandando q.^e la Justicia y Ayuntamiento de esta Villa una á dho Decreto los conocimientos pedidos por el S.^{or} Contador con la mayor brevedad. En cuya vista acordaron dho Señores se Refran dho antecedentes y se cumpla con lo mandado por el Sr.^a Intend.^{te} de Valencia =

Por parte de el S.^{or} Regidor Josef Cantó se hizo presente: que la Villa tenia destinada una hora de Agua del Viego nuevo para q.^e estando depositada en una Balza del Puerto se la Cara del D.ⁿ Joaquin Arviña Medico, pudiere acudir se á ella en los casos de incendio: que se le ha dado noticia de q.^e tal hora de Agua no es este depositada en la referida Balza por que el difunto Regidor q.^e fue de este Ayuntamiento Vic.^{te} Gilbert



SELO QVARTO, QVA
 RENTA MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS Y
 DOS.

se apoderó de ella y la dirigió p^a el Niogo de las tierras de su Heredad
 de Peniata dond^e existe en utilidad de su actual Dueño Josef Gibert y
 siempre sup^o del citado Regidor; y que siendo asunto de tanto inte-
 res para la Villa lo hacia presente p^a q^d se acuerde lo q^d con-
 venga. En su inteligencia acordaron dho^s señores se suspenda la de-
 liberacion hasta el Cabildo inmediato p^a tomar en este tiempo
 las instrucciones oportunas: haciendo comparecer a Jacinto Reig,
 Conductor de las aguas del citado Niogo para tomar de él las
 noticias convenientes.

Por los señores d^{no} Josef Canto, y d^{no} Fran. Ferrando Agura se hizo presente
 que para el desempeño de la Comision q^d se les tiene conferida en
 orden á la solicitud de aumento de la Partida de extraordinario
 y otras del dho^{to} juzgan indispensable q^d los señores Sindicatos
 pidan en el tribunal de Justicia la justificacion de algunos
 extremos q^d debe acompañar á la Representacion que há de
 dirigirse al Supremo Consejo. En cuya inteligencia acordaron
 dho^s señores se practique asi.

Con lo q^d se concluyó el Cabildo q^d firmaron dho^s señores. Def. doy fe:

Cebalcos Almeria Carbonell Canto
 Gibert y Mota Ferrando Mota Gibert,
 Jorda y Mota Segura
 Antena
 Cop
 Fran. Ferrer

En la Villa de Alcoy á los ocho dias del mes de Marzo de
 1802



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.**

y de lo contrario que se lleve a efecto lo mandado en su última
Circular expedida en el arinto; y que por lo que respecta a la
Copia del Repartimiento del rubidio extraordinario, que se
clama el Sr. Contador de lo, la remita inmediatamente sin dar
lugar a otra providencia. Encuya inteligencia acordaron que
se remita desde luego al Sr. Intendente Gen. de lo
de Meyno, la copia del citado Repartimiento, y que se le
pida, que respecto a que el Repartimiento ha sido hecho leiti-
mamente por el Ayuntamiento mande se lleve a efecto su cobranza

por Apremio, o permita se vaque el cobrante de los pios.

Por quanto en el dia Vixpera de San Juan Bautista concluyen los Aban-
Notificado el Rego-
nero Aguin Bernabau
beu en el mismo dia...
ros el au Carner & Macho Cabrio y Carnero; para los nuevos
que han de emperar el citado dia de este año, hasta igual

el inmediato; acordaron se sub-hanen en esta Villa, y en
los Pueblos donde se acostumbra practicar igual diligencia
a cuyo fin se les remitan Edictos, y se enalazaron para
el fin de el dia veinte y quatro de Mayo proximo a
las nueve horas de mañana en esta sala capitular:

Notificado el Rego-
nero Aguin Bernabau
en el mismo dia...

Tambien acordaron se vaque al sub-hante la Venta de la Sieve
que debe emperar el dia dos de Mayo, y concluir en el de todos
los Santos de este año: que se publique en esta Villa, y en la
de lo, como se acostumbra remitiendola al Ayuntamiento
para que lo mande; y se enalazaron para el fin de el dia
cinco de Abril proximo a las nueve horas de mañana,
en esta sala capitular:

En conformidad de lo acordado en el Ayuntamiento el dia veinte y
3

Melior Negocios en la de Ciudadanos, D. Lorenzo Valor síndico Procura-
dor General, y Josef Vives síndico Perceptor: Entiendo juntos y Congre-
gados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrándole
ordinario, como lo tienen acordado, se trató y resolvió lo siguiente:
Se ha recibido y vino por el Ayuntamiento, el Despacho expedido por el Sr.
Intendente Genl. de Ind. de este Reyno con fecha de veintayuno de Enero
Ultimo, que se titula Cuyo del N. Equivalente, para cuya contribucion
y agregados, se expresa han tocado a esta Villa en el corriente año, ciento
veintey seis mil ochocientos ochentay ocho Reales de vellón. De cuyo Des-
pacho han quedado enterados dho. Sr. por haverse leído por mi
el Cor.º, y han acordado su puntual cumplimiento =

En atención a que los delevarricos particulares nunca han pagado en esta
Villa Equivalente por los bienes que adquirieron por compra, y que en el
Despacho del Cuyo, solo se exceptuan de esta contribucion los de su Patri-
monio, herencia, o donacion; deseando dho. Sr. el dueno, acordaron
se represente al Sr. Intendente para que se viva de decidir en esta
Acordaron: se embien edictos y Cartas para que se publiquen y fijen en Ali-
cante, Sr. Felipe, Procurador y Anteriormente sobre la composicion acordada
de la Calle de Sr. Nicolas, y Mayor de esta Villa.

Por el Sr. Negocio Sr. Juan Ferrando Ventura, se dijo: que deseando la pos-
sible economia y ahorro de gastos en la construccion de la Fuente que
se ha acordado hacer en la Paruela de Sr. Juan, donde puedan
los Fabricantes de Paños mojar sus tejidos, de que está encar-
gado el Sr. Exponente, proponia se quitare la Palmita, o
tara q. se puso para abrevadero de Cavallerias junto a la
Fuente del Puente de Corontayna, por no estar nunca consien-
te y perjudicar tambien a la permanencia del mismo Puente, y
al mismo tiempo la Fuente del Puente de Sr. Moque que se
halla inutilizada por haverse cortado el agua, y que las
Piedras de una y otra obra, se conduciran y se empleen
en la construccion de la nueva Fuente de la Paruela de Sr.
Juan. Chida esta proposicion por dho. Sr. acordaron se



Quereute. marenebis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, ANO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

practique así por Considerar que en esto se hace el servicio de este
Comun. Y por parte del Sr. D. Josef Almunia, el Dijo: que pro-
tendava esta determinacion para los fines que puedan conve-
nirle

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron los S. de que
doy fe =

Cebado Almunia Carbonell Cantó

Gibert Motta Tenado Motta
Segura

Daloz
J. J. J. J.

Antoni
J. J. J. J.

En la villa de Alcoy a los veinte y dos dias del
mes de Marzo del año mil ochocientos y dos. Los Señores Don
Bernardo Cebado, y Roca corregidor, y capitán a Guana por v. ll.
de la misma, y su Partido, D. Josef Almunia, D. Fran.º Antoni, D.
Agustin Carbonell, Regidores de la clase de Nobles, Josef Cantó, Vicen-
te Gibert, y Motta, Antonio Motta, y Motta Regidores de la Ciudadana-
ria, Josef Jovet Sindice Personero, y Nicolas Jorda Diputado: Es-
tando juntos, y congregados en la Sala Capitular de las Casas de
Ayuntami.º celebrandole ordinario se trató lo sig.º = Haviendo enmado
despues de juntos D. Fran.º Ferrando Segura de la clase de Ciudadano =
Haviendose leído el Memorial presentado por Fran.º Morro, Alj.º
ordinario de la Ciudad de Xixona, solicitando el Empleo de Alcaide
o Caxelero de estas Casas afirmando sus results, y haviendo ha-
vido conferencia sobre ello, y dudarse, si por el nombram.º que ha
este Ayuntamiento de aquel Empleo quedava vacante por haber faltado

que cometa aquel en la execucion de las funciones de su Empleo
y para ello se acordó se tome dictamen el Abogado de esta villa re-
cidente en la Ciudad de Valencia, manifestándole los antecedentes que
qu hubiere en esta particular, y para formarse la Consulta y demás
necesario se hace Comision al Sr. D. Juan Armi, y obtenida la
respuesta de cuenta. —

Asimismo habiendose convenido sobre la escasez de grano que
se experimenta que esta segun la noticia no es particular, y
si general; que esto ha motivado el incremento que han tomor-
do aquellos en su precio; que tambien se tiene noticia haben-
se prohibido su saca en algunos Pueblos, y a fin de ocurrir al
remedio que se pueda en la calamidad presente; se acordó que
se prohiba la saca de todo grano, que el vecino que quisiere
vender alguna porcion a algun forastero, ajustado su precio
antes de proceder a su entrega de cuenta al Regidor Comisio-
nado por el Ayuntamiento para que lo tome si le acomoda pa-
ra el Abasto de este comun en el mismo precio, y pago que
haya executado la venta al forastero; que todo lo que
vengan a vender de aqui a esta villa, si despues de haver en
hecho Placa las horas que deve para que sus Vecinos pue-
dan sustituirle el, no pueda proceder a su venta a foras-
tero alguno sin que primero de cuenta al mismo Regidor
comisionado para que aquel grano que le quide despues de
dicho tiempo lo pueda tomar al mismo precio que lo estaba
vendiendo para que no sienta el perjuicio el Abasto en lo ma-
ximino, y que el vecino que contraviniese a esta resolucion
incurrira en la pena de veinte y cinco pesos con la aplicacion
ordinaria, y por lo que respecta al grano que venda en contra-
vencion de esta providencia quedara responsable a aprontar
igual cantidad para el Abasto Publico, y para que llegue a
noticia de todo se publique en la forma ordinaria. Hacia-
dose Comision para esto a los señores Vicente Gibert, y Ullot-
to, y Antonio Mollo. —

Del mismo modo, habiendose advertido el aumento de precio
del trigo, y que los Panaderos lo estan dando hoy a menor de lo
que le corresponde, segun el valor de aquel, se acordó que se su-
brase el trigo a razon de veinte pesos, dandosele a los Panaderos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron dichos señores. & que doy fe.

Cebano y Almunia Arrenis Carbonell Cantó
Gisbert y Molto Segura Molig
Jorda
Jovera

Antemi
Vicente Morante

En la villa de Alcoy a los veinte y siete dias del mes de Mayo del año mil ochocientos, y dos: Los Señores D.º Bernardo Cebano, y Rector corregidor y Capitan a Guerra por su Magestad la misma, y su Partido, D.º Josef Almunia, D.º Juan Arrenis, D.º Agustin Carbonell Regidor de la clase de Nobles, Josef Cantó, Vicente Gisbert y Molto, Don Juan Ferrando Segura, en la de Ciudadano, Josef Jovera Sindico Personero, Josef Carbonell, y Nicolas Jorda Diputado. Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de las Casas de Ayuntamiento celebrandole extraordinario, para lo que se dixó, previa convocatoria antedicha, y resolvio lo siguiente =

En el Ayuntamiento se trató sobre lo ocurrido en la Iglesia Parroquial de esta villa en el dia veinte y cinco de los corrientes al tiempo de concurrir el cuerpo de Ayuntamiento a la Funcion de Nuestra Señora, habiendo enconrado la novedad sin haver precedido aviso de ello a que la funcion se celebrava en el Altar de Nuestra Señora de la Anuncion, y no en el Principal como correspondia que para asistir a ella no se habian puesto los asientos correspondientes en el modo, y forma de uso, segun el costumbre y practica que ha tenido; que a esto dio lugar el estado el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS E DOS.

y no cau en embararo para recibir la Par, y demas que le corresponde, y vacada su comision de cuenta y en un estado se concluyo el Ayuntamiento que firmaron dichos señores. Aquellos se;

Cebano Almunia Arreniz Carbonell

Canto Gibert y Moleo Fernando

Josef Carbonell y Moleo

Jorda y Pajo Ferrer

Antoni Vinenta Morant

En la Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de Abril del año mil ochocientos y dos: Los señores D. Bernardo Cebano y Poete Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. de la misma y su Partido, D. Josef Almunia y Slacer, Don Fran. Arreniz y Domenech, D. Agustín Carbonell Regidor y en la Clase de Nobles, Procurator Gibert Diputado y D. Lorenzo Kalon Sindico Hon. Genl. En cuyo estado entro el Sr. Josef Canto Regidor en la Clase de Ciudadanos. Estando juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando de ordin. como está acordado;

De tratao y Redo vio lo siguiente: En primer lugar, se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de Setiembre del año mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia de los hombres, y se han conocido con el nombre de Gitanos y otros nuevos,

cumpliendo con lo mandado al capitulo veinte y nueve de dha R.^a
Pragmatica. De q.^{ta} doy fe y testimonio =
En este estado entrio el Sr. Diputado Josef Carbonell =

Acordaron q.^e en los libros de Equivalente y demascientos se cologase
a Antonio Ampere y Puigmolló entre los Vecinos del Estado Manso y
Pechero q.^e le corresponde =

Tambien acordaron q.^e a los Graduados en leyes q.^e no estan recibidos de
Abogados se les continue la Diferencia de notarlos entre otros
y que en quanto a considerales para las funciones publicas
se continue en no hacerlo q.^e es el ultimo estado. Y en quanto a
si deben o no sufrir las cargas conveciles. Notolera el Ayuntamiento.
Despues se examinaran atentam.^{te} esta materia

Por el Sr. Sindico Personero Josef Cavet se ha dado cuenta por escrito con
motivo de su ausencia con fecha de veinte y ocho de Marzo ultimo
de las Vultas de la Comision q.^e se le confirió en Cabildo del dia
veinte y siete del mismo para con el Cura Parroco de esta Villa
sobre el hecho q.^e comprende. Y en vista de la satisfaccion q.^e el cita-
do Parroco dió al dho Ayuntamiento, acordaron dho. Sr. de una ella-
pel q.^e la contiene a estos libros capitulares para q.^e corra en lo suc-
cesivo =

En atencion a que suelen presentarse Pretendientes al examen
de Maestros de primeras letras p.^a obtener en su virtud el titulo
del Supremo Consejo. Y debiendo intervenir con arreglo a la
R.^a cedula uno o dos Comisarios nombrados por el Ayuntamiento;
eligieron dho. Sr. para tal Comisario por lo q.^e resta de este año
al Sr. Dn. Fran. Arensi Regidor en la clase de Nobles =

En atencion a los daños que está causando la continuacion de las llu-
vias y Nieve q.^e están cayendo por muchos tiempos hace; acordaron:
que por el Sr. Reg. Dn. Juan. Arensi se pare Oficio
al Reverendo Clero, y a las comunidades de los Conventos de
Agustin, San. Co. y Religiosas del Sto. Sepulcro p.^a q.^e Respeti-
van. hagan tres dias de Rogativas publicas en su Iglesia por
la serenidad y conforme sean las Vultas Notolera el
Ayuntamiento lo q.^e corresponda para implorar la Piedad



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS Y
DOS.

En conformidad de lo acordado se arrienda por término la Venta de Alcorca
esta Villa desde el día de Mayo hasta de todos Santos de este año ambas in-
clusivo en favor de Vicente Renda Sartre vecino a la Villa de Albi q. se obliga a
dar quince onzas valencianas y nueve por dos dineros. De q. ha a auto-
ridado En. el infuacronito En. no

Con lo q. se concluyo el Cabildo q. firmaron D. N. Señores, de quodoy se
Cebares y Almunia y Arenas Carbonell y Cantó

Valor

Sisbert

Antoni
J. Cap
Juan. Torrey

En la Villa de Alcorca a los doce dias del mes de Abril del año mil ochocientos y
dos. Dos señores D. Bernardo Cebares y Morete Corregidor y Capitan a Suerte
por v. m. de la m. m. y Partido, D. D. Almunia y Arenas, D. Juan
Arenas y Tomenech, D. Agustin Carbonell Regidor en la Clave de vobles,
D. Josef Cantó Regidor en la de Ciudadanos, D. Juan Sisbert, Nicolas Tuda y
Cuya, y D. Josef Carbonell de Alfonso Diputados, y D. Lorenzo Valor sindico
Procurador Genl. Enando juntos y congregados en la sala Capitular de
la Casa de Ayuntamiento celebrandole extraordinario para lo q.
se dia, previa convocacion ante diem se ordeno al D. Corregidor, a
todos los señores que componen el Ayuntamiento, se trató y resolvió
lo siguiente:

se vio la carta del Rey Partidar niquiter de la Cobranza del M. Equiva-
lente y Aquardiente del año mil ochocientos y uno, y acordó repare
ala M. Intendencia pidiendo Permiso pa el recargo en el repa-

timiento del corriente año.
 Atendiendo a la vana escasez de granos que se parece, y a tenerse noticia de que
 en la Villa de Panera hay veinte y cinco cahises de trigo a venta al precio cada
 uno de veinte y cinco libras; acordaron dar y dieron Comision al Sr. Diputa-
 do D. Juan Sibert, para que inmediatamente pague a esta Villa, compra
 cereales trigo, y lo haga conducir a esta un periodo de tiempo.
 Acordaron que el Arca del Empero del trigo de Arica, con que en poder de
 su Depositario D. Pedro Molis, como hasta ahora se ha practicado con
 los demas Depositarios sus Antecesoras.

En atencion a que el libro Padron de Hacienda que en el dia govierna, se hizo
 en el año de mil ochocientos ochenta y quatro, es decir, algo mas de diez y ocho años
 cuyo largo transcurso de tiempo que ha causado muchas variaciones,
 lo ha dexado inutil y sin poder servir de nada con arreglo a la R.
 Instruccion, a que inevitablemente se originan danos y perjuicios
 que deuean evitar, acordaron, y se represente al Sr. Intendente Gen. D.
 D. D. de este Reyno, pidiendo su Permiso y licencia para formalizar
 el citado libro de nuevo, con los sumprecios sobre que debe fundarse
 y para expender los gastos necesarios, que parece al Ayuntamiento
 podran ascender a quinientas libras con poca diferencia, e los
 qualer llevar a Cuenta y Razon para darla quando correspondal
 a fin de abonar lo q. acaso sobrare, o reintegrarse el que excediere.
 Con lo que se concluyo el Ayuntamiento q. firmaron, dho. dia de que se fe:

Ceballos, Almeria, Arreniz, Carbonell
 Cantos, Gisbert, Carbonell
 Valera, Jorda y Paredes
 Anterri, Fran. Perera

En la Villa de Alcoy a veinte y uno de Abril de mil ochocientos y dos.
 Los señores D. Bernardo Cebalco y Notete Corregidor y Capitan
 a Guerra por S. M. de la misma y su Partido, D. Fran. Arreniz
 Domenech, D. Aquim Carbonell Regidores en la clava visible,
 D. Fran. Cantos Regidor en la de Ciudadanos, D. Juan Sibert, Ni.

colas Toda y Cayá, Josef Carbonell & Mdefonso Diputados, y don
Lorenzo Valor síndico por. Senl. Enando juntos y congregados
en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrándole
extraordinario para lo que se dirá, previa convocacion antedicha
de orden deho v.º Corregidor; se trató y resolvió lo siguiente
En consideracion á la confusion q. se observa en la colocacion
de los Vendedores de Comestibles y Senexos en los dias de Mercado,
la qual produce disension y Riñas á la M.ª Justicia; pa-
dar un arreglo que conve venga mejor y mas conveniente, confi-
cieron Comision, al v.º Regidor D.º Josef Carrá, para q.
bien instruido de la antigüedad de los Vendedores en este
Mercado, y distribucion y reparacion de Comestibles y Sene-
ros que pide el mejor orden; forme por escrito el arreglo
q. debe guardarse, y quedando en el Ayuntamiento despues
de visto y aprobado para hacerle observar, se pare un du-
plicado al v.º Corregidor para el propio efecto
En atencion á la suma escasez y carencia del trigo, y demas
granos q. hace diaz se está padeciendo, cuyo punto es de la prin-
cipal importancia de este Gobierno, por lo muy numeroso de
este comun, compuesto casi todo de Fabricantes y Operarios
de las dilatadas Fábricas de Paños y de Papel, por cuya razon
deben venir de fuera los Comestibles; ha excitado toda la
atencion de m.º. el v.º Corregidor, y los v.ºs compo-
nentes el Ayuntamiento, que han considerado indispen-
sable juntarse casi diariamente tanto de dia, como de noche
en la Casa de m.º., como lo han practicado sin peyorar
los dias mas clavios y solemnes de Reyes y Piernas Santos,
y de Pasqua de Resurreccion para dar las disposiciones
que pedia y aun pide actualm.ª la necesidad. A este fin ha
embiado á algunos individuos de este mismo Ayuntamiento
á diferentes Pueblos en busca de granos para el Abano de

23

325



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QCHOIENTOS E DOS.

este Comun con vivara y celo, cuyas diligencias han producido algunos efectos favorables, y tambien ha embiado varios Propios a otros lugares, con otras disposiciones diarias que se han considerado utiles y del caso en la necesidad presente y general. Una de ellas que las ocurrencias han hecho precisas ha sido, la de ir aumentando los precios del trigo y Panis conforme á lo que sucesivamente han tomado, y modo que en el dia el del trigo para el Panado esta al respecto de veinte y cinco libras el Cair, teniendo ena Villa la satisfaccion de que por efecto de las vivas y acertadas disposiciones que se han tomado, es el Pueblo que disputa el precio mayor. Tienen acordado y ahora ratifican, que para que la formacion del Ayuntamiento en esta vala capitular repentinamente y tal vez á horas irregulares, no cause expectacion al Publico, se congrequen en la Casa de un modo quando la urgencia lo pida, los señores Residentes, Diputados, y Jueces que primero puedan encontrarse, y tomen las Provisiones que pida la necesidad hasta la de aumentar los precios segun las ocurrencias, puer por este medio se ha hecho el mas breve servicio á este Publico.

Haviendo entrado el Ex^{no} el Jurgado Pedro Carris, ha hecho saber á este Ayuntamiento un Pedimento dado por Josef Parber y Umpere acerca del Acuerdo que se le notificó sobre la hora de agua que havia destinada para los Incendios, y la Provision de traslado y Autos con-

fecha a este Ayuntamiento. En cuya inteligencia acordaron:
 que el señor Jindico Procurador Jent. se encargue de los Autos y
 con direccion del Abogado de la Villa, haga la defensa de ella
 que combenga, intervuyendo bien de los fundam.^{tos}

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron dho. señores Reg. Jent.

fe: Cobasco Areniz Carbonell Cantón Sisebert,
 [Signature] [Signature] [Signature] [Signature]
 Carbonell. Indig y Paga
 Valoa. Antemi
 Fran. Perez

Ju CO p
 Fran. Perez Corribano el Rey nuestro señor el número y Mayor
 del Ayuntamiento de esta Villa, vecino de la misma:

Certifico: que en consecuencia de lo acordado en el Cabildo antecede-
 dente, el señor Corregidor ha mandado convocar a los señores Compo-
 nentes del Ayuntamiento a su Obrada, en la que se han congre-
 gado con su M^{ra}, y siempre con mi asistencia, casi diariamente
 y en algunos dias por dos veces, segun las ocurrencias, para
 tratar y dar disposiciones de que no faltare el Pan, cuya fa-
 talidad ha estado amenazando. En esta Junta ha dado
 su M^{ra} menuda cuenta de todo quanto ha operado ya
 por si, y ya unido con los señores que aqui se han ido.
 Confiendo Comisiones particulares, y como por la perem-
 toriedad, falta de tiempo necesario para obrar, y horas
 irregulares, no se han extendido formales Cabildos en sus
 libros; acordaron que por mi se llevasen apuntaciones de
 lo mas notable y que despues lo hiciere contar aqui por
 Certificacion, y en compendio lo vijiente = en Ayuntamiento.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

celebrado en veintey tres de Abril ultimo, fue acordado que el trigo se
amarrase al Repeto de veintey siete libras el Cair, y que á este tenor
se entregasen las Pexas á los Panaderos, por el incremento que
habia tomado el trigo, mucho mayor en los Pueblos de este Reyno.
En el Ayuntamiento de veintey nueve del propio Abril, fue indis-
pensable aumentar el precio del Panades á Taron de treinta y
quatro libras el Cair, habiendo intervenido en este Acuerdo
el Sr. Corregidor, los Sres. Regidores D.ⁿ Josef Carró, D.ⁿ Vicente
Gibert y Molts, y D.ⁿ Antonio Molts, los Sres. Diputados Nicolau
Torda, y Josef Carbonell, y el Sr. Sindico Procurador General D.ⁿ
Lorenzo Valor. En el primero de los corrientes compuesto el Sr.
Corregidor, y los Sres. D.ⁿ Josef Almunia, D.ⁿ Fran.^{co} Averri, D.ⁿ Aguar-
tin Carbonell Regidor en la clave de roble, Josef Carró, Vicente
Gibert y Molts, y Antonio Molts Regidores, Paula Gibert, Ni-
colau Torda, D.ⁿ Fran.^{co} Pellicer Diputado, D.ⁿ Lorenzo Valor Sindico
Procur. Genl., y Josef Serret Sindico Pexonero, se dio cuenta por el
Señor Corregidor de todo lo acordado y operado en las Rentas
anteriores, y de los Encargos que se habian hecho para acopio
de Granos en Alicante, Almanva, Benidorm, Villapoposa, y
otras partes, embiando á ellas diferentes Repetos, y ello que
se havia contextado por los repetos de quienes se havia
valido el Ayuntamiento en las mismas, y todo se aprobó
por merecerlo la Escriçion cierta. De resultas de esta di-
ligencia ha venido á Alicante una porcion de Maiz
haviendo quedado asegurados algunos Caier mas en aquella

Para, con esperanzas de conseguir mayor numero, y atendiendo al
estado actual de las cosas, fue acordado, que se acopien en Alicante
pudiendo lograrse hasta doscientos caíces de trigo, ciento y cinquenta
de Maiz, y cinquenta de Cevada por ahora: que se continuare el
reconocimiento de las Cavares de los Vecinos, pero que no se vague
dejar el grano que tengan sobrante hasta que la necesidad
obligue, sino tomar volante apuntando a este fin, y que si el
acopio de trigo se verifica, y que es suficiente para el Abasto
de este Común, el extraido a los Vecinos se les retorne el
Punto = En el día de los corrientes, se tuvo Ayuntamiento por los
señores Corregidor, D. Juan Areni, Josef Cantó, Vicente Sirbert y
nolito Mesidores, Nicolau Toda, Josef Carbonell Diputado, D.
Lorenzo Valor Jindico Procurador Genl., y Josef Verwet, y despues
se trató sobre el Abasto de Pan para este Publico, y liquidado
que la Marchilla del Maiz venido de Alicante, teniendo pre-
sente los diferentes precios a que se ha acopiado, el punto y
la diferencia de medidas de un Pueblo a otro, valia ocho
Peretas cada una = Por la noche se volvieron a congregarse
los mismos señores, y tambien D. Josef Almunia Mesidor
Decano, Ant. nolito Mesidor en la clave de Ciudadanos, y Pau-
lirta Sirbert Diputado, pero no Nicolau Toda tambien Di-
putado, y despues se trató de tratar el Abasto de Pan, manifestó el
Corregidor la Carta que el Cura Parroco de San Villa D. Pedro
Michavila le ha dirigido desde la Ciudad de S. Felipe, para
que con intervencion de los Vicarios, y de los señores Mesidores
se distribuyan entre sus feligreses necesitados segun
zante, y en cuenta de sus Omos, en consideracion
a las calamidades que padecen, y se encargó, que cada
uno averiguare las de su Barrio, y poniendo nota de
ellos se reunieren para acordar la distribucion = En el

Valer & Mellon para conducir a Almanwa y entregarlos al referido
Juan Mis para pago del trigo comprado. Finalmente en la noche
de este dia, congregados en la Plaza del P. Corregidor, su M^{do}. y
los oves Regidores D^{ns} Cantó, Vicente Sirbert y Molto, y Antonio
Molto, los Diputados Nicolas Torda, y D^{ns} Carbonell, y los vindicos
D^{ns} Lorenzo Valor, y D^{ns} Serwet, han calculado los precios del
trigo comprado en Almanwa y Conar, y habiendo resultado
Conar cada cahiz a treinta y ocho libras, ha sido acordado, que
a este Nipeto se amare en las Panaderias, y que se entre-
guen a los Panaderos, las correspondientes Peras. Se en-
tregaron, a Juanolina Mis. Fabricante de Paño veinte
seisna Villa, en este acto, mil doscientas y cinquenta li-
bras, por el precio de cinquenta Caicas de Maiz comprado
en Alicante a Naron a veintey cinco libras cada uno, por
haberlo dispuesto asi, su dueño vendedor. Y se acordó tambien
que el Pan Francés que el menor precio era el de qua-
tro dineros, sea por ahora de seis, y el doblado de doce
Nipeto a la poquirima cantidad que por el exceso valor
del Candéal, toca a los quatro dineros de Pan. Y para que
el todo conste, pueo ha pasado a mi presencia, y ena con-
forme a mis apuntaciones, doy la presente que firme
en Alcoy a seis de Mayo de mil ochocientos y dos.

Juan C^o P
Fran. Serwet



En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Mayo del año mil
ochocientos y dos. Los oves D^{ns} Bernando Cebares y Morete Corregidor y
Capitan a Guerra por S. M. de esta Villa su Partido, D^{ns} D^{ns} Al-
muriay Lacer, D^{ns} Fran^{co} Aveni y Domenech, D^{ns} Agustin Carbo-
nell Regidores en la clava de tobleu, Vicente Sirbert y Molto



351



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Residor en la ve Ciudadanos, Josef Carbonell de Masfons Diputado, D.
Lorenzo Valor sindico Por. Genl., y Josef Serret sindico Peronero:
Estando juntos y congregados en la sala capitular de la Casa de
Ayuntamiento celebrandole ordinario, se trato y resolvió
lo siguiente:

En primer lugar se leyó la N.ª Pragmatica de diez y nueve de Se-
tiembre del año mil ochocientos ochenta y tres en que se dan nue-
vas reglas para contener y castigar la vagancia de los que hasta
ahora se han conocido con el nombre de Pitanos, ó Cartellanos
nuevos, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve
de la N.ª Pragmatica. De que doy fe y testimonio:
En este estado entró el Sr. An.º Mosto Residor en la clava
de Ciudadanos:

Haviendo prevenido a don Mosto Mecaudador del N.º Equivalente
agregado de esta Villa, la Cuenta de Cobranza perteneciente
al año por^{mo} pasado mil ochocientos y uno; acordaron dar y
dieron Comision al Sr. Residor D.º Fran.º Areni, y al Sr.
sindico Peronero Josef Serret, para que cotejando los Docum.
en que se funda, y examinando la Cuenta, den cuenta de lo q.
les resulta al Ayuntamiento

Haviendo propuesto el Abanteceador de Rieve por su Padrino Hal. obli-
gado, a Nicolas Botella Arriero vecino de esta Villa, fue
aprobado y resuelto que se autorice la C.ª correspondien-
te:


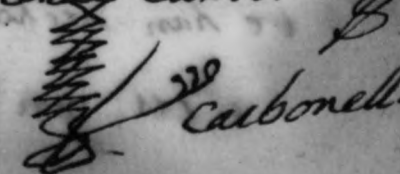

Haviendose tenido presente los pactos y Capítulos insertos en las

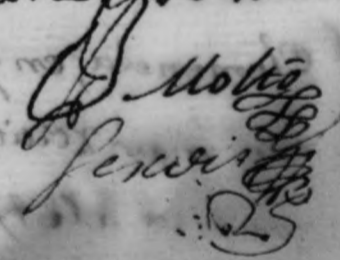
En r^{ta} de Abastos de Carne de Machos Cabios, y conferenciado acerca
 de ellos; acordaron: que el paco por el que se concede preferencia
 al Abastecedor de dha Carne para matar Corderos, Cabras, ovejas, y
 demas especies de Carner contra qualquiera otra Persona,
 se suprima en esta parte, sin semejante preferencia, sino que
 pueda hacerlo quien lo pretenda con la aprobacion del Ayuntamiento.
 Que el Capitulo, que previene que el Abastecedor, no pasando le
 el Costante el importe de las dos remanar, el dia Viernes de la
 Ultima, pueda negarles Machos para matar en la remanar
 siguiente; vea y ve entienda, precediendo dar aviso al Sr
 Regidor de Mer, para que le conte, y proveha de Costante
 interino: que no pueda matarse cada dia de Viernes, sino
 solos dos machos

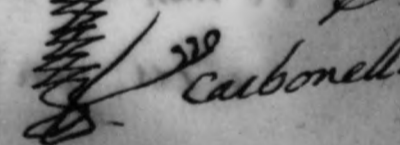
Acordaron: que el Prot. del Ayuntamiento en Valencia, haga parte en nom-
 bre del mismo, en los Autos que penden en la Real Audiencia de ha-
 Ciudad sobre el Camino llamado de la Galera, y que se lo ex-
 criva el Sr Regidor D. Fran. Aveni y Domenech a quien se
 da Comision para esta correspondencia.

El Sr Vicente Sibert y Molis Regidor en la clave de Ciudadano
 se valio del Ayuntamiento al principiarse para desempeñar su Comi-
 sion sobre Eranos.

Con lo que se concluyo el Cabildo q. firmaron dho^s señores de que doy fe:

Cebano y Almunia  Arveni y Carbonell  Valera 

Molis 

Carbonell 

Arveni 
 Fran. Perera 

En la Villa de Alcoy a los diez y siete dias del mes de Mayo del año mil ochocien-
 tos y dos: dos señores D. Fernando Cebano y D. Manuel Corregidor y Capitan
 a Suera por S. M. de la misma y partidos, D. Josef Almunia y
 Elacer, D. Fran. Aveni y Domenech, D. Agustin Carbonell Regido-
 res en la clave de nobles, Josef Canto, Vicente Sibert y Molis, Anto-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

no Motos y Motos Mesidores en la e Ciudadanos, D. Lorenzo Valor
Sindico Procurador General, y Josef Serret Sindico Peronero: Enando
Juntos y Congregados en la sala capitular de la Casa de Ayuntamiento
celebrandole ordinario, como lo tienen acordado, se trato y resolvió
lo siguiente =

Se ha recibido y vino una orden del M. y sup. mo Consejo de Castilla con
delos conientes dirigida por el secretario D. Manuel Antonio
de Santivergan, a los señores del Ayuntamiento, y Procuradores Sin-
dico Genl. y Peronero de esta Villa, que importa la M. orden comu-
nicada al Ex. mo Sr. Gobernador de dho sup. mo Consejo, por el Ex. mo Sr.
D. Pedro Cevallos, por la qual se manda prevenir al Ayuntamiento
Corregidor de esta Villa, que D. Juan Bautista Carbonell, no debe
demoler la Portada que tiene construida en un hueco de su perten-
encia contiguo al Puente de S. Roque, y que se haga entender
al mismo Corregidor y Procuradores Sindico Genl. y Peronero de
esta Villa, han visto del M. devagado las Providencias y remio-
ner que han hecho en el Expediente de que trata, y que aunque
por ellas se han hecho acreder a una venia Providencia
ha venido V. M. por efecto de su M. Clemencia, en que se le
aperciba, que en lo sucesivo procedan con mayor Reclitud en sus
Respectivos oficios. Cuya M. orden se comunica al Ayuntamiento
Sindicos para su inteligencia y Obervancia en la parte que les
corresponde, en el supuento que al propio fin diuje con la pro-
pia fecha la orden correspondiente al Corregidor de esta Villa,
y asiene se aave el R. dho para ponerlo en noticia del
Consejo. En cuya inteligencia, acordaron dho. señores la obser-
vancia y Cumplim. que se aave el R. dho, y que se haga entender
al Sindico Peronero que entonces era Alonso Nierra. Y se puso

334
3



Quarenta maravedis:

SELLO QVARTO, QV
ARENTA MARAVEDIS, AÑ
DE MIL OCHOCIENTOS II
DOS.

à que el Empleo de Indico Prior. Gen. lo exerzia D. Fran. Ferrando actual Resident, que en el dia se halla ausente, que á su regreso vele entere igualmente:

se ha Recibido el Decreto del Sr. Intendente Gen. de lo de este Reyno de lo de los Conientes, referente al Informe del Sr. Concedor Real. del mismo. Ex.º decidiendo, que mientras no se vuelve s. u. la duda que vele ha consultado, sobre si los Eclesiasticos particulares deben pagar el Pl. Equivalente y agregados por los bienes que adquieren por comprar, segun el Ayuntamiento la practica que tiene de no incluir en dha Contribucion por la Varon expresada:

Se ha Recibido el Recurso que han hecho al Sr. Intendente Gen. de lo de este Reyno por Josef, Antonio, y Juan Gil, Antonio Torda, y Ant. Botella, acompañado del Mem.º que dieron à este Ayuntamiento en veinte y dos de Mayo ultimo, sobre que velen permita hacer el voto que tengan por conveniente de una de las dos dhas de D. Fran.º de los derribados que dicen ser vuya, y el Decreto del Sr. Intendente de lo de este Reyno, por el que pide Informe à la Justicia Ayuntamiento de esta Villa con claridad y distincion lo que velen oferia y resulte sobre el contenido del Recurso, con prevencion de los Documentos que citan, y oyendo al Guardian del Sr. Fran.º de su inteligencia, acordaron diferir la Resolucion para tomarla con todo conocimiento, para el inmediato Cabildo:

Se ha Recibido tambien el Permiso concedido por dho Sr. Intendente à esta Justicia Ayuntamiento con Decreto de lo de los Conientes para aumentar al Repartimiento del Equivalente de este año, los dos mil ochocientos noventa y quatro reales y diez mrs. de

vellon, que se celebraron ni quilar en el año mil ochocientos y uno.
 Fue acordado se tenga presente para quando el dicho ené conuente =
 En vista el oficio dirigido al Sr. Intendente Genl. de los Reynos por
 Sr. D. Josef Sibert y Domenech sub. delegados de la M. P. Publica de Paños, y de
 las de Papel de esta Villa, pidiendo mande su V. M. que los Conductores de
 la Real Casa hagan en ella el descargo que toman en la de Cortadaya
 por los motivos y ventajas que expone; y el Decreto de su V. M. se cumpla
 de ené men. e que informe la Real Audiencia de esta Villa
 lo que velesperca y parezca: Acordaron se informe adhiriendo
 á la voluntad por las ventajas de que se hace cargo el oficio.
 Haviendo hecho presente los señores Sr. Juan. Arenni, y el Indico Pen-
 sionario, de que todavía no han concluido su Comision, que se les dio
 en el ultimo Cabildo para el examen de la Cuenta presentada
 por el Sr. D. Nadal Molis de la Recaudacion del M. Equivalente y
 agregados del año pasado, acordaron: que para este
 asunto, y el de ver el libro del Repartim. de este año, que
 se está sumando, se tenga Ayuntamiento extraordinario
 el hacer inmediato:

Acordaron: que en el cabildo extraordinario del hacer, se trate tambien
 de nueva sobre las horas de matar y Tomar las Carneras de
 Machos, y de Carneros, y sobre el Fiel de las Carnicerias.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron estos señores de que doy fe:

Cebalcos, Almunia, Arenni, Carbonell, Cantó

Sibert y Molis, Molis, Leferri

Valor

Antemi
 de Cop
 Juan. Perez

En la Villa de Hoy á las veinte dias del mes de Mayo del año mil
 ochocientos y dos. Los señores Sr. D. Bernardo Cebalco y Moreta Corre-
 jidor y Capitan á Suerra por S. M. de esta Villa y Partido,



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

D. Josef Almirante y Alcaer, D. Juan Avendaño y Domercq, D. Juan Carbonell, Regidores en la Casa de Nobles, D. Josef Carró, Vicente Turber y Molis, y Antonio Molis y Molis Regidores en la Casa de Ciudadanos, D. Lorenzo Valerí, Síndico Procurador Genl., y D. Josef Vives, Síndico Penonero. Estando juntos y congregados en la sala capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrándole extraordinario, como se acordó en el antecedente edicto y vete de los convenientes, se trató y resolvió lo siguiente:

Haviéndose visto las cuentas del N.º Equivalente y agregados correspondientes al año pasado mil ochocientos y uno, presentadas por el Mecaudador Nadal Molis, acordaron otros señores q.º por ahora se suspenda su aprobación, y de aprobación, y que los mismos señores D. Juan Avendaño, y el Síndico Penonero, asociados al Sr. Regidor D. Josef Carró, a quien igualmente se comisiona, capitán la suma del libro cobratorio a prevención del citado Nadal Molis, que aseguren en ella, bajo cuya responsabilidad se presente la cuenta y quanto le resulte, al Ayuntamiento: y por lo que respecta a la nota que el Mecaudador ha presentado de las partidas que no ha cobrado, resolvió que voliese el Ayuntamiento judicial contra los que se opusieron pudientes.

Acordaron: que las Mesas del Abato de las carnicerías, se maten a las cinco horas de la mañana desde el día primero de Mayo, hasta el último de Setiembre ambos inclusive, y desde primero de Octubre hasta fin de Abril también inclusive a las seis de la mañana y que se romaneen siempre a las dos horas de la tarde. Y esta Regla general, solo padecerá excepciones en las Fiestas de la Ciudad del Señor, de Pascua de Resurrección, y otras Claras.

en las quales se alteraran las horas por la mucha matanza
à conocimiento de los señores Regidor y Diputado que sean señores.
Haviendo continuado en conferir acerca de este punto, y reflexionado el
Capitulo que trata de él, se han convencido de ver todavía mas útil
al Público, cuyo interes prevalece en los señores del Ayuntamiento,
que lo antecedente. Y acordaron se guarde y obrese el

Capitulo:

Tambien acordaron: que el Capitulo del Abato de la Carne de macho cabrio
que prohibe à los Casaneros matar, ni vender por su cuenta por si, ni por
interpuenta Persona Condor, Cabran, ovejas, ni otra especie de Carne
alguna; quede sin efecto, y no se incluya en las Contratas por no
Reconocer perjuicio alguno al Comar, y que en su consecuencia
puedan matar y vender Condor y Cabritos en los tiempos per-
mitidos; pero fuera de las Carnicerias, y à los precios que les
aproveche el Gobierno:

Acordaron igualmente se ponga por Capitulo, q^e las Meres que van al
Matadero para el Abato, vayan volante con los Manos, sin mer-
clar ninguna q^e no sea para matar, bajo la pena de un
Peso por cada Mer que eni merclada y no sea para matarla.
Con lo que se concluyo el Ayuntamiento, que firmaron los señores
De que doy fe:

Cebalco, Almunia, Arsenio Carbonell

Cantón, Gilbert y Molig, Molig

Valos, Servis

Antemi
San. Perez

En la Villa de Alcoy à los veintey quatro dias del mes de Mayo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

el año mil ochocientos y dos. Los señores D. Bernardo Cebalco, y Notario
Corregidor y Capitan à Guerra por s.m. de la misma villa Partido, D.
Josef Munia y Maer, D. Fran. Aveni y Domenech, D. Agustin Carbo-
nell Regidores en la clave de roble, Josef Canto, y Vicente Gurbert y
muchos Regidores en la de Ciudadanos, y tambien Antonio Moltó
y Moltó, Bautista Gurbert, Nicolas Borda y Paga Diputado, D.
Lorenzo Valor Jefe de la Real, y Josef Veruet Jefe de la
Real: Entiendo juntos y congregados en la sala Capitulat de la Ca-
sa de Ayuntamiento celebrandole ordinario, como lo tienen acor-
dado; se trata y resolvió lo siguiente:

En atención à que el Ayuntamiento tiene por conveniente, que el Fiel de
la Carniceria avisada à ver vivas quantas veces entran para matar
se en los Abastos de Carne de Macho Cabrio, y de Carnero, y despues
de muertas para asegurarse de buena calidad evitando de este modo
los perjuicios que pueden hacerse suspir al Comun; acordaron nombrar y
nombraron por tal Fiel, à Antonio Mataredona, que lo es de Amotacen
de esta Villa, con el salario anual de quarenta pesos, que deben pa-
garse de esta forma veinte por el Abastecido de la Carne de Macho
cabrio: por el de Macho veinte y seis libras trece sueldos y quatro, y
por el de Carnero trece libras seis sueldos y ocho; debiendo el Fiel
de desempeñar su encargo arreglado à la Instruccion q. se formara, y
le encargara el señor Regidor D. Fran. Aveni.

Acordaron: que en el Ayuntamiento ordinario inmediato, se nombre Predica-
dor de la Quaresma para el año viniente de mil ochocientos y tres.
En atención à tenerse noticia de que el Ex. mo. Sr. Arobispo de esta Dio-
cesis ha ocurrido à varios Pueblos con disminuir en los tiem-
pos calamitosos que se han padecido y continuan, y que por
lo que respecta à esta Villa, se han proporcionado aquellos socorros

que el Ayuntamiento ha podido juntar, acordaron, se diese una Representacion a S. Ex. pidiendole socorro para las urgentes necesidades que padecen la mayor parte de los Vecinos, y para su formacion se dio Comision al Sr. Sindico Perrenero, y que de cuenta:

Enando venalado el presente vitio, dia y hora para el Nmate de Abano de la Carne de Macho Cabrio para el Consumo de este Comuen, que debe durar un año, desde la vixpera o dia del Sr. N. Juan B. el presente, hasta igual dia del viniente mil ochocientos y tres, habiendo precedido la sub. harracion en esta Villa y en los Pueblos donde se acostumbra practicar igual diligencia, se ha buelto a sacar al Pezon para el Nmate. Haviendose ofrecido la portura de dar cada libra de esta carne de treinta y seis onzas Valencianas en el referido tiempo, se acordó admitirla y q. se publicare, como se ha verificado, y con las formalidades prescritas, se Nmató en favor de Salvador Cortes Mayor y Ganado Vecino de la Villa de Correntayna, por la portura de treinta y seis dineros cada libra de carne, habiendose ofrecido por su Fiador y principal obligado a Juan de Luna Maestre Fabricante de Paños Vecino de esta Villa, a quien aguesar habilita el Ayuntamiento y acordó se otorgue la correspondiente Carta, como se ha hecho por lo Respectivo al Nmate y Arrendamto.

Desp. se vacó al Nmate el Abano de la Carne de Carnero, por un año que es el principio el dia del Sr. N. Juan B. el presente y debe durar hasta igual dia del & mil ochocientos y tres, y habiendose ofrecido por el citado Cortes, la portura de dar cada libra por noventa y quatro dineros. Y no habiendose graduado por admisible, acordaron otros dos se continue el sub. hano, y se Nmate el dñer proximo treinta y uno del corriente a las nueve horas de la mañana, en esta sala Capitular.



Quarenta maravedis.

SELLO OVARTO, OVA-
RENTA MARAVEDIS AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron los señores
que doy fe: el Ynterlin por ochenta dineros: Valgas

Cebascoy Almuniaff Arrenu Carbonell Cantón

Gibert y Molto Molto Gibert, Valor

Lorda
Paya
3

Antem
Juan. Perera

En la Villa de Ovar a los veinte y seis dias del mes de Mayo de
año mil ochocientos y dos: Los señores D. Bernando Cebascoy Morete
Corregidor y Capitan à Guerra por S. M. de la misma y D. Parido,
D. Josef Almunia y Lacer, D. Juan. Arrenu y Domenech, D. Agustin
Carbonell Regidor en la clava de Robles, Josef Cantó, Vicente Gir-
bert y Molto, y Antonio Molto y Molto Regidor en la de Cuidada-
nos, Josef Carbonell de Mesonero Diputado, D. Lorenzo Valor sindi-
co por. Genl., y Josef Sewet Sindico Peronero: Enando sen-
tos y Congregados en la sala Capitular de la Cavara de
Ayuntamiento celebrandole extraordinario para lo
que se dirá previa convocacion ante diem, de orden de dho
Corregidor, se trató y resolvió lo siguiente: Enere
enado entio el Sr. Diputado Bauta Gibert:
Haviendose preventado el Repartimiento del N. Equivalente y
agregado de ene año Copiado en limpio por lo que toca à los

3

Contribuyentes, el motivo de la Contribucion, y la renta, o producto
anual. En cuya villa acordaron se publique bando que los que quie-
ran enterarse dicho Repartimiento, acudan a la sala Capitulár
emperando el Viernes inmediato veintey ocho de los corrientes de
de las diez de la mañana hasta las doce, y que avirran los
votos el Ayuntamiento alternando entre si a lo menos dos
durante quince dias con arreglo a la Instruccion.

En atencion a que deben presentarse las Cuentas de la Cobranza de
N. Equivalente y agregados de los años que no se haya hecho esta
diligencia para Reveirlos el Ayuntamiento, y guardarlos con los Do-
cumentos en el Archivo; acordaron: que para este punto se tenga
Cabildo extraordinario el jueves de la semana inmediata, y sigan
en los demas que sean necesarios, yiendo Fiesta, se celebren
los viernes.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron dichos señores
De que doy fe:

Cebalcos Almendra de Armentis Carbonell Cantó

Girbert y Mota Mota

Gisbert
Carbonell.

Valer
Javier

Antoni
Juan. Perez

En la Villa de Alcoy a los veintey ocho dias del mes de Mayo del año mil
ochocientos y dos: los señores D.º Bernardo Cebalcos y Mota Corregidor
y Capitan a Guerra por S. M. de la misma y su Partido, D.º
Josef Almuniay Lacer, D.º Juan.º Armentis y Domenech y D.º
Agustin Carbonell Regidores en la Clave de Coblar, Josef
Cantó, Vicente Girbert y Mota Regidores en la de Ciudadanos,
D.ºª Girbert, Josef Carbonell de D.ºº de Ferrer Diputado,



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO QVA-
RENTA MARAVEDIS, ANO
DE MIL OCHOCIENTOS I
DJS.**

y Josef Serret Sindico Tenonero: Enando juntos y Congregados en la Sala Capitular de la Cava & Ayuntamiento celebrandole extraordi- nario para lo que se dirá, previa convocacion & orden se ha por Concejidos, ve tratado y Resolvió lo siguiente:

Por el Sr. Presidor Decano D. Josef Almunia, se propuso y dió: que respecto a que el Curato de esta Villa ha vacado por el fallecim^{to} del Sr. Pedro Michavila acaecido el dia veintey vein de los corrientes, se pida la supension de ese empleo por lo que respecta a la Merita y que con ella se aumenten los operarios del Clero de esta Parroquia de que hay necesidad por lo vano de la Poblacion, y que el superior local del mismo Clero, sea como en la Parroquia de los S^{tos} Juanes & Valencia, como en Onteniente, o como en Bocayente, y otras partes segun el metodo que mas util sea para esta Feliglesia. En su inteligencia acordaron d^{hos} señores ve tratay confiera sobre ese punto en el Cabildo ymediato para poder Resolver con acierto:

Por el Sr. Presidor D. Agustin Carbonell, se ha preventado la Cava & imposicion a Censos sobre la renta del tabaco el producto de la Cava tome del Melor, con la taracion de sus d^{tos}. y recibos de ello, y acordaron se vea en otro Ayuntamiento:

Se han recibido los veinte remanarios de Agricultura y Arborescencia correspondientes a este año ensiando de la subscrip^{on} q^e ha hecho el Ayuntamiento. Con lo q^e se concluyó en q^e firmaron d^{hos} señores de que doy fe:

Cebaco y Almunia Arsenio Carbonell Cantó

Gisbert y Molig Gisbert Carbonell

Josef Serret

Antoni Fran. Serret

323

En la Villa de Alcoy á los treyntay un dias del mes de Mayo del año
mil ochocientos y dos: Los señores D.º Bernardo Cebalcos y Provedor Corredor
Capitan de Guerra por S. M. de la misma villa Partido, D.º Josef de
muriay Alcaer, D.º Agustin Carbonell Regidror en la clava de Noble,
Josef Canto, Vicente Sibert y Molto, Antonio Molto y Molto, Regido-
res en la villa y Ciudadanos, Dautina Sibert Diputado, y Josef Ser-
ver vindico Peroneros: Estando juntos y congregados en la sala
Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando el ordinario
como lo tienen acordado, se trato y resolvió lo siguiente =

Acordaron conferir y confiriéron la Predicacion de los sermones
de la Quaresma del año primero viniente mil ochocientos y tres
de la Parroquia de Santa Villa, al Pbro. D.º D.º Josef Tecler
Religioso Recoleta de S.º Fran.º de Avin Residente y Predicador
Conventual en el Convento de S.º Fran.º de Santa Villa, á quien
se le dió por el secretario de este Ayuntamiento, el oportuno
Oficio.

Se ha buuelto á entregar al Sr. D.º Agustin Carbonell la Carta de imposi-
cion de Censos de que trata el Cabildo antecedente, para que
diponga se tome la razon de ella en la Contaduria de
Hipotecas de Valencia, como en la misma se previene
En conformidad de lo acordado en el Cabildo de veinte y quatro de los
corrientes, se ha buuelto á sacar al Tesoro para su Rmate
el Abano de la Carne de Camero para el Consumo de este
Comun en sus Carnicerias publicas, por tiempo de un año, que
ha de tomar principio el dia del Sr. S.º Juan Bautista de
corrientes y ha de concluir la vivipera de igual dia de
viniente mil ochocientos y tres, bajo los Capitulos acor-
dados. Y habiendose ofrecido la postura de dar cada hi-
dra de ha carne de treyntay seis onzas valencianas
en el referido tiempo por noventa y dos dineros, se acor-
dió admitirla y que se publicare como se executó. Ha-

En 15 de Junio de
1802, dirigí el
Oficio de